

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

“CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE VALORACIÓN
ADUANERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN
INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS QUE INGRESAN AL PAÍS
POR MEDIO DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN UNA
ADUANA MARÍTIMA”

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

CARLOS DAVID FLORES LÓPEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

Guatemala, julio de 2015

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Decano:	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal segundo:	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal tercero:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal cuarto:	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal quinto:	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

PROFESIONALES QUIENES REALIZARON LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

Área Matemática-Estadística:	Lic. Oscar Noé López Cordón
Área Contabilidad:	Lic. Gaspar Humberto López Jiménez
Área Auditoría:	Lic. Erik Roberto Flores López

PROFESIONALES QUIENES REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Lic. Jorge Alberto Trujillo Corzo
Secretario:	Lic. Oscar Noé López Cordón
Examinador:	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales

Guatemala, 02 de Febrero de 2015

Licenciado:

José Rolando Secaida Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

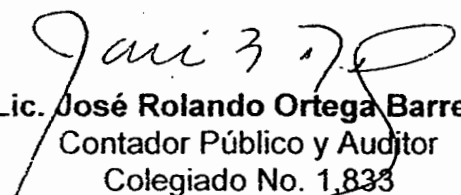
Respetable Señor Decano:

De conformidad con la designación de esa Decanatura recaída en mi persona, según Dictamen-Auditoría No. 316-2014 de fecha 09 de Octubre de 2014, he procedido a asesorar el trabajo de tesis elaborado por el estudiante **Carlos David Flores López**, denominado **"Cumplimiento de las Normas de Valoración del Procedimiento Para la Verificación Inmediata de las Mercancías que Ingresan al País por Medio de una Importación Definitiva en una Aduana Marítima"**, el cual deberá presentar para someterse al Examen Privado de Tesis previo a optar al título de Contador Público y Auditor, en el grado académico de Licenciado.

En dicho trabajo el estudiante identificado anteriormente, desarrolla con bastante propiedad los aspectos de mayor relevancia del tema indicado, habiendo cubierto los contenidos básicos trazados en su plan de investigación.

Por lo anterior, recomiendo que el presente trabajo sea sometido al proceso de Examen Privado de Tesis, ya que reúne los requisitos profesionales exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala y estimo que es un buen aporte para , estudiantes, profesionales y para todos aquellos interesados en conocer sobre el tema en mención.

Atentamente,


Lic. José Rolando Ortega Barreda
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 1,833



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

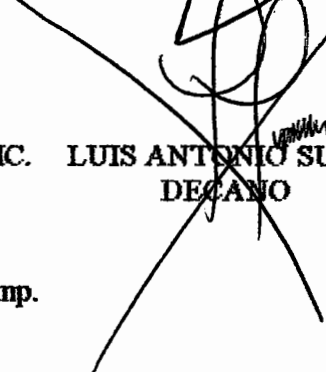
Con base en el Punto cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.1.1 del Acta 16-2015 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 15 de junio de 2015, se conoció el Acta AUDITORIA 103-2015 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 24 de abril de 2015 y el trabajo de Tesis denominado: "CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE VALORACIÓN ADUANERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS QUE INGRESAN AL PAÍS POR MEDIO DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN UNA ADUANA MARÍTIMA", que para su graduación profesional presentó el estudiante CARLOS DAVID FLORES LÓPEZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

~~"ID Y ENSEÑAD A TODOS"~~


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO



Ingrid
REVISAL

Smp.

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la fortaleza y la iluminación necesaria para continuar mi camino, ya que sin Él no estaría acá en este momento.
- A MIS PADRES:** Leonor y Daniel Enrique, por darme la vida y el apoyo necesario para continuar el camino hacia donde estoy.
- A MI HERMANA:** Carla Daniela, te lo dedico a vos, sos un gran ejemplo de fortaleza y dedicación, que a pesar de las circunstancias, por muy horribles y dolorosas que sean, siempre me enseñaste a seguir adelante y alcanzar mis objetivos.
- AL AMOR DE MI VIDA:** Gracias por creer en mí y darme ese empujoncito que necesitaba, gracias por todo tu apoyo y por todos los regaños, gracias por estar a mi lado tanto tiempo y ser mi fuente de inspiración personal y profesional.
- A MIS AMIGOS:** Oscar Mayorga, Erwin Fuentes, Gloria Ortiz, Ericka Ramos de Armas, José Gómez, Henry Muñoz, Julyssa Franco, Esperanza Elías, Carmen Turcios, Elías Rivera, David Montufar, Julia Pocop, Sandra Alquijay, Siomara Set, Jennifer Carrillo, Ángela Paniagua, Aurora de Gordillo, Celeste Martínez, Evelyn Castillo, Elisa Pérez, Familia Mayorga Ramos, Vilma Campanale, Ruth Hernández, Heidi Donis, Marta Chanax, Meybelin de Gómez, José Armas, Daniel González, Xiomara Cobár, Mariela Bolaños, Sucely Donis, Lotty Porras, Maribel Sapón, Johana Mayen, Ingrid Turcios, Fabiola Ruiz, Helmut Boj, Yeimy Jiménez, Yadira Martínez, Amparo Galindo, Silvia Araujo, Sindy Valiente, Francisco Canel, Ingris Gutiérrez y a todos mis demás amigos que saben que los aprecio y quiero mucho, les doy gracias por todo su apoyo y palabras de aliento.

- A MI FAMILIA:** A mis hermanos y mis sobrinos, gracias por su apoyo.
- A MI INSTITUCION:** Superintendencia de Administración Tributaria, por darme todos los conocimientos adquiridos en todo el tiempo que llevo trabajando ahí.
- A MI FACULTAD:** Ciencias Económicas de la tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi fuente de conocimiento e inspiración para ser un profesional de éxito.
- A:** Lic. José Rolando Ortega Barrera, Lic. Salvador Garrido y Licda. Ilonka Ventura, por todo el apoyo dado durante el proceso de elaboración de la presente tesis.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
 CAPÍTULO I SISTEMA ADUANERO 	
1.1. Definición, historia y clases de aduanas	1
1.1.1. Definición de aduana	1
1.1.2. Historia de las aduanas	2
1.1.3. Antecedentes de las aduanas en Guatemala y su evolución	7
1.1.4. Clases de aduanas	9
1.2. Órgano regulador de las aduanas en Guatemala	10
1.2.1. Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–	10
1.2.1.1. Antecedentes	10
1.2.1.2. Objeto, misión, visión y valores	11
1.2.1.3. Principales funciones	13
1.2.1.4. Organización	15
1.3. Sistema aduanero	21
1.3.1. Servicio aduanero	21
1.3.1.1. Funciones	21
1.3.1.2. Atribuciones de los órganos fiscalizadores	23
1.3.2. Auxiliares de la función pública	24
1.3.2.1. Funciones	24
1.4. Obligaciones aduaneras	25

		Pág.
1.4.1.	Definición	25
1.5.	Obligaciones tributarias	25
1.5.1.	Nacimiento de la obligación tributaria	26
1.5.2.	Formas de extinción de la obligación tributaria	26
1.5.3.	Sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación tributaria	27
1.5.4.	Base imponible y formas de cálculo del DAI	27
1.6.	Despacho aduanero	28
1.6.1.	Proceso de ingreso de mercancías al país	28
1.6.1.1.	Obligación de suministrar información	28
1.6.1.2.	Transmisión electrónica del manifiesto de carga	29
1.6.1.3.	Arribo del medio de transporte	29
1.6.1.4.	Carga o descarga de mercancías y medios de transporte	30
1.6.1.5.	Justificación de faltantes o sobrantes	30
1.6.1.6.	Transbordo, reembarque y depósito temporal	30
1.6.2.	Proceso de despacho aduanero	31
1.6.2.1.	Actos previos al despacho	31
1.6.2.2.	Declaración de mercancías	31
1.6.2.3.	Presentación de la declaración de mercancías	32
1.6.2.4.	Procesamiento de selectivo y aleatorio	33
1.6.2.5.	Verificación inmediata	33
1.6.2.6.	Lugar del reconocimiento	33
1.6.2.7.	Concurrencia del declarante en el reconocimiento físico	33
1.6.2.8.	Autorización del levante	34
1.7.	Regímenes aduaneros	35

	Pág.
1.7.1. Concepto	35
1.7.2. Clasificación de los regímenes aduaneros en Guatemala	35
1.7.3. Conceptos de los diferentes regímenes aduaneros	35
1.7.3.1. Importación definitiva	35
1.7.3.2. Tránsito aduanero	35
1.7.3.3. Importación temporal con reexportación en el mismo estado	36
1.7.3.4. Admisión temporal para el perfeccionamiento activo	36
1.7.3.5. Depósito de aduanas o depósito aduanero	36
1.7.3.6. Zonas francas	37
1.7.3.7. Reimportación	37

CAPÍTULO II

VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y TRATO PREFERENCIAL

2.1. Valoración de mercancías	38
2.1.1. Definición	38
2.1.2. Diferentes bases para determinar los derechos de aduana	39
2.1.2.1. Específicos	39
2.1.2.2. Ad valorem	39
2.1.3. Normas de valoración	39
2.1.3.1. Norma según Bruselas	39
2.1.3.1.1. Definición del valor de Bruselas (DVB)	39
2.1.3.2. Artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio 1994 (GATT)	40

	Pág.	
2.1.3.3.	El nuevo Acuerdo (GATT 1994). Los seis métodos de valoración utilizados por el Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT)	41
2.2.	Clasificación arancelaria	50
2.2.1.	La mercancía como objeto de clasificación	50
2.2.2.	La nomenclatura	51
2.2.3.	El arancel de aduanas	52
2.2.4.	Nomenclatura	53
2.2.4.1.	Arancel	53
2.3.	La codificación	53
2.3.1.	Concepto	53
2.3.2.	El sistema armonizado	53
2.3.3.	El sistema armonizado centroamericano (SAC)	57
2.3.4.	La clasificación	58
2.3.4.1.	Concepto	58
2.3.4.2.	Reglas generales	58
2.4.	Origen de las mercancías	61
2.4.1.	Reglas de origen	61
2.4.1.1.	Concepto, características, finalidad e importancia	61
2.4.1.2.	Finalidad	61
2.4.1.3.	Importancia	62

	Pág.
2.4.2.	Criterios de clasificación de origen 62
2.4.2.1.	Criterio de mercancías obtenidas enteramente en un solo Estado 62
2.4.2.2.	Criterio de transformación sustancial 62
2.4.2.3.	Disposiciones complementarias para determinar el origen 64

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS

3.1.	Objetivo 65
3.2.	Alcance 65
3.3.	Marco legal y documentos relacionados 66
3.4.	Normas específicas 67
3.5.	Verificación inmediata 68
3.6.	Excedentes de mercancías 72
3.7.	Extracción de muestras 77
3.8.	Normas para la valoración aduanera 77
3.9.	Normas para la clasificación arancelaria 79
3.10.	Normas para el trato arancelario preferencial de las mercancías 80
3.11.	Incidencias simultáneas 85
3.12.	Informe circunstanciado de verificación 86

	Pág.	
3.13.	Normas para regímenes aduaneros de reimportación o Reexportación	86
3.14.	Normas para la verificación de vehículos	87
3.15.	Verificación de combustible por tubería	88
3.16.	Importación definitiva de bebidas alcohólicas	88
3.17.	Derechos de propiedad intelectual	89
3.18	Normas para la importación de mercancías al amparo de contingentes arancelarios establecidos en los tratados de libre comercio, acuerdo de alcance parcial y bajo el marco de la OMC	90
3.19.	Importaciones al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República	99
3.20.	Normas para mercancías bajo la modalidad de despachos Parciales	99
3.21.	Normas para la importación de especies estancadas y artificios pirotécnicos	101
3.22.	Normas para importación de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada.	103
3.23.	Normas para la importación de tabaco y cigarrillos	104
3.24.	Importación de armas y municiones	105

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE VALORACIÓN ADUANERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS QUE INGRESAN AL PAÍS POR MEDIO DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN UNA ADUANA MARÍTIMA (CASO PRÁCTICO)

	Pág.
4.1. Introducción	108
4.2. Procedimiento de verificación	109
4.2.1. Se recibe la documentación y verifica que se encuentre completa, además de corroborar que la declaración de mercadería haya sido asignada en el sistema	109
4.2.2. Colocar el medio de transporte en la rampa de revisión	110
4.2.3. El declarante o auxiliar de la función pública se presenta a la rampa de revisión y solicita al auditor asignado la apertura del contenedor	110
4.2.4. En caso que corresponda, verificar que el número de contenedor asignado en la declaración de mercancías y el conocimiento de embarque coincida con el presentado físicamente, además de revisar el estado del marchamo o precinto y que el número del mismo coincida con el impreso en la declaración, rompe el marchamo y ordena la descarga. En caso de no consignarse el número de marchamo correcto, se podrá solicitar al declarante las justificaciones correspondientes	111
4.2.5. Se procede a abrir el contenedor, previa autorización del auditor asignado y realiza la descarga	111
4.2.6. Inicia dictamen de revisión en el sistema	112

4.2.7.	Realiza la revisión física y documental de las mercancías y, si como resultado de la misma, le surge duda, procede de acuerdo a las normas relacionadas del presente procedimiento	112
4.2.8.	Luego de evaluar la documentación presentada por el importador y lo revisado físicamente, determina si existe incidencia. Si no existe incidencia continuar con la actividad 4.2.12. Si existe duda razonable de valor, continuar con actividad siguiente y si existen incidencias continuar en actividad 4.2.11., en este último caso cerrando el dictamen con incidencias. Para efectos del cierre del contenedor, continuar con la actividad 4.2.14.	118
4.2.9.	Elaborar requerimiento de información por duda de valor de la mercancía y cédula de notificación	120
4.2.10.	Posterior a notificar el requerimiento de información, registra presentación de pruebas cuando estas sean presentadas. Posteriormente, acepta o rechaza el valor según sea el caso. Si acepta pruebas presentadas registra aceptación de valor, notifica y continúa en actividad 4.2.15. En caso no se acepta valor, continuar en actividad siguiente	125
4.2.11.	Registra incidencias, genera audiencia y cedula de notificación en el sistema, y notifica dichos documentos. Continúa con la actividad 4.2.1.3.	126
4.2.12.	De no encuentra discrepancias, cierra dictamen sin incidencia, dejando constancia en el apartado de observaciones	131

4.2.13.	Cuando las incidencias hayas sido subsanadas a través de una rectificación o presentación de garantía, se procede a autorizar el levante de las mercancías en el sistema previo registro de garantía cuando corresponda	131
4.2.14.	Informa al importador o auxiliar de la función pública, que proceda a cargar la mercancía al medio de transporte	134
4.2.15.	Carga por completo las mercancías en el medio de transporte	135
4.2.16.	Realiza el desglose de documentos y entrega al interesado o su representante, la documentación que corresponda, para que el transportista traslade la unidad de trasporte al módulo de confirmación	135
4.2.17.	Finalización del proceso	136
GLOSARIO		137
CONCLUSIONES		141
RECOMENDACIONES		142
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		143

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro número uno, narrativa de actividades del procedimiento para la verificación inmediata de mercancías	106
Cuadro número dos, guía de revisión documental de la DUA	112
Cuadro número tres, guía de revisión física de la DUA	117

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura número uno, Organigrama de la intendencia de aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	17
Figura número dos, Declaración única aduanera –DUA- , clase 10	113
Figura número tres, Conocimiento de embarque o Bill of landing (BL)	114
Figura número cuatro, Factura comercial	115
Figura número cinco, Declaración a valor en aduanas –DUA-, clase 10	116
Figura número seis, Anexo de la DVA, clase 10	117
Figura número siete, Requerimiento de información	123
Figura número ocho, Cédula de notificación del requerimiento de información	124
Figura número nueve, Audiencia por valor, parte uno	128
Figura número diez, Audiencia por valor, parte dos	129
Figura número once, Notificación de la audiencia por valor	130
Figura número doce, Declaración única aduanera –DUA- Rectificatoria clase 36	132
Figura número trece, Declaración al valor en aduanas –DVA- Rectificatoria clase 36	133
Figura número catorce, Anexo de la DVA, Rectificatoria clase 36	134

INTRODUCCIÓN

Como es bien sabido, la globalización ha hecho que los mercados mundiales crezcan a un nivel considerable y las economías prosperen de igual manera, por lo que el intercambio de mercancías es necesario para que dichos mercados y economías mantengan un nivel de producción estable para así poder satisfacer las necesidades de los consumidores finales.

Es por eso, que el comercio internacional ha tomado notabilidad en todo aspecto, por ello existen normativas nacionales e internacionales para poderlo manejar de cierta forma y que los importadores deben tener en cuenta para poder llevar a cabo un proceso de despacho aduanero sin contratiempos y sin efectuar gastos extras.

Derivado de lo anterior, la presente tesis abarca uno de los temas poco conocidos por la mayoría pero necesario para el conocimiento de todos, las importaciones, por lo que a través de la misma, se explicara el proceso que lleva una revisión física inmediata de las mercancías, materias primas y otras, para que se desarrolle un proceso libre de contratiempos y egresos extras que a última instancia llegarían a afectar al consumidor final.

En el capítulo I, se abarca un poco acerca de la historia y origen de las aduanas en el mundo, haciendo un recorrido a través de la historia hasta llegar a nuestros días y más específico el uso actual de las mismas en nuestro país y su evolución. Así mismo, se trata el tema de la entidad que rige y maneja las aduanas en nuestro país, haciendo énfasis en su organización y sus funciones, también se toca el tema del sistema aduanero, donde se indica todo lo relacionado al mismo, pasando por el despacho aduanero y lo que conlleva al tema, como lo son los actos previos al despacho, la declaración única aduanera, su presentación, los documentos que la sustentan, entre otros.

En el capítulo II, se introduce al tema de valoración, clasificación arancelaria y trato preferencial, siendo la primera, el objeto de esta tesis, la más importante, donde se indican las normas relativas al mismo y se describen uno a uno los seis métodos de valoración existentes para determinar el precio pagado o por pagar de las mercancías importadas y que son objeto de verificación física y

documental. En cuanto a la clasificación arancelaria, se detallan temas como lo son la nomenclatura, el arancel de aduanas, el sistema armonizado, el sistema armonizado centroamericano así como las seis reglas generales para clasificar las mercancías como se debe y por último, tenemos el tema de origen de las mercancías o trato preferencial arancelario, donde se indica un concepto del mismo, así como los criterios de origen a los que están sujetas las mercancías que traigan consigo un trato preferencial con algún país que este en el marco legal del mismo.

En el capítulo III, se describe el procedimiento para la verificación física inmediata de las mercancías, el cual ha sido diseñado por la autoridad competente, siendo esta la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Unidad de Normas y Procedimientos de la Intendencia de Aduanas, bajo la normativa legal vigente nacional e internacional, el cual será aplicado para cualquier tipo de importación, ya sea definitiva o temporal, indicando las normas específicas para cada tipo de revisión, indistintamente si van juntas o no, aunque en toda revisión física-documental, deba observarse valoración, clasificación arancelaria y trato preferencial, si aplica. También existen normas para mercancías especiales, como lo son los derivados del petróleo, bebidas alcohólicas, tabaco, armas, entre otros. Este capítulo da los pasos del proceso de revisión física-documental, desde el momento de la recepción de los documentos, hasta que termina su proceso, solamente esperando la confirmación de salida, para que arribe a las instalaciones del importador.

En el capítulo IV, se desarrolla el caso práctico, en donde se pone en práctica lo descrito en los capítulos anteriores, quedando plasmado en el mismo, el procedimiento existente para realizar la labor de verificación inmediata de las mercancías así como las posibles incidencias y soluciones de las mismas, en las que puede incurrir el importador por no acatar los lineamientos establecidos.

Al final del trabajo de investigación se presentan las respectivas conclusiones y recomendaciones del mismo; así como las referencias bibliográficas correspondientes.

CAPÍTULO I

SISTEMA ADUANERO

1.1. Definición, historia y clases de aduanas

1.1.1. Definición de aduana

Según el diccionario de la Real Academia Española son oficinas públicas, establecidas generalmente en las costas y fronteras, para registrar, en el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que adeudan. El concepto de aduana es diferente al de territorio aduanero, ya que este último “constituye el ámbito terrestre, acuático y aéreo de un país”

En el concepto anterior se puede observar que “aduana” es un área relativamente pequeña, preparada exclusivamente para cubrir las necesidades de comercio internacional, es decir, la logística que se requiere para poder llevar a cabo los procesos de importaciones y exportaciones de un país. En cambio cuando se habla de “territorio aduanero” se refiere a un área más amplia, porque constituye todo el territorio de un país, es decir, “terrestre, acuático y aéreo”.

La aduana es la dependencia administrativa del servicio aduanero, responsable de las funciones asignadas por éste, incluyendo la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales o entidades privadas ligadas al ámbito de su competencia, que ejerzan un control o desarrollen actividades en la zona aduanera asignada. (5:70)

Aduana es una unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías, y a los otros tratamientos aduaneros, así como de recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables.

De acuerdo al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), indica que el servicio aduanero “está constituido por los órganos de la administración pública

de los estados parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan". (6:3)

El servicio aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y aplicación de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este código y su reglamento. La organización territorial de los servicios aduaneros divide el territorio aduanero en zonas que se establecerán reglamentariamente.

1.1.2. Historia de las aduanas

A través de la historia, la palabra aduana posee una etimología muy confusa. Unos la toman del árabe "Al Diovan" casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos, del italiano "Dogona" (del lux) ambas del persa "Divan", lugar o local de reunión de los administradores financieros. En inglés se denomina "Customs House", del latín "Customa", del alemán "Zoll" antiguo "Zol" germano. "Adayuan" palabra árabe que significa libro de cuentas derivado del alemán.

Hablar de las aduanas es algo incierto, ya que no se conocen mayores antecedentes del nacimiento y evolución de ellas. Sin embargo, en cierta forma, se puede decir que son sobros aduanales como lo es el portorium, que data del año 580 A.C. dicho impuesto romano heredado de la cultura griega consistía en un pago por concepto de circulación de mercancías y comprendía los derechos de aduana los arbitrios y el peaje.

Los impuestos aduanales de la antigua Roma se extendían tanto a las importaciones como a las exportaciones. Esto debido al carácter fundamental de fuente de ingresos que se obtenían del tráfico internacional. Dichas formas fiscales

se extendieron hasta el siglo XVII, en que se constituyen los grandes estados modernos.

En España, durante la época del dominio árabe, aparece el impuesto llamado "Almojarifazgo", el cual se cobraba a la entrada y salida de las mercancías, ya fuera por las fronteras o por los puertos. Este impuesto era del tipo Ad Valorem y oscilaba entre el 3% y 15% en todas las operaciones de importación y exportación.

El almojarifazgo persistió hasta la conquista de Fernando III a Sevilla, conservando el cuaderno donde se contenían las tarifas de los derechos de entrada y salida de las mercancías. Los reyes católicos publican en 1479 y 1503 las leyes de Aduana de Cartagena, Granada y Murcia, agregando a los almojarifazgos los diezmos de aduanas y promulgando el arancel de 1492, tarifa que contenía el almojarifazgo mayor, aplicable a las mercancías procedentes del exterior o destinado a la exportación. Posteriormente surge con Carlos I, otra tarifa conocida como almojarifazgo de Indias, que fijaba los tipos de tarifas para las mercancías de o para las posesiones españolas de ultramar, es decir, de las mercancías provenientes del otro lado del mar.

Hasta el siglo XVIII, los derechos de aduana, tanto exteriores como interiores, tuvieron por regla general un carácter puramente fiscal. La idea proteccionista que aparece poco después de la constitución de los grandes estados modernos como un medio destinado a aumentar la riqueza y el poder de un país, se desenvuelven en los principios que inspiraron la política de Cromwell en Inglaterra y Colbert en Francia, tendientes a asegurar el desarrollo de la industria nacional, protegiéndola contra la competencia extranjera. Del proteccionismo de Colbert nacen, aunque imperfectamente, los sistemas modernos aduaneros, obedeciendo a una idea económica determinada, adquiriendo gran importancia los regímenes suspensivos de los derechos de aduanas, hasta alcanzar el gran desarrollo de hoy en día.

El régimen mencionado anteriormente, fue modificado esencialmente por la disposición dictada en octubre de 1778, que se conoce con el nombre de Reglamento de aranceles para el comercio libre de España y las Indias. El

comercio desde tiempos antiguos ha sido controlado por el estado, que siempre ha visto el intercambio de mercancías entre las naciones como una de las principales fuentes de fondos para sí, y para tal efecto los gobiernos han aplicado gravámenes a los productos que ingresan por puertos marítimos y fluviales, así como fronteras terrestres, y ahora en los tiempos modernos las aduanas aéreas.

En cuanto a su origen, desde el momento en que el comercio internacional surge, empieza la historia de las aduanas. Esto no quiere decir que hubieran sido desconocidas hasta entonces, pero su carácter era más fiscal que económico, lo que explica la preferencia que se daba a las exportaciones sobre las importaciones.

En el antiguo Egipto, por su posición geográfica, la aduana atendía principalmente al comercio de tránsito entre los mercados asiáticos y los pueblos africanos. El comercio de Egipto se basaba en las importaciones de las regiones meridionales de Asia, la mirra, los productos colorantes, el ébano, marfil y las materias naturales destinadas a las industrias cuyas manufacturas exportaban por los puertos del mediterráneo, con destino a los mercados europeos, juntamente con los mercados agrícolas.

En España, los árabes conservaron durante su dominio, las aduanas fundadas por los visigodos, habiendo establecido nuevas líneas aduaneras en los puertos y ciudades de Andalucía, e instituciones de la misma índole en el reino de Castilla. Para fortalecer el comercio entre España y sus colonias americanas, se fundó Sevilla, cuyo puerto era entonces el único habilitado para el comercio con las indias, la casa de contratación, confiándole en un inicio fines de carácter aduanero. La misión de intervenir en todas las diferencias y pleitos que surgieran con relación a las mercancías que fueran llevadas o traídas de las indias, fue confiada después al consulado de Sevilla, llamado también Universidad de los Cargadores de Sevilla, cuyo puesto era desempeñado por un miembro de la casa de contratación. Los gastos de esta institución eran cubiertos con un recargo en los derechos de almojarifazgo.

La aduana es una institución antiquísima, aunque su organización con arreglos a los sistemas en uso data de los últimos siglos. Primariamente predominó el régimen fiscal de las aduanas. Después, éstas fueron utilizadas para defender y proteger las industrias, sin perder por eso su carácter principal de fuente de recursos financieros para los Estados. El descubrimiento de América abrió nuevos derroteros al comercio internacional, en virtud de la expansión colonial de España. De ahí surgió más tarde, en siglo XVI, la política comercial mercantilista, caracterizada por la práctica de dictar leyes fiscales para prohibir la exportación de oro y plata. Para establecer y fomentar el comercio entre la metrópoli y sus posesiones americanas, se fundó en Sevilla, cuyo puerto era entonces el último habilitado para el Comercio con la Indias, la Casa de Contratación. El tráfico comercial entre Europa y América sólo podía hacerse en aquella época en dos flotas que anualmente debían salir de los puertos habilitados de la Península. Primero fue el de Sevilla, después, el de Cádiz y posteriormente, los de otras provincias de España.

Las aduanas surgen en la antigüedad y se desarrollan según la importancia del comercio para cada ciudad, teniendo como fin el control de la entrada y salida de mercancías entre las distintas ciudades y la recaudación de fondos para los gobernantes de cada una de ellas. Son los pueblos árabes quienes impulsan el derecho de aduana a través de un impuesto a la importación a través del denominado almojarifazgo, dando el carácter de contribución general sobre todos aquellos productos que pasaban por sus fronteras, estableciéndose más tarde otros tributos a los cuales también se les dio el carácter de aduaneros, dentro de los cuales se puede mencionar los diezmos de puertos secos y mojados. En la antigua Roma las aduanas surgen desde la primera monarquía siendo atribuida su creación a Anco Marcio, fundador del puerto de Ostia entre los años 616 a 640 antes de Cristo, el cual funcionaba en la desembocadura del río llamado Tiber, el cual abrió al comercio exterior. Cabe mencionar que Génova y Pisa eran aduanas con mucho movimiento derivado del gran auge de comercio que tenían estos pueblos en sus respectivos puertos.

En Atenas ya en tiempos remotos existían las aduanas, en las cuales se efectuaba un cobro del 2% sobre todas las mercancías que se importaban o exportaban de su territorio. Los fenicios que eran conocidos como grandes navegantes fueron los precursores del registro para la importación y exportación, siendo seguidos por los cartagineses siendo estos últimos grandes comerciantes del mar mediterráneo. Cabe resaltar que derivado de las denominadas Guerras Púnicas, Roma pasa a ser uno de los centros comerciales más importantes de su época, al concentrarse en ella gran cantidad de importaciones y exportaciones de todos los países vecinos. Posteriormente a Venecia se le atribuye ser la que mayores franquicias ofrecía al tráfico comercial, lo cual hacía únicamente en beneficio de sus ciudadanos, realizando un cobro doble del valor de los impuestos a todo extranjero que hacía circular sus mercancías por los puertos del mar mediterráneo.

Durante la edad media, Italia, Flandes y las ciudades Asiáticas, reportan gran actividad en materia de importación y exportación de mercancías. A inicios del siglo VIII España es invadida por los Árabes, siendo estos quienes introducen o implementan las aduanas en dicho país, llamando portazgo al derecho que pagaban las mercancías que eran transportadas de un lugar a otro. Alrededor de los años 1252 después de Cristo, Fernando III al adueñarse de Sevilla procede a confirmar los derechos del denominado almojarifazgo y dio el primer cuaderno de las mercancías que se encontraban sujetas al pago de derechos de aduana. En el período comprendido durante los años 1226 a 1284 Alfonso el Sabio procedió a reducir los derechos de importación del 15% al 12.5%, concedió franca entrada de productos extranjeros y permitió la exportación libre de derechos en cantidades iguales a las mercancías importadas, limitó a determinado número las prohibiciones de exportación y puso énfasis en evitar molestias a los comerciantes, como una forma de lograr una mejor actividad comercial.

Durante el siglo XIV en España la legislación aduanera continua bajo un régimen moderado, lo cual permitió prosperidad en la navegación y el comercio de los puertos peninsulares, siendo los Reyes Católicos quienes entre los años 1551 y

1554 ponen en vigor el Acta de Navegación, la cual limitó la cantidad de productos a exportar y permitió aplicar con mayor rigor el régimen aduanero. En virtud del descubrimiento del nuevo continente y existiendo un monopolio aplicado por España, surge la utilización de las aduanas en América, territorio en el cual tenían como fin primordial el completo aislamiento del nuevo continente con las demás naciones al pretender conservar en forma exclusiva el tráfico comercial con sus nuevas colonias.

A través de la historia se demuestra la necesidad de establecer medios de control para el tráfico comercial entre ciudades o países, con el fin de percibir ingresos por las actividades comerciales llevadas a cabo dentro de los mismos, proteger a los productores y productos internos, etcétera, lo cual nos lleva a lo que hoy en día conocemos como derecho aduanero, que no es más que la resultante de las relaciones comerciales y el tráfico de mercancías que se realiza a nivel internacional.

1.1.3. Antecedentes de las aduanas en Guatemala y su evolución

En el momento que América fue conquistada por la corona española, surgen las primeras exportaciones hacia Europa. Este comercio se incrementó cuando las colonias ya estaban establecidas, pero la actividad comercial estaba sujeta a pago de los impuestos de importación, que en aquel entonces se realizaba en especie o en moneda.

Esta actividad se realizaba en ambas direcciones, siendo el importador más grande el continente europeo. Pero también algunos productos eran importados directamente de Europa, por lo que se estableció un control aduanero en las colonias, dichas importaciones en ocasiones eran trasladadas hasta las bodegas de Rio Dulce, en embarcaciones pequeñas. Estas bodegas fueron trasladadas en 1863 a Puerto de Izabal, por ser un lugar más cercano y accesible. En 1836, el gobierno habilitó el Puerto de Iztapa, trasladándose en enero de 1853 hacia la

región conocida como el Zapote, hoy Puerto de San José. En 1849, también fue habilitado para el comercio internacional el Puerto de Champerico o Ixtán.

Anterior a la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria existía la Dirección General de Rentas Internas, la cual era la encargada de la administración tributaria interna, sin embargo las aduanas del país estaban a cargo de la Dirección General de Aduanas, quien era el órgano superior aduanero a nivel nacional, y tenía a su cargo la dirección técnica y administrativa de las aduanas u oficinas aduaneras. Con la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, a la misma se le delegó dentro de sus atribuciones, la administración del sistema aduanero de conformidad con la ley, con lo cual se centraliza en una entidad la administración tributaria interna y la de comercio exterior.

Actualmente corresponde a la Intendencia de Aduanas, ejercer el control de las Aduanas en Guatemala, pues de conformidad con el Acuerdo número 5-99 de fecha nueve de febrero de 1999, emitido por el Superintendente de Administración Tributaria, dicha intendencia, asume las funciones, atribuciones y competencias del órgano administrativo anteriormente denominado Dirección General de Aduanas y sus dependencias, labor que inicia a partir del 21 de febrero de 1999. Lo anteriormente indicado se refuerza con lo que para el efecto establece el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual en el primer párrafo establece: “La intendencia de Aduanas, es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como, de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala”.

Con lo antes indicado queda claro, que es la Intendencia de Aduanas el órgano competente en materia de aduanas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, intendencia que de conformidad con la ley asumió el

control de las Aduanas existentes y por existir, la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera incluyendo dentro de estas los convenios y tratados que adquieran dicha calidad, lo cual llevará a cabo dentro del territorio de la República de Guatemala en todos aquellos lugares considerados territorio aduanero nacional.

1.1.4. Clases de aduanas

a. Aduana Terrestre: Servicios administrativos de dos países, con fronteras comunes que operan en forma coordinada, mediante la atención de servicios en sus respectivas oficinas localizadas en sus correspondientes territorios, que aplican procedimientos aduaneros complementarios, mediante la utilización de mecanismos de comunicación electrónica, preferentemente. Las que pueden ser a la vez aduanas fronterizas o de ingreso, de paso, de almacenaje y de destino.

- **Fronterizas o de ingreso:** Aduanas ubicadas en las fronteras, lugar en donde se declaran las mercancías y se nacionalizan en el momento de ingresar al país, pagando los impuestos y derechos arancelarios si se encuentran gravadas por la legislación nacional.
- **De paso:** Aduanas en donde normalmente la mercancía pasa para que su destino sea otro país, por lo que únicamente se declara la mercancía pero no se paga ningún impuesto o derecho, pues lo hará en el país de destino.
- **De almacenaje:** Aduanas a donde las mercancías ingresan vía marítima, aérea o terrestre y que temporalmente (depósito temporal) se almacenan hasta que se decida si la mercancía será nacionalizada (se pagaran los impuestos o derechos en el país) o se trasladaran a otro sin nacionalizarse, con las mismas características o bien con un proceso complementario de transformación.

- **De destino:** Aduanas a donde ingresan las mercancías al igual que las de almacenaje vía marítima aérea o terrestre y por razón de agilidad o conveniencia, se pagan los impuestos y derechos arancelarios en la aduana central y sus delegaciones ubicadas en los almacenes fiscales de los almacenes generales de depósito.

b. Aduana marítima: Servicio administrativo, localizado en la periferia exterior del territorio aduanero común de un territorio que forma parte de una unión aduanera, que aplica legislación y procedimientos aduaneros uniformes, las mercancías una vez despachadas en la misma, quedan en libre circulación en el territorio aduanero común de los países que conforman la unión aduanera. La aduana marítima es aquella que tienen como lugar de carga y descarga de mercancías un puerto marítimo. Guatemala cuenta con los Puertos de Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios y Puerto Quetzal.

c. Aduana aérea: Servicios administrativos que controlan el tráfico de mercancías que ingresan y/o egresan por la vía aérea. En Guatemala existen las aduanas de Central de Aviación y Express Aéreo.

1.2. Órgano regulador de las aduanas en Guatemala

1.2.1. Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–

1.2.1.1. Antecedentes

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de

administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

1.2.1.2. Objeto, misión, visión y valores

Es objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. (4:2)

La misión de la SAT es recaudar los recursos necesarios para que el Estado provea los servicios indispensables y se brinden mayores oportunidades de desarrollo a los guatemaltecos, mediante la obtención del máximo rendimiento de los impuestos; la aplicación imparcial e íntegra de la legislación tributaria; y la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los ciudadanos.

La visión de la SAT es ser una institución moderna, con prestigio y credibilidad que administre con efectividad y transparencia el sistema tributario y aduanero, utilizando las mejores prácticas de la gestión tributaria y administrativa, y que

produzca valor para los ciudadanos, los contribuyentes, sus empleados y funcionarios.

En la SAT se busca la excelencia en los resultados y forjar relaciones perdurables basadas en la confianza, al vivir con intensidad nuestros valores esenciales:

- **Actitud de servicio:** Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria se esfuerzan por aportar lo mejor de sí mismos en la atención que se brinda a los usuarios internos y externos.
- **Respeto:** Todos los funcionarios y empleados reconocen el valor inherente y los derechos innatos de las personas de ser tratados con amabilidad, cortesía y cordialidad.
- **Responsabilidad:** Todas las funciones y tareas asignadas a los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, se cumplen efectiva y oportunamente con disciplina, respeto, profesionalismo y trabajo en equipo.
- **Transparencia:** Todas las actitudes y acciones de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria responden a las normas de conducta moral y social regida por la ética; por lo que la transparencia se refleja en el desempeño de las funciones asignadas con coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace.
- **Productividad:** Todas las actitudes y acciones de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria buscan aprovechar óptimamente los recursos, para asegurar el uso adecuado de los insumos de trabajo en la obtención de los resultados esperados.

1.2.1.3. Principales funciones

Son funciones de la SAT, las siguientes: (4:3)

- Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.
- Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
- Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.
- Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.

- Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
- Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades, contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.

- Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de esta ley.
- Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos.
- Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

1.2.1.4. Organización

El Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria (Acuerdo del Directorio No. 07-007 y sus modificaciones) establece y describe la estructura y la organización interna de la SAT, desarrolla sus competencias administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la SAT, el Decreto 6-91 del Congreso de la República, en lo sucesivo Código Tributario, y demás disposiciones legales vigentes. La Institución se encuentra organizada de la manera siguiente: (13:5)

a. Directorio

Es el órgano de dirección superior de la SAT; le corresponde dirigir la política de la administración tributaria y velar por el buen Funcionamiento y gestión de la Institución. Como primer paso para el inicio de operaciones de la Institución, fue precisa la selección de su Directorio de una nómina de 12 candidatos, de los cuales el Presidente de la República seleccionó los titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo Gubernativo No. 252-98. El Directorio está conformado de la manera siguiente:

- El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside.
- Cuatro Directores titulares y sus suplentes.
- El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.

b. Superintendente

El Superintendente es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la Institución. Para el cumplimiento de las funciones de la SAT, el Superintendente de Administración Tributaria tiene la representación legal de la Institución, la cual podrá delegar en los funcionarios que designe para el efecto.

c. Intendencias

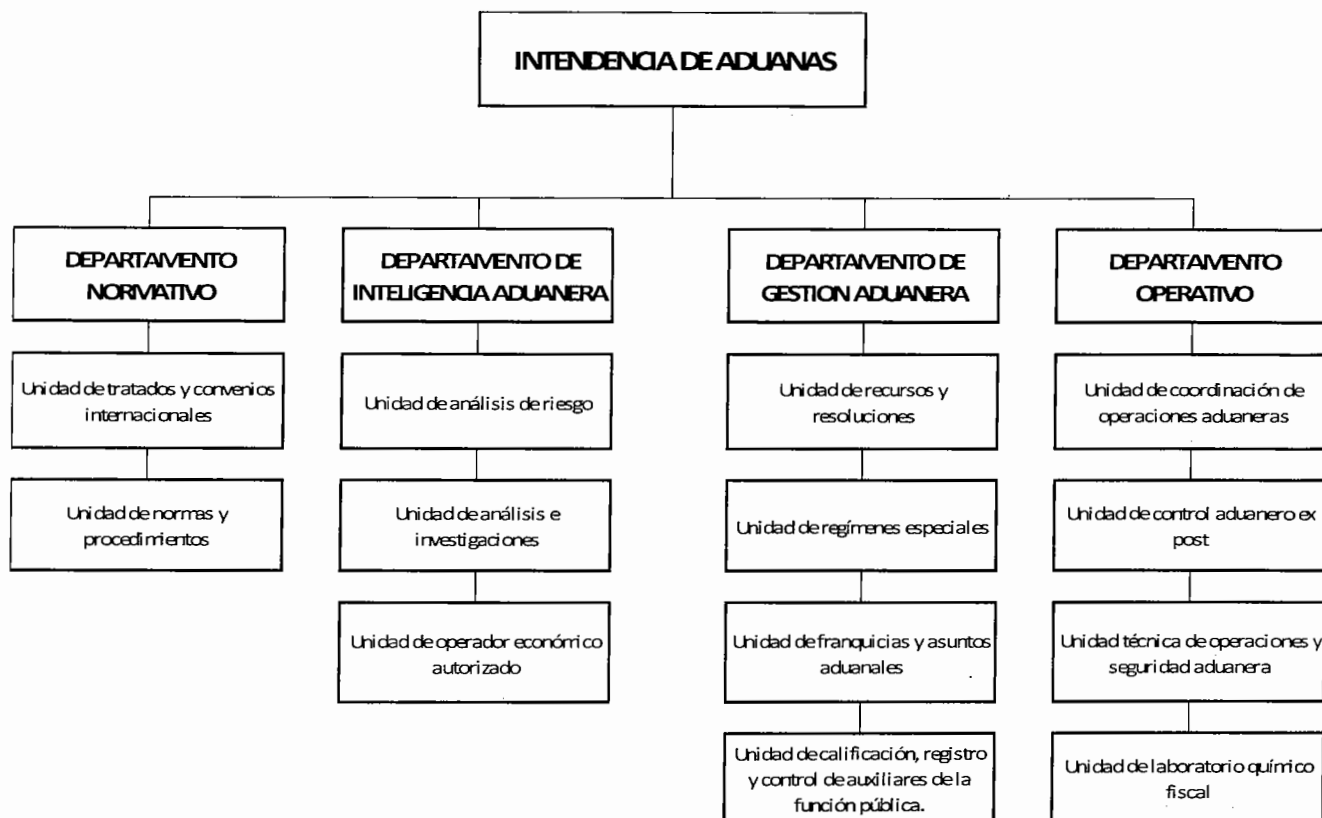
Son las siguientes:

- **Intendencia de aduanas**

Es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

La intendencia de aduanas está organizada de la siguiente manera:

Figura número uno. Organigrama de la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-



- **Intendencia de fiscalización**

Es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de supervisión, inspección, verificación y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras sustantivas y formales.

- **Intendencia de recaudación y gestión**

Es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de planificación, organización, evaluación y ejecución de las actuaciones que, faciliten, controlen y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

- **Intendencia de asuntos jurídicos**

Es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad, y tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil. Además, proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a las dependencias de la SAT.

d. Gerencias

Se integra por las siguientes:

- **Gerencia de planificación y desarrollo institucional**

Es la dependencia encargada de formular y coordinar la aplicación de herramientas y mecanismos de planificación, programación, evaluación y control de la gestión institucional, proveyendo información confiable y oportuna para la toma de decisiones y el desarrollo Institucional.

- **Gerencia de informática**

Es la dependencia encargada de brindar asesoría, desarrollo y soporte en tecnología de información a los diferentes órganos y dependencias de SAT.

- **Gerencia de recursos humanos**

Es la dependencia encargada de administrar la planificación, organización, integración y desarrollo de los recursos humanos de la SAT, incluidos los sistemas, métodos, estrategias, programas, procedimientos e instrumentos que permitan el mejor aprovechamiento de las capacidades humanas.

- **Gerencia administrativa financiera**

Es la dependencia encargada de administrar con transparencia, honestidad y efectividad los recursos financieros de la SAT, los sistemas y procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería y deuda pública, inclusive, así como de administrar eficientemente el sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, su almacenamiento y registro. Asimismo, le corresponde preparar los instrumentos administrativos y financieros para la rendición de cuentas.

- **Gerencia de infraestructura**

Es la dependencia encargada de administrar los recursos de infraestructura física de la SAT; lo cual incluye su planificación, desarrollo, mantenimiento, reparación y supervisión.

- **Gerencia de seguridad institucional**

Es la dependencia encargada de establecer y administrar los sistemas de seguridad necesarios para resguardar la integridad de las personas, bienes y demás propiedades de la SAT.

- **Gerencia de contribuyentes especiales grandes.**

Es la dependencia responsable de brindar, a nivel nacional, atención especializada a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como Contribuyentes Especiales Grandes, y darle seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- **Gerencia de contribuyentes especiales medianos.**

Es la dependencia responsable de brindar, a nivel nacional, atención especializada a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como Contribuyentes Especiales Medianos, y darle seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- **Gerencia de atención al contribuyente**

Es la dependencia encargada de velar porque en la atención a los contribuyentes y, público en general, se preste un servicio eficaz y eficiente, proporcionándoles formación, capacitación e información oportuna y fidedigna, conforme a sus requerimientos y necesidades, en procura de una cultura organizacional de servicio al contribuyente.

- **Gerencia regional central**

La sede está en la ciudad de Guatemala, donde también se encuentra la sede central de la SAT. Comprende los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango y El Progreso.

- **Gerencia regional sur**

La sede está en la cabecera del departamento de Escuintla. Comprende los departamentos de Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa y Jutiapa.

- **Gerencia regional occidente**

La sede está en la cabecera del departamento de Quetzaltenango. Comprende los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, El Quiché, Sololá y Totonicapán.

- **Gerencia regional nororiente**

La sede está en la cabecera del departamento de Zacapa. Comprende los departamentos de Izabal, Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz y El Petén.

Las gerencias regionales son las dependencias encargadas de la ejecución y control de las competencias de recaudación, verificación, supervisión, control y gestión, de acuerdo a las directrices emitidas por los órganos y dependencias con

funciones de dirección, de normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos.

1.3. Sistema aduanero

El sistema aduanero lo constituyen:

- a. El servicio aduanero.
- b. Los auxiliares de la función pública.

1.3.1. Servicio aduanero

“El servicio aduanero, lo forman los órganos de la administración pública facultados por la legislación nacional, para aplicar la normativa sobre la materia y comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan” (6:3).

1.3.1.1. Funciones

- Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero nacional.
- Exigir y comprobar los derechos e impuestos.
- Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su reglamento.

- Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan.
- Vender en pública subasta o someter a otras formas de disposición, las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso.
- Verificar en su caso, el comercio uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional con el gozo de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de derechos e impuestos, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio.
- Requerir de los auxiliares, importadores, exportadores, productores, declarantes y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soporte magnéticos o similares que respalden o contengan esa información.
- Verificar que los auxiliares cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su reglamento.
- Impedir el ingreso o salida de mercancías, cuya importación o exportación esté prohibida y tomar las medidas correspondientes.
- Establecer registros y bases de datos, que contenga información sobre auxiliares, importadores y exportadores habituales.
- Asimismo debe ejercer sus funciones en forma coordinada con las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas

o privadas, que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero. (7:5)

1.3.1.2. Atribuciones de los órganos fiscalizadores

Son de su competencia supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y después del despacho aduanero de las mercancías. Lo anterior es referente a las actuaciones u omisiones de los empleados y funcionarios del servicio aduanero, auxiliares y los declarantes. Las atribuciones son las siguientes:

- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los auxiliares.
- Comprobar el cumplimiento de la declaración de mercancías presentadas a las autoridades aduaneras.
- Requerir de los auxiliares, importadores, exportadores, declarantes y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información.
- Visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicio, efectuar auditorías, requerir y examinar la información necesaria de sujetos pasivos, auxiliares y terceros para comprobar el contenido de las declaraciones aduaneras.
- Realizar investigaciones sobre la comisión de presuntas infracciones aduaneras.

- Comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos autorizados por el servicio aduanero.
- Verificar, en su caso, el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de derechos e impuesto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio. (7:12)

1.3.2. Auxiliares de la función pública

1.3.2.1. Funciones

- Llevar registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan.
- Conservar y mantener a disposición del servicio aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cuatro años.
- Exhibir, a requerimiento del servicio aduanero, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información.
- Presentar anualmente, certificación extendida por las autoridades competentes, de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- Cumplir los requisitos legales y administrativos, a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan.
- Acreditar ante el servicio aduanero, a los empleados que los representarán en su gestión aduanera.

- Velar por el interés fiscal.
- Mantener oficinas en el país y comunicar al servicio aduanero el cambio de su domicilio fiscal, de sus representantes legales y cualquier otra información suministrada que requiera su actualización.
- En el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el servicio aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes. (6:7)

1.4. Obligaciones aduaneras

1.4.1. Definición

“Está establecido que la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero” (6:13).

La obligación tributaria aduanera, está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Las obligaciones no tributarias, comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

1.5. Obligaciones tributarias

“La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal, a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales” (5:8).

1.5.1. Nacimiento de la obligación tributaria

Nace en los siguientes casos: (6:4)

- a. Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades.
- b. Al momento en que las mercancías causen abandono tácito.
- c. En la fecha:
 - De la comisión de la infracción aduanera penal.
 - Del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o en que se descubra la infracción aduanera penal.
 - Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

1.5.2. Formas de extinción de la obligación tributaria

Las formas de extinción son las siguientes:

- a. Pago: Sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria;
- b. Compensación;
- c. Prescripción;
- d. Aceptación del abandono voluntario de mercancías;

- e. Adjudicación en subasta pública;
- f. Pérdida o destrucción total de las mercancías, por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero.
(6:16)

1.5.3. Sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación tributaria

- a. El sujeto activo es el Estado;
- b. El sujeto pasivo es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago de los impuestos. (6:16)

Como regla general, corresponderá al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el servicio aduanero.

1.5.4. Base imponible y formas de cálculo del DAI

Es el valor en aduanas de las mercancías importadas. Para el efecto se determina según el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio 1994 (GATT 1994); el cual es aceptado y aplicado por la República de Guatemala.

Existen leyes que gravan determinados productos, para los cuales existe una forma especial de cálculo para obtener el valor en aduana o la base imponible, como por ejemplo:

- Ley del impuesto específico a la distribución de cemento.
- Ley de tabaco y sus productos.

- Ley del impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo.
- Ley del impuesto específico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada.

Se puede decir que, el valor en aduanas es el precio pagado o por pagar según el Artículo uno del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio 1994 (GATT 1994), (regularmente es el precio consignado en la factura o comprobante de transacción según valor FOB), más las adiciones del artículo ocho del mismo acuerdo (tales como: Seguro y flete).

1.6. Despacho aduanero

“El despacho aduanero de las mercancías, es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas” (6:19).

“El levante, consiste en el acto por el cual la autoridad aduanera, permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero” (7:3).

1.6.1. Proceso de ingreso de mercancías al país

1.6.1.1. Obligación de suministrar información

Los transportistas, están obligados a proporcionar mediante transmisión electrónica u otros medios autorizados, cuando corresponda, la información contenida en los documentos siguientes:

- a. Manifiesto general de carga;

- b. Documento de transporte;
- c. Lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes;
- d. Lista de provisiones de a bordo. (7:73)

1.6.1.2. Transmisión electrónica del manifiesto de carga

El manifiesto de carga debe enviarse vía electrónica, antes del arribo del medio de transporte (buque). La información que debe contener el manifiesto de carga, entre otros datos es el siguiente:

- a. Puertos de procedencia y de destino, nombre de la nave y número de viaje;
- b. La nacionalidad y matrícula de la nave;
- c. Números de los documentos de embarque. Asimismo deberá indicar la cantidad y número de los contenedores vacíos;
- d. Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; indicación de si la mercancía viene a granel;
- e. Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;
- f. Total de bultos. (7:85)

1.6.1.3. Arribo del medio de transporte

Al momento del arribo, el transportista debe comunicar a la autoridad aduanera, toda circunstancia que refleje el estado físico de las mercancías, tales como

mermas, daños o averías, producidos durante su transporte, así como cualquier otra circunstancia que afecte la información que previamente le hubiera suministrado. En el caso de arribo forzoso, el transportista debe dar aviso a la autoridad aduanera competente dentro del mismo día de producido dicho arribo, y especificar los motivos o causas del mismo. Los medios de transporte que lleguen en arribo forzoso, su cargamento y demás efectos, permanecerán bajo el control del servicio aduanero.

1.6.1.4. Carga o descarga de mercancías y medios de transporte

Concluida la recepción legal del medio de transporte, que consiste en el acto de control que ejerce la autoridad aduanera a todo medio de transporte, a fin de requerir y examinar los documentos y declaraciones exigibles, se procede, bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías. (7:89)

1.6.1.5. Justificación de faltantes o sobrantes

El transportista o su representante, deberá justificar los faltantes o sobrantes de mercancías, en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir del día siguiente de la notificación del documento de recepción de la carga, en el que se hará constar la diferencia detectada. (7:91)

1.6.1.6. Transbordo, reembarque y depósito temporal

“El transbordo es el traslado de las mercancías bajo control aduanero, del medio de transporte en el cual arribaron, a otro en el que continuarán a su destino”. El transbordo procede cuando las mercancías estén consignadas en el manifiesto de carga, y en el mismo se indique la aduana en donde se efectuará aquél, salvo caso fortuito o fuerza mayor. (6:17)

“Reembarque es el retorno al exterior de mercancías extranjeras desembarcadas por error” (6:17). El reembarque solamente será autorizado cuando las mercancías no se hubieran destinado a un régimen aduanero, no se encuentren en abandono

o no se haya configurado respecto de ellas presunción fundada de infracción penal.

La autoridad aduanera podrá permitir que las mercancías descargadas del medio de transporte, se almacenen temporalmente en los lugares habilitados para esos efectos, bajo las condiciones y plazos siguientes: El plazo del depósito temporal de mercancías será de veinte días contado a partir del día siguiente a la fecha de ingreso al depósito. Vencido ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono.

1.6.2. Proceso de despacho aduanero

1.6.2.1. Actos previos al despacho

“Consiste en un examen previo de la mercancía por despachar, para reconocerlas, a efecto de declararlas correctamente, autodeterminar las obligaciones tributarias y cumplir con las no tributarias, dicho acto lo puede efectuar el declarante o su representante” (6:19).

1.6.2.2. Declaración de mercancías

“Con la declaración de mercancías, se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone” (6:20).

a. Declaración única aduanera -DUA-

La declaración única aduanera, tiene como objeto uniformizar la presentación de la declaración de mercancías, ser un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros, estandarizar el uso del sistema de codificación y racionalizar la exigencia de información a los operadores de comercio exterior.

b. Formulario aduanero único centroamericano -FAUCA-

Es el único documento exigible para amparar las mercancías objeto de libre comercio en Centroamérica, por lo tanto hace las veces de certificado de origen y de factura comercial.

1.6.2.3. Presentación de la declaración de mercancías

Dicha operación es realizada por el agente aduanero, luego se presenta la declaración en papel en el departamento de embarques y desembarques para su revisión y cotejo de información, una vez aprobado en dicho departamento, ya puede continuar el proceso de selectivo y aleatorio donde se determina si la declaración será revisada en forma física y documental de manera más detallada o saldrá del recinto aduanero sin dicha revisión.

a. Documentos que sustentan la declaración de mercancías.

La declaración deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes:

- Factura comercial;
- Documentos de transporte, tales como: Conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
- Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;
- Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda;
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

1.6.2.4. Procedimiento de selectivo y aleatorio

La declaración de mercancías autodeterminada, es sometida al proceso de selectivo y aleatorio. Se genera color verde, cuando es “levante sin revisión” y color rojo cuando corresponde “revisión físico-documental” de la declaración y mercancías.

1.6.2.5. Verificación inmediata

La verificación inmediata, podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental, a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras. (7:113)

1.6.2.6. Lugar del reconocimiento

El reconocimiento físico de las mercancías, se realizará en las instalaciones o lugares habitualmente autorizados para esos efectos por la autoridad aduanera. (7:116)

1.6.2.7. Concurrencia del declarante en el reconocimiento físico

El declarante, tiene derecho a presenciar el reconocimiento físico de las mercancías. Si no concurriere oportunamente, la diligencia se realizará por la autoridad aduanera y será considerada legítima. (7:117)

a. Disposición de las mercancías

El declarante, deberá poner a disposición del funcionario aduanero las mercancías para que realice el reconocimiento físico, queda bajo su responsabilidad la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento.

b. Efectos del reconocimiento físico

Cuando el reconocimiento físico, comprenda sólo una parte de las mercancías objeto de una misma declaración, los resultados del examen se extenderán a las demás mercancías de igual naturaleza arancelaria.

c. Resultados de la verificación inmediata

De existir conformidad, entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante. Cuando los resultados de la verificación inmediata, demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, cantidad, valor aduanero, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante, respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, el servicio aduanero, procederá conforme a la legislación que regule la materia.

Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el servicio aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos.

1.6.2.8. Autorización del levante

El servicio aduanero, autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes:

- a. Cuando el sistema informático genera color verde, levante sin revisión;
- b. Si efectuada la verificación inmediata, no se determinan diferencias con la declaración o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado;
- c. Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, se rinda la garantía correspondiente;
- d. El levante, no se autorizará, en el caso cuando la mercancía deba ser objeto de comiso administrativo o judicial. (7:117)

1.7. Regímenes aduaneros

1.7.1. Concepto

Regímenes aduaneros, son todas aquellas modalidades a las que se puede someter las mercancías sujetas de importación o exportación. Esta modalidad determina los diferentes tratos normativos que se deben tomar en cuenta, ya que existen diferentes regímenes aduaneros, los cuales tienen diferentes formas de ser aplicados, como por ejemplo: Importación definitiva, importaciones temporales, exportación definitiva y exportaciones temporales.

1.7.2. Clasificación de los regímenes aduaneros en Guatemala

- a. Definitivos: Importación y exportación definitivas y sus modalidades;
- b. Temporales o suspensivos: Tránsito aduanero; importación temporal con reexportación en el mismo Estado; admisión temporal para perfeccionamiento activo; depósito de aduanas o depósito aduanero; exportación temporal con reimportación en el mismo Estado; y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo;
- c. Liberatorios: Zonas francas; reimportación y reexportación.

1.7.3. Conceptos de los diferentes regímenes aduaneros

1.7.3.1 Importación definitiva

“La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero” (6:23).

1.7.3.2. Tránsito aduanero

“Tránsito aduanero, es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los derechos e impuestos respectivos” (6:23).

El tránsito aduanero, puede ser internacional o interno, es internacional cuando se efectúa entre dos o más países centroamericanos, conforme lo establece el Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, resolución número 65-2001 del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), este reglamento únicamente aplica para el área centroamericana y consiste en el tránsito de medios de transporte (furgón o contenedor) en dicha área bajo el control del servicio aduanero. El tránsito es interno cuando se realiza entre aduana y aduana de un mismo país siempre bajo el control aduanero.

1.7.3.3. Importación temporal con reexportación en el mismo estado

“Importación temporal con reexportación en el mismo Estado, es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero, por un plazo de hasta de seis meses contados a partir de la aceptación de la póliza, con suspensión de derechos e impuestos a la importación, mercancías con un fin específico las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso” (6:24).

1.7.3.4. Admisión temporal para el perfeccionamiento activo

“Admisión temporal para perfeccionamiento activo, es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de derechos e impuestos a la importación, de mercancías procedentes del exterior destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado. El plazo de permanencia es de hasta doce meses improrrogables, contados a partir de la aceptación de la póliza” (6:24).

1.7.3.5. Depósito de aduanas o depósito aduanero

“Depósito de aduanas o depósito aduanero, es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo de hasta un año improrrogables, en un lugar habilitado al efecto bajo potestad de la aduana, con suspensión de derechos e impuestos que correspondan” (6:24).

1.7.3.6. Zonas francas

“Zona franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado, mercancías que se consideran generalmente, como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas según su naturaleza a las operaciones o procesos autorizados” (6:25).

1.7.3.7. Reimportación

“Reimportación, es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas que se exportaron definitivamente y que regresan dentro del mismo Estado, con liberación de derechos e impuestos” (6:26).

Para gozar de los beneficios del régimen de reimportación, el declarante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Que la declaración de reimportación, sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de tres años, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva;
- b. Que las mercancías no hayan sido objeto de transformación alguna;
- c. Que se establezca plenamente la identidad de las mercancías;
- d. Devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales, u otros incentivos con ocasión de la exportación. (6:26)

CAPÍTULO II

VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y TRATO PREFERENCIAL

2.1. Valoración de mercancías

2.1.1 Definición

Es el acto por medio del cual se le asigna un valor determinado a las mercancías, el cual servirá de base imponible para el cálculo de los derechos arancelarios e impuestos. Dicho valor se determina según el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio 1994 (GATT 1994), y leyes específicas cuando apliquen. Como por ejemplo:

- Ley del impuesto específico a la distribución de cemento;
- Ley de tabaco y sus productos;
- Ley del impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo.
- Ley del impuesto específico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada.

Esta definición, se base en el método de terminar los derechos de aduana denominado: Ad valorem, el cual se define en el numeral 2.1.2.2, ya que es el método utilizado en Guatemala en la actualidad.

2.1.2. Diferentes bases para determinar los derechos de aduana

2.1.2.1 Específicos

En el primer caso, se recauda una suma concreta por unidad cuantitativa de la mercancía: Por ejemplo: Un dólar por artículo o por unidad. No hace falta determinar el valor en aduana de la mercancía, ya que el derecho no se basa en ese valor sino en otros criterios. En este caso no se precisan normas sobre valoración en aduana.

2.1.2.2. Ad valorem (con arreglo al valor)

En cambio, el derecho ad valorem depende del valor de la mercancía. Con arreglo a este régimen, el valor en aduana se multiplica por un tipo de derecho ad valorem (por ejemplo, el cinco por ciento) con el fin de calcular el derecho pagadero por el producto importado.

2.1.3. Normas de valoración

2.1.3.1. Norma según Bruselas

2.1.3.1.1. Definición del valor de Bruselas (DVB)

A partir del decenio de 1950, muchos países calculaban los derechos de aduana según la definición del valor de Bruselas (DVB). Con arreglo a este método, para cada producto se determinaba un precio normal de mercado (definido como el precio que se pagaría por el producto en un mercado libre en una transacción entre un comprador y un vendedor independientes entre sí), sobre cuya base se calculaba el derecho. Las desviaciones en la práctica de este precio, únicamente se tenían plenamente en cuenta cuando el valor declarado era superior al valor establecido.

Las variaciones a la baja sólo se tenían en cuenta hasta el diez por ciento. Este método no satisfacía en absoluto a los comerciantes, ya que las variaciones de los precios y las ventajas competitivas de las empresas, no quedaban reflejadas hasta que la oficina de aduanas ajustaba el precio teórico transcurrido cierto tiempo. Los productos nuevos o raros no figuraban muchas veces en las listas, lo que hacía difícil determinar el “precio normal”.

2.1.3.2. Artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio 1994 (GATT)

El Artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, estableció los principios generales de un sistema internacional de valoración. Se disponía en él, que el valor a fines aduaneros de las mercancías importadas debería basarse en el valor real de las mercancías a partir del cual se impone el derecho, o bien de mercancías similares, en lugar del valor de las mercancías de origen nacional o en valores ficticios o arbitrarios.

El código de valoración de la ronda de Tokio, o acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT, concluido en 1979, estableció un sistema positivo de valoración en aduana, basado en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El llamado “valor de transacción” tenía por objeto proporcionar un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que se ajustase a las realidades comerciales. Difiere del valor “teórico” utilizado en la definición del valor de Bruselas (DVB).

Tras la conclusión de la ronda Uruguay, el código de la ronda de Tokio fue sustituido por el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Este Acuerdo, es igual en esencia al código de valoración de la ronda de Tokio y se aplica únicamente a la valoración de las mercancías a efectos de la aplicación de derechos ad valorem a las importaciones.

2.1.3.3. El nuevo acuerdo (GATT 1994). Los seis métodos de valoración utilizados por el artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio 1994 (GATT)

De acuerdo al nuevo acuerdo, se determinaron seis métodos de valoración, los cuales son:

a. Método número uno, valor de transacción

En el acuerdo se dispone que la valoración en aduana debe basarse, salvo en determinados casos, en el precio real de las mercancías objeto de valoración, que se indica por lo general en la factura. Este precio, más los ajustes correspondientes a determinados elementos enumerados en el artículo ocho, equivale al valor de transacción, que constituye el primer y principal método a que se refiere el acuerdo.

El valor de transacción, es el precio realmente pagado o por pagar, es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste, e incluye todos los pagos hechos como condición de la venta de las mercancías importadas por el comprador al vendedor, o por el comprador a una tercera parte para cumplir una obligación del vendedor.

Este método, debe cumplir con las siguientes condiciones que han de cumplirse, el valor en aduana es el valor de transacción cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- **Prueba de la venta:** Debe existir prueba de una venta para la exportación al país de importación (es decir, facturas comerciales, contratos, pedidos, etc.).

- **Sin restricciones a la cesión o utilización:** No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - Imponga o exija la legislación del país de importación;
 - Se limiten al territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
 - No afecten sustancialmente al valor de las mercancías.
- **Sin sujeción a condiciones adicionales:** La venta o el precio, no deben estar supeditados a condiciones o consideraciones, cuyo valor no pueda determinarse con respecto a las mercancías objeto de valoración. Por ejemplo: El vendedor establece el precio de las mercancías importadas, a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de otras mercancías; el precio de las mercancías importadas, depende del precio o precios a que el comprador venda otras mercancías al vendedor; el precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas.
- **Precio absoluto:** No revertirá directa ni indirectamente al vendedor, parte alguna del producto de la reventa, o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que, pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del acuerdo.
- **Información suficiente a efectos de ajuste:** Deberá disponerse de información suficiente, para que puedan efectuarse en el precio pagado o por pagar, de conformidad con el artículo ocho, determinados ajustes, por ejemplo:
 - Las comisiones y los gastos de corretaje;

- El costo de los envases o embalajes y los gastos correspondientes;
 - Determinados bienes y servicios que el comprador proporciona gratuita o a precios reducidos para la producción y exportación de las mercancías importadas;
 - Los cánones y derechos de licencia;
 - Los beneficios ulteriores;
 - El costo del seguro y los gastos de transporte y servicios conexos ocasionados por el transporte hasta el lugar de importación;
 - Los gastos en que se haya incurrido después de la importación (derechos, transporte, construcción o montaje) no forman parte del valor en aduanas.
- **Ausencia de vinculación entre el comprador y el vendedor:** No debe existir vinculación entre el comprador y el vendedor, si existiera, la utilización del valor de transacción será aceptable si el importador demuestra: Que la relación no ha influido en el precio, o que en ventas entre personas vinculadas, el importador demuestre que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor que responde a determinados criterios, tales como:
1. Valor de transacción de mercancías idénticas o similares, efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para ser importados al mismo país de importación.

2. Valor en aduanas de mercancías idénticas o similares, determinadas según el método del valor deductivo o el método del valor reconstruido (Artículo cinco y seis del acuerdo).

- **Partes vinculadas:** Se considera que existe vinculación entre las personas, por ejemplo, en los casos siguientes:
 - Están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
 - Si están en relación de empleador y empleado;
 - Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del cinco por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
 - Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra, (se entiende que una persona controla a otra, cuando la primera se halle de hecho o de derecho en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la segunda);
 - Si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona, o si son de la misma familia.

- **Casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado:** El valor en aduana basado en el método del valor de transacción, depende en gran medida de los documentos presentados por el importador. Las administraciones de aduanas, tienen el derecho a comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración.

b. Método número dos, mercancías idénticas

El valor de transacción, se calcula de la misma manera con respecto a mercancías idénticas, que han de responder a los siguientes criterios:

- Ser iguales en todos los aspectos, con inclusión de sus características físicas, calidad y prestigio comercial;
- Haberse producido en el mismo país que las mercancías objeto de valoración;
- Que las haya fabricado el productor de las mercancías objeto de valoración;
- Para que pueda aplicarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración;
- Deben también, haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

Existen ciertas excepciones para este método de valoración, en particular: Cuando no existan mercancías idénticas, producidas por la misma persona en el país de producción de las mercancías objeto de valoración, podrán tenerse en cuenta mercancías idénticas producidas por una persona diferente en el mismo país. Las pequeñas diferencias de aspecto, no impedirán que se consideren como idénticas, las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. La definición excluye, las mercancías importadas que incluyen trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, etc. suministrados por el comprador al productor de las mercancías gratis o a precio reducido, realizados en el país de importación, que no hayan sido objeto de un ajuste en virtud del artículo ocho.

c. Método número tres, mercancías similares

El valor de transacción, se calcula de la misma manera con respecto a mercancías similares, que han de responder a los siguientes criterios:

- Que sean muy semejantes a las mercancías objeto de valoración, en lo que se refiere a su composición y características;
- Que puedan cumplir las mismas funciones, que las mercancías objeto de valoración y ser comercialmente intercambiables;
- Que se hayan producido, en el mismo país y por el mismo productor de las mercancías objeto de valoración. Para que pueda utilizarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado, en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

d. Método número cuatro, deducción del valor a partir de precio a que se vende la mayor cantidad total

En el acuerdo se dispone que, cuando no pueda determinarse el valor en aduana, sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, se determinará sobre la base del precio unitario al que se venda a un comprador no vinculado con el vendedor, la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el país de importación. El comprador y el vendedor en el país importador, no deben estar vinculados, la venta debe realizarse en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado. Si no se han realizado ventas en el momento de la importación o en un momento aproximado, podrán utilizarse como base, las

ventas realizadas hasta noventa días después de la importación de las mercancías objeto de valoración.

Determinación de la mayor cantidad total vendida, el valor en aduana, debe establecerse sobre la base del precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas. El precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías, es el precio a que se venda el mayor número de unidades a personas no vinculadas. Para determinar esa mayor cantidad total de mercancías, se reúnen todas las ventas realizadas a un precio dado, se compara la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio, representa la mayor cantidad total.

Las deducciones del precio al que se haya vendido la mayor cantidad total, como el punto de partida para calcular el valor deductivo, es el precio de venta en el país de importación, es preciso efectuar las siguientes deducciones para reducir ese precio al valor en aduana pertinente:

- Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, la suma de los suplementos por beneficios y gastos generales cargados en relación con las ventas;
- Los gastos habituales de transporte y seguros en que se incurra en el país de importación;
- Los derechos de aduana y otros gravámenes internos, pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías;
- Cuando proceda, el valor añadido por el montaje o ulterior elaboración de las mercancías.

e. Método número cinco, valor reconstruido

Costo de producción, beneficios y gastos generales. Con arreglo al valor reconstruido, que es el método más difícil y menos utilizado, el valor en aduana se determina sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración, más una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales, igual a la reflejada habitualmente en las ventas de mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación.

El valor reconstruido es la suma de los siguientes elementos:

- **Costo de producción = valor de los materiales y de la fabricación:** El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas. El valor de los materiales incluirá, por ejemplo: Materias primas tales como madera, acero, plomo, arcilla, textiles, etc., gastos en que se haya incurrido para llevar las materias primas al lugar de producción; subconjuntos, como circuitos integrados; y elementos prefabricados que finalmente hayan de armarse. Los gastos de fabricación incluirán el costo de la mano de obra, los gastos de montaje cuando se trate de una operación de montaje en vez de un proceso de fabricación, y gastos indirectos, por ejemplo, de supervisión y mantenimiento de las fábricas, horas extraordinarias, etc. El costo o valor se determinará, sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en su nombre.
- **Beneficios y gastos generales:** Los beneficios y gastos generales, reflejados habitualmente por los productores del país de exportación, en las ventas de mercancías de la misma especie o clase al país de importación, sobre la base de información facilitada por el productor, es decir, el porcentaje o valor de ganancia agregado al costo de producción, y gastos tales como: Flete y seguro. Se entiende por mercancías de la misma

especie o clase, las mercancías comprendidas en el grupo o gama de productos producidos por un determinado sector o rama de producción, que comprenden las mercancías idénticas o similares.

- **Otros gastos que han de añadirse:** Por último, deberán añadirse al precio otros gastos: El costo del transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro.

f. Método número seis, método de última instancia

Determinación del valor en aduana sobre la base de criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles. Cuando el valor en aduana no pueda determinarse por ninguno de los métodos citados anteriormente, podrá determinarse según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación. En la mayor medida posible, este método deberá basarse en los valores y métodos determinados anteriormente, con una flexibilidad razonable en su aplicación.

Criterios de valoración que no han de aplicarse: Con arreglo al método de última instancia, el valor en aduana no deberá basarse en:

- El precio de venta de mercancías en el país de importación (es decir, el precio de venta de mercancías fabricadas en el país de importación);

- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
- El precio de mercancías en el mercado interno del país de exportación;
- Un costo de producción, distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares;
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un tercer país (dos mercados de exportación han de tratarse siempre como separados, el precio establecido para uno no debe controlar el valor en aduana en el otro);
- Valores en aduana mínimos;
- Valores arbitrarios o ficticios (esta prohibición, se refiere a sistemas que no basen sus valores en lo que en realidad ocurre en el mercado).

2.2. Clasificación de mercancías

2.2.1. La mercancía como objeto de clasificación

La mercancía como objeto de clasificación. El elemento base del comercio lo constituye la mercancía, sobre la que gira todo el conjunto de medidas inherentes a los intercambios comerciales. Según el diccionario de la Real Academia Española define el concepto de mercancía como: Cosa mueble que se hace objeto de trato de venta. Se debe tomar en cuenta que el término “cosa” incluye todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, real o abstracta; para fines de este estudio se tomará el término mercancía como algo que tiene cuerpo (corporal).

2.2.2. La nomenclatura

La palabra nomenclatura viene del latín "nomenclatura", concepto que, en una primera aproximación, comprende toda aquella lista, rol o catálogo de nombres de personas o cosas. Con esto se debe dejar bien clara la idea de que una nomenclatura, es un método que tiene su expresión en forma de lista o de relación, y más concretamente, que consiste en una forma de nombrar y ordenar los elementos de una disciplina. Por tanto, los componentes fundamentales de una nomenclatura son, por una parte los términos usados para designar las cosas, y por otra el método, esquema o procedimiento que permite su aplicación.

Una vez fijado el concepto, sólo falta indicar que para que pueda cumplir el fin último de clasificar todo aquello que se encuentra en el campo de su aplicación es necesario que se encuentre estructurada, es decir, que disponga de un procedimiento que permita organizar y relacionar los distintos elementos de que se compone. Tal vez la clasificación sea el método más primitivo, general y necesario de los conducentes a la estructuración de una materia, pero para que esta clasificación sea correcta y precisa es necesario que se realice mediante un método apropiado que permita su encuadre en un esquema.

Así pues se puede definir bajo una visión global el término de nomenclatura, como el "sistema que permite identificar y aplicar con orden las cosas propias de una materia, facultad, ciencia o arte, apoyándose en una terminología especializada y mediante un esquema o método determinados".

Los objetivos que persigue una nomenclatura son:

- Identificar cosas en una disciplina.
- Simplificar las descripciones.

También se debe mencionar que el código o partida, es "el factor divisor o la parte básica de la nomenclatura y el elemento identificador de los descriptores".

Los descriptores, deben responder a las características que definan la mercancía de la forma más concreta, detallada y objetiva posible para facilitar su identificación dentro del ámbito en el que ha de ser aplicada.

2.2.3. El arancel de aduanas

Constituye uno de los pilares de la política comercial, utilizado ancestralmente por todos los gobiernos para la recaudación de recursos con que hacer frente a necesidades presupuestarias. “En sentido amplio se puede considerar como lista, relación o catálogo de productos y de los gravámenes que sobre ellos inciden”. También se puede decir que el arancel de aduanas es, ante todo y sobre todo, “un instrumento jurídico que obedece a una normativa aprobada por el órgano legislativo competente”.

El arancel, ha de contener tanto los casos como los procedimientos necesarios para cumplir sus objetivos. Por otra parte, se trata de un instrumento de política comercial y más concretamente de política arancelaria, mediante el cual los gobiernos arbitran las medidas conducentes a los fines de su política económica.

Frente a las demás gravámenes de política fiscal, que normalmente inciden sobre los sujetos, aquí su objetivo son las mercancías. Finalmente, se debe considerar que el arancel se aplica en el momento en que la mercancía atraviesa las fronteras.

Consecuentes con sus características, se debe decir que el arancel de aduanas es “un instrumento jurídico de política comercial, cuyo objeto son los gravámenes incidentes sobre las mercancías, en el momento en que éstas atraviesan las fronteras”.

Se puede observar que los aranceles tienen la siguiente forma o características:

1. Código o partida.
2. Descriptores o designaciones.
3. Derechos o tarifas.

2.2.4. Nomenclatura

2.2.4.1. Arancel

Los elementos integrantes del arancel de aduanas son, la nomenclatura y los derechos o tarifas. En este punto, se debe considerar que los derechos de aduanas no son una cuestión que compete a la clasificación de las mercancías, puesto que su establecimiento, niveles o formas de aplicación son circunstancias independientes y hasta ajenas a ella. El establecimiento y nivel de los derechos de aduanas es de competencia nacional, en tanto que la clasificación o nomenclatura tiene aplicación internacional.

2.3. La codificación

2.3.1. Concepto

“Está constituida, por el conjunto de dígitos asignados a las posiciones de los textos de la nomenclatura”.

2.3.2. El sistema armonizado

Las partidas y sub-partidas, se identifican mediante clave numérica compuesta de seis dígitos, en los que los dos primeros corresponden al capítulo donde se localiza el código o partida. Estos dos primeros dígitos van del 01 correspondiente al primer capítulo, al 97 que es el último con la excepción del 77, no utilizado y reservado para un uso futuro.

Los dos dígitos siguientes, que figuran en los lugares tercero y cuarto, identifican el orden que la posición ocupa en el capítulo correspondiente a los dos primeros dígitos. Esta posición o partida sigue un orden correlativo dentro del capítulo al

que pertenece. Las dos últimas cifras (quinta y sexta) corresponden a la subpartida dentro de la partida.

Estructuralmente, el código del sistema armonizado se configura de la siguiente manera:

Capítulo → Cifra 1ª. Cifra 2ª.

Partida → Cifra 3ª. Cifra 4ª.

Sub-partida → Cifra 5ª. Cifra 6ª.

Ejemplo:

72 Fundición, hierro y acero (capítulo).

72.07 Productos intermedios de hierro o acero sin alear (partida).

7207.20 Con contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso (subpartida).

Las cifras quinta y sexta, no se numeran de manera sucesiva. Cuando la quinta y sexta cifras son cero, significa que la partida no se ha subdividido, mientras que cuando la quinta cifra no es cero, significa que se ha subdividido esta partida, por ejemplo:

2603.00 Minerales de cobre y sus concentrados.

26.01 Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (Cenizas de piritas).

2601.11 -- Sin aglomerar.

El código de la quinta cifra de dos sub-partidas sucesivas, no tiene por qué ser siempre correlativo. Esto responde, a la necesidad de tener en reserva espacios donde poder insertar subdivisiones suplementarias en el futuro sin modificar los códigos subsiguientes, por ejemplo:

2909.11 -- Éter dietílico (óxido de dietilo).

2909.19 -- Las demás.

Cuando la sexta cifra es cero, el orden de apertura indicado por la quinta cifra no se ha subdividido, mientras que cuando la sexta cifra no es cero, la subpartida correspondiente al orden de apertura indicado por la quinta cifra ha sido subdividida, por ejemplo:

87.02 Vehículos automóviles para transporte de diez o mas personas, incluidos el conductor.

8702.90 - Los demás.

8702.91 --- Movidos por energía eléctrica.

8702.99 --- Los demás.

El código de la sexta cifra de dos sub-partidas sucesivas, al igual que sucede con la quinta cifra no tiene por qué ser siempre correlativo. Al igual que en el caso anterior, esto responde a la necesidad de tener en reserva espacios donde poder insertar subdivisiones suplementarias sin modificar el código de las subpartidas de origen, por ejemplo:

8702.91 --- Movidos por energía eléctrica.

8702.99 --- Los demás.

Si la sexta cifra es un nueve, la sub-partida que ocupa dentro de la partida correspondiente, se ha subdividido y esta subdivisión es la última que se codifica, por ejemplo:

87.02 Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluidos el conductor.

8702.90 - Los demás.

8702.91 --- Movidos por energía eléctrica.

8702.99 --- Los demás.

Las sub-partidas residuales, aquellas que incluyen a los artículos que no están especificados ni incluidos en ningún otro lugar, se codifican con el código 9 en su quinta o en su sexta cifra en su caso. Cuando se trata de máquinas aparatos e instrumentos, tanto mecánicos como eléctricos, las partidas residuales se codifican con el código 8, la cifra 9 es reservada para las partes, por ejemplo:

8406.82 - - Demás turbinas de potencia inferior o igual a 40 MW.

8406.90 - Partes de las turbinas de vapor.

Como elemento fundamental para facilitar la localización de las partidas, se utilizan guiones con los siguientes propósitos:

- Indicar el grado de una subdivisión.
- Suplir el texto o los textos de partida y sub-partida que originaron la apertura.

El guión sirve en primer lugar, como guía que indica el rango de la subpartida. Es decir, en las primeras segmentaciones que se hacen de una partida, los textos que las definen irán siempre precedidos de un guión, lo que indica que se trata de una primera apertura. En el fraccionamiento que se hace de esas primeras aperturas, el texto irá obligatoriamente precedido de dos guiones, indicativos de que se trata de una segunda subdivisión. En estos fraccionamientos que se realicen posteriormente, se procederá de la misma forma, y así sucesivamente, ejemplo:

18.06 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

1806.10 - Cacao en polvo con adición de azúcar y otro edulcorante.

1806.20 - Las demás preparaciones en bloques, tabletas o barras con un peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior o 2 kg.

1806.3 - Los demás, en bloques, tabletas o barras.

1806.31 - - Rellenos.

1083.32 - - Sin rellenar.

2.3.3. El sistema arancelario centroamericano (SAC)

Derivado del proceso de integración económica de centroamericana, se generó el sistema arancelario centroamericano, es decir, el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas y exportadas del territorio centroamericano.

El fundamento del SAC lo constituye el sistema armonizado, el cual está formado por ocho dígitos, los seis primeros corresponden al sistema armonizado –SA-, los dos últimos corresponden propiamente al SAC.

Esquema:

Capítulo	—————>	Cifra 1 ^a . Cifra 2 ^a .
Partida	—————>	Cifra 3 ^a . Cifra 4 ^a .
Sub-partida	—————>	Cifra 5 ^a . Cifra 6 ^a .
Inciso Arancelario	—————>	Cifra 7 ^a . Cifra 8 ^a .

Consta de:

- 6 reglas generales interpretativas.
- 21 secciones con sus notas legales.
- 97 capítulos con sus notas legales.
- Notas complementarias centroamericanas.
- Notas explicativas.
- Índice de productos.

2.3.4. La clasificación

2.3.4.1. Concepto

Con este nombre, se denomina, “al conjunto de operaciones encaminadas a determinar la partida en que debe ser clasificada una mercancía, o lo que es lo mismo, la localización del texto de partida más idóneo”.

Para clasificar una mercancía, es necesario seguir los procedimientos que establecen las reglas generales, las cuales se deben aplicar de acuerdo con su orden de numeración.

2.3.4.2. Reglas generales

La clasificación de mercancías en el sistema arancelario centroamericano, se rige por los principios siguientes:

1. Los títulos de las secciones y de los capítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:
2.
 - a. Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que esté presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b. Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos

productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla general número 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla general 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a. La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
 - b. Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse en aplicación de la regla general 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
 - c. Cuando las reglas generales 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse en aplicación de las reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:
 - a. Los estuches para cámaras fotografías, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.
 - b. Salvo lo dispuesto en la regla general 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de sub-partidas así como, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las sub-partidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la sub-partida a la que pertenecen.

Estas son las seis reglas generales de clasificación, y para usarlas correctamente es necesario conocer la naturaleza, uso y funciones de la mercancía.

2.4. Origen de las mercancías

2.4.1. Reglas de origen

2.4.1.1. Concepto y características

En su acepción básica, las reglas de origen constituyen un conjunto de disposiciones específicas que determinan donde se ha producido un bien. Su aplicación afecta el flujo comercial de bienes al establecer en frontera diversos tratamientos tributarios-aduaneros según el producto y origen.

Las reglas de origen son especialmente estipulaciones basadas en criterios, que permiten establecer el origen de un producto, más no su procedencia, toda vez que una mercancía proviene del Estado en el cual se ha iniciado su último transporte sin que sea forzosamente originaria de éste. La procedencia es a menudo considerada para efectos de medidas de orden sanitario, sin embargo no es relevante para otros efectos. Por tanto, procedencia y origen no es lo mismo. Deben ajustarse a las cualidades de uniformidad, simplicidad, predecibilidad, administrabilidad, transparencia y eficacia.

2.4.1.2. Finalidad.

El objetivo básico de las reglas de origen en el ámbito preferencial es, evitar que las ventajas arancelarias concedidas a un determinado país, puedan ser aprovechadas por países no miembros del acuerdo preferencial, y queden exclusivamente reservadas para insumos, componentes y bienes finales elaborados en el país signatario del acuerdo que cumplan con los criterios de origen acordados.

2.4.1.3. Importancia.

Los criterios para determinar donde se ha fabricado un producto, representan una parte esencial de las normas comerciales. Las reglas de origen, han ocupado tradicionalmente un lugar trascendente en el tráfico internacional, diversos factores hacen que su importancia destaque recientemente, hasta convertirlas en foco de atención de los operadores del comercio internacional. De hecho, el análisis de origen del producto, constituye un pre-requisito para la aplicación de las formulas tradicionales del comercio internacional.

2.4.2. Criterios de clasificación de origen

Los criterios que confieren origen, son trascendentes para determinar la nacionalidad de un producto. Dos son los criterios que confieren origen:

- Las mercaderías obtenidas enteramente en un sólo Estado.
- El criterio de transformación sustancial.

2.4.2.1. Criterio de mercancías obtenidas enteramente en un solo Estado

Es el más sencillo de todos los supuestos, consiste en producir enteramente una mercancía con materiales originarios de un Estado.

2.4.2.2. Criterio de transformación sustancial

Este criterio, se utiliza para determinar el origen de mercancías en cuya producción han intervenido dos o más Estados; es decir, en los casos en que no son obtenidas a partir de bienes originarios del Estado donde se transforman, si no que parten de materias primas, semi-productos o artículos terminados total o parcialmente importados. Esta situación es muy frecuente por la progresiva división internacional de trabajo, la especialización de los Estados industrializados que exigen mano de obra altamente calificada, y el traslado frecuente de la producción a países donde los costos laborales son inferiores. En consecuencia,

es frecuente que un producto sufra transformaciones en diversos países antes de llegar a su Estado definitivo.

El criterio de transformación sustancial, se aplica a través de cuatro métodos:

- a. Cambio de posición tarifaria o salto de partida.
- b. Lista de elaboraciones o transformaciones.
- c. Porcentaje Ad Valorem.
- d. Contenido nacional o regional.

Los cuatro métodos mencionados anteriormente son los siguientes:

a. Cambio de clasificación arancelaria

De acuerdo con este criterio, una transformación u operación confiere origen, si implica, la clasificación del producto resultante bajo una posición del sistema armonizado diferente de la aplicable de los materiales utilizados en el proceso de fabricación.

b. Lista de transformaciones específicas

En este rubro, se tienen que identificar y determinar las transformaciones u operaciones específicas de cada producto. Es decir, aquellas que le atribuyen el origen a una determinada mercancía. Se trata de identificar las transformaciones, por las cuales, un producto adquiere las características particulares que le permiten distinguirse del resto, lo que conlleva a un estudio pormenorizado de cada producto para identificar tales transformaciones u operaciones.

c. Porcentaje Ad Valorem

Se aplica para determinar, el porcentaje de valor de los productos utilizados o el porcentaje de la plusvalía adquirida en el país en que se conforman, a un nivel determinado.

d. Valor de contenido regional

Es una evolución del porcentaje Ad Valorem. Al calor de los acuerdos de integración fomentados por la globalización, se ha vuelto necesario determinar no sólo el origen nacional si no también el regional, como resultado de bloques económicos en virtud de estos acuerdos comerciales. Este supuesto establece que, todo el valor añadido a una mercancía a través de sus transformaciones puede determinar su origen, es decir, se tiene en cuenta el valor que incorpora cada una de las transformaciones en el producto final.

2.4.2.3. Disposiciones complementarias para determinar el origen

a. Ensamblaje

Se puede definir como, la acción de combinar diferentes materiales, piezas o partes con la intención de crear una nueva mercancía o productos distintos de los componentes empleados en su producción. La aplicación de este criterio, es sumamente conflictiva por la complejidad de muchos productos, como en el caso de los electrónicos. Lo importante en el ensamblaje en tal caso, es que produzca una transformación sustancial que origine un producto distinto al de sus componentes.

b. Regla de transporte directo

En virtud de esta regla, la mercancía debe ser trasladada del país exportador en forma directa, para evitar que se desvirtúe el origen de las mercancías. El problema en relación con el transporte directo, es si el hecho, de que una mercancía permanezca en un estado distinto de aquél donde ha sido producido, ocasiona que se rompa el vínculo con el estado de origen.

c. Principio de minimis

Se aplica principalmente en textos preferenciales. Un producto puede conservar su origen, aunque se le incorporen productos de origen distinto o no originario, con la condición de que el valor de tales productos no exceda un porcentaje determinado sobre el valor total de la mercancía final.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS

3.1. Objetivo

Proporcionar a los verificadores de mercancías de las aduanas, la secuencia de las actividades que deberán llevar a cabo al momento de realizar las revisiones físicas y documentales de mercancías que se encuentran amparadas en una declaración aduanera, como parte del proceso de Gestión del Despacho Aduanero.

3.2. Alcance

La revisión física-documental consiste en la revisión documental y el examen físico de lo declarado a efecto de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras. Es por eso que el presente procedimiento, establece la forma correcta de como se debe de llevar a cabo la revisión física documental de las mercancías, la cual es una función que le compete única y exclusivamente a los verificadores de todas las aduanas del país.

Esta actividad inicia en el momento en que el verificador de mercancías asignado por el sistema, recibe la declaración, luego de que el sistema selectivo y aleatorio asigna revisión física y documental, y finaliza cuando se liberan las declaraciones que no presentan incidencias, o habiéndose presentado se subsanan.

Personal y otros actores involucrados

1. Administradores de aduanas.
2. Revisores de mercancías.

3.3. Marco legal y documentos relacionados

En materia de **valoración aduanera**, el verificador debe fundamentarse en los siguientes instrumentos legales:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala;
- b. Resolución número 223-2008 (COMIECO -XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008, del Ministerio de Economía;
- c. Resolución número 224-2008 (COMIECO -XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo ministerial número 471-2008, del Ministerio de Economía;
- d. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT);
- e. Decreto número 37-95 del Congreso de la República. Aprobación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;
- f. Decreto número 6-91 del Congreso de la República. Código Tributario;
- g. Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria;
- h. Acuerdo número 7-2007 del Directorio de la SAT. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- i. Oficio Circular número 04-89 de la ex Dirección General de Aduanas. Regulación de los porcentajes para el cálculo de gastos de seguro en la importación de mercancías.

3.4. Normas específicas

1. En el presente procedimiento se utilizan términos aduaneros y comerciales conforme los documentos “Términos y Definiciones del Sistema de Gestión de Calidad” y “Estructura Organizacional y Funciones de la Aduana”, anexos de la Guía para la Documentación de Normativa Aduanera.
2. Para los efectos del presente procedimiento, se entenderá por “Ley Nacional” a la Ley Nacional de Aduanas, contenida en el Decreto 14-2013 del Congreso de la República, o aquella disposición que regule la legislación en materia tributaria.
3. La aplicación del presente procedimiento es responsabilidad del verificador de mercancías. El administrador o subadministrador de la aduana o bien el personal designado para la supervisión del personal verificador de mercancías deben velar por la correcta aplicación del mismo.
4. Se debe verificar que los documentos adjuntos a la declaración estén sustentados con los que de acuerdo al régimen aduanero al que se someten las mercancías les corresponden, tal como lo establece el artículo 321 del RECAUCA.
5. Cuando el verificador de mercancías realice una solicitud de información y conlleve la aplicación de una sanción de conformidad con lo estipulado en la ley nacional, debe proceder conforme al procedimiento sancionatorio vigente.

6. El verificador de mercancías revisara que el transportista cumpla con las obligaciones que establece la Ley Nacional, relacionado con el transporte de mercancías peligrosas. Caso contrario se deberá proceder conforme al procedimiento sancionatorio vigente.

7. El verificador de mercancías debe aplicar lo indicado en el presente procedimiento, guías relacionadas a la verificación inmediata, instructivos y documentos publicados que regulen el despacho aduanero emitidos previamente por la unidad de normas y procedimientos.

3.5. Verificación inmediata

8. La verificación inmediata de las mercancías consiste en la revisión documental o en el examen físico y documental de las mercancías consignadas en la declaración de mercancías a efecto de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras. En todos los casos, el verificador de mercancías cuando realice la verificación documental debe observar lo siguiente:

- a. Cuando los datos consignados en la declaración de mercancías no coincidan por errores u omisiones en los datos del documento de transporte o manifiesto de carga, el verificador de mercancías deberá requerir a través de solicitud de información la correspondiente carta de corrección. En ningún caso la carta de corrección podrá subsanar datos de la declaración de mercancías.
- b. Se debe verificar que la mercancía consignada en la declaración no se encuentre en abandono.
- c. Que la unidad de transporte de mercancías o la carga consignada en el documento de transporte y manifiesto de carga no tengan un requerimiento

de retención electrónica o documental que restrinja el despacho por parte de otras autoridades o por el Servicios Aduanero. Si presenta retención, se debe suscribir acta administrativa o el registro en la aplicación informática establecida para el efecto, para suspender el levante de la mercancía por parte de las autoridades correspondientes o por el Servicios aduanero según sea el caso.

- d. Los administradores y subadministradores podrán implementar el mecanismo idóneo para informar a los verificadores sobre las retenciones.
- e. Mientras no se implemente la transmisión electrónica de permisos no arancelarios, se debe verificar que se adjunten las licencias, permisos, certificados y otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías consignadas en la declaración de mercancías, según el régimen y tipo de mercancía correspondiente.
- f. Cuando en la declaración se consigne mercancías sujetas a contingentes arancelarios, verificar que se acompañe el certificado de adjudicación.
- g. En el caso de las mercancías destinadas a regímenes temporales o suspensivos cuyos tributos deban caucionarse de conformidad con la ley, se debe verificar que se adjunte a la declaración copia de la garantía presentada con el sello de recepción por parte del personal delegado de la intendencia de recaudación y gestión en la aduana correspondiente o el área que se consigne en la resolución de autorización de garantía previo a la verificación inmediata. Se exceptúa en este caso las mercancías amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la Republica.
- h. La resolución de autorización de la franquicia o exención debe corresponder a las mercancías consignadas en la declaración de

mercancías, con la forma de pago 8 (franquicia) o 9 (exento), conforme a la tabla SAT.

- i. En la importación de combustible, descargada por tubería, se debe verificar la información del reporte de descarga conforme al procedimiento “Procedimiento para la medición de combustibles y demás derivados del petróleo”, información consignada en la declaración de mercancías y documentos adjuntos, así como la información de la licencia de importación y almacenamiento extendida por el Ministerio de Energía y Minas coincidan en cantidad y tipo de combustible. En caso de no corresponder, se deberá emitir la audiencia correspondiente.
- j. Para la verificación inmediata de ingreso y egreso de mercancías de usuarios amparados al Decreto 65-89 del Congreso de la Republica, Ley de Zonas Francas. A la declaración de mercancías se le debe adjuntar la resolución de autorización emitida por el Ministerio de Economía, en la que se incluya el listado de los incisos arancelarios autorizados. En caso que no se encuentren autorizados los incisos arancelarios de las mercancías objeto de la importación, podrá presentar una copia de la solicitud de ampliación recibida por la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía.
- k. Para las empresas amparadas al Decreto Número 29-89 del Congreso de la Republica, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el sistema informático al momento de la validación de la declaración de mercancías verifica que los incisos arancelarios correspondan al listado de incisos arancelarios consignados en la resolución de autorización, por lo que no es necesario la presentación de la copia de la resolución de autorización. Verificar que los incisos arancelarios consignados en la declaración correspondan a las mercancías sujetas a inspección documental o física y documental.

9. El examen físico de las mercancías objeto de la verificación inmediata se realizará en las instalaciones o lugares autorizados. El Administrador o el subadministrador de la Aduana previa solicitud por escrito, podrá autorizar la realización del reconocimiento en otras instalaciones solo en los casos especiales que establece el artículo 258 del RECAUCA. En el caso que otra autoridad, que por su función debe verificar mediante un examen físico el cumplimiento de obligaciones no arancelarias de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, y este se lleve a cabo sin presencia de la autoridad aduanera, el verificador de mercancías deberá dejar constancia de esta situación en el área destinada para el efecto en el sistema informático.

10. El declarante o su representante tiene derecho a presenciar el reconocimiento físico de las mercancías. Si no concurriere oportunamente, la diligencia se realizara por la autoridad aduanera y será considerada legítima.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad aduanera podrá requerir la presencia obligatoria del declarante o su representante al momento del reconocimiento físico, para que este aporte la información necesaria en la ejecución del acto.

11. Cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas técnicas para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la autoridad aduanera exigirá al declarante o su representante que asigne personal especializado a su disposición, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a través de una solicitud de información en los formatos que se encuentran publicados en intrasat. Si el interesado no cumple con la presentación del personal en el plazo establecido, la autoridad aduanera queda facultada para contratar por cuenta y riesgo del importador/exportador, los servicios especializados pertinentes de conformidad con las disposiciones que emita la Superintendencia para el efecto. Adicionalmente el revisor de mercancías

deberá proceder conforme a lo dispuesto en el procedimiento sancionatorio vigente.

12. El verificador de mercancías podrá requerir a través de solicitud de información, según formatos publicados en intrasat, los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos, etc. En caso no sean presentados, no se autoriza el levante de las mercancías y se procederá conforme lo dispuesto en el procedimiento sancionatorio vigente.

13. El declarante o su representante deberá poner a disposición del funcionario aduanero dentro del plazo legal establecido para la verificación inmediata, las mercancías objeto de despacho, para el reconocimiento físico, quedando bajo su responsabilidad realizar la apertura, de su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento, salvo cuando la autoridad aduanera proceda de oficio, en tal caso el verificador de mercancías realizara la apertura de bultos y en caso de ser necesario podrá contratar personal para realizar dichas tareas conforme a lo indicado en la norma 11. En caso de incumpliendo, el revisor de mercancías deberá proceder conforme a lo dispuesto en el procedimiento sancionatorio vigente.

3.6. Excedentes de mercancías

14. En el caso que durante la verificación inmediata se determina que existe un excedente de mercancías, el verificador de mercancías suscribirá acta administrativa donde conste la cantidad, descripción y demás datos que puedan servir para valorar y clasificar las mercancías a efecto de determinar si el valor de las mismas supera el 3 por ciento (3%) o tres mil pesos

centroamericanos (\$CA 3,000.00) del valor FOB total del embarque consignado en la declaración de mercancías.

- a. Si el excedente no supera el tres por ciento (3%) o tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) del valor FOB total del embarque, el verificador de mercancías debe suscribir acta administrativa donde debe constancia del excedente detectado, posteriormente suscribirá informe circunstanciado consignando el valor y clasificación arancelaria de las mercancías y cederá audiencia al importador o exportador por un plazo de veinte (20) días para comprobar la propiedad de las mercancías.
- b. Se podrá autorizar el levante de las mercancías cuando la administración de la aduana haya resuelto que el importador, exportador o su representante legal comprobó la propiedad de las mercancías se hayan pagado previamente los tributos, multa e intereses cuando correspondan y se haya presentado la declaración correspondiente en la que se declaren las mercancías excedentes.
- c. En caso que no se compruebe la propiedad de las mercancías o el contribuyente no se manifieste dentro del plazo de la audiencia conferida, la administración de la aduana deberá emitir resolución que en derecho corresponda.
- d. En el caso que se demuestre la propiedad de las mercancías, y esta corresponda a un régimen temporal, suspensivo o liberatorio, el contribuyente solo podrá disponer de la mercancía que constituye excedente, si se destina al régimen de importación definitiva y hace efectivo el pago de los derechos arancelarios, permisos no arancelarios según tipo de mercancía y demás impuestos correspondientes.

- e. Cuando el contribuyente goce de franquicia arancelaria y se demuestre la propiedad de las mercancías, podrá presentar la resolución de autorización correspondiente emitida por la Intendencia de Aduanas, para que goce del beneficio fiscal al que tiene derecho el contribuyente propietario de la misma, por el excedente detectado o ampliación de la franquicia para el total de las mercancías.

15. Si el monto del excedente determinado por el verificador de mercancías supera el tres por ciento (3%) o tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) del valor FOB total del embarque consignado en la declaración de mercancías, estas serán retenidas y se debe informar al administrador o subadministrador de la aduana para efectuar la denuncia correspondiente en observancia de las disposiciones establecidas en el Decreto 58-90 del Congreso de la República, toda vez se haya realizado lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nacional.

16. La mercancía excedente se debe retener y resguardar en el área destinada para tal efecto por el depositario aduanero temporal, en el caso de las aduanas que no cuenten con depósito aduanero temporal, el lugar de resguardo de las mercancías será establecido por la administración de la aduanas, el verificador de mercancías deberá agregar al inventario de mercancía retenida para el control posterior de entradas y salidas en un control de hoja electrónica en carpeta compartida mientras no exista un sistema que lleve dicho control. Debiendo identificar la mercancía con el número de declaración y acta.

17. El verificador de mercancías asignado, debe iniciar el dictamen en el sistema informativo en el momento que ordene la descarga de las mercancías del medio de transporte, o cuando no habiendo medio de transporte las mercancías se

pongan a disposición del verificador. No debe cerrar el dictamen si la revisión físico-documental de la mercancía no ha concluido.

18. Cuando se presenten varias declaraciones que amparen un envío consolidado de mercancías, que se trasladen en el mismo medio de transporte, el verificador de mercancías, posterior a realizar la verificación inmediata de las mercancías debe dictaminar cada una de ellas y de la misma forma debe autorizar el levante.

19. Las audiencias, requerimientos de información y notificaciones que se realicen conforme el presente procedimiento deberán ser elaborados con los formatos que emite el sistema informático, utilizando las aplicaciones que para el efecto estén disponibles en el sistema informático, o formatos publicados cuando no se cuente con dicho sistema informático o no se genere en esa vía. En caso que se hubiera emitido una audiencia, notificada o no en donde se incurra en vicios, errores u omisiones en la misma, el verificador de mercancías asignado podrá general una nueva audiencia previo a finalizar el levante de las mercancías siendo indispensable que se emita resolución por la administración de la aduana donde se determine nulidad o enmienda de las actuaciones que se generaron en la primera audiencia.

20. Posterior a la notificación de la audiencia, el verificador de mercancías podrá autorizar el levante si el importador, exportador o su representante legal acepta y paga los ajustes y sanciones aplicables, subsana las deficiencias o rinde la garantía correspondiente en su caso, esta garantía puede ser requerida mediante una solicitud presentada ante el administrador de la aduana, quien debe resolver si la aprueba o la rechaza. Dicha garantía debe cubrir los derechos e impuestos determinados y demás cargos que pudieran resultar aplicables conforme a lo indicado en los artículos 350 y 351 del RECAUCA. También podrá continuar el

despacho en caso que la administración de la aduana autorice el mismo a través de resolución fundamentada en ley. Para el caso de infracciones administrativas se procederá conforme el procedimiento sancionatorio vigente.

21. Cuando la garantía a que se refiere el numeral anterior se haya constituido por medio de un depósito, el verificador de mercancías deberá verificar que la fotocopia presentada del formulario SAT-8011 "Recibo por deposito aduanal" o el que SAT designe para el efecto, lleve firma y sello de recibido por el personal delegado de la intendencia de recaudación y gestión en la aduana. El verificador de mercancías debe registrar en el sistema informático en la aplicación "registrar garantía de despacho" los datos requeridos por el sistema previo a la autorización del levante de las mercancías, para las aduanas que operen con dicho sistema.

22. Si durante el proceso de verificación inmediata de las mercancías se detectan incidencias, y aunque estas no representen aumento en el monto de los tributos, deben ser notificadas según sea el caso y de corresponder, cumplir con el pago de las multas determinadas de conformidad con la ley. Las actuaciones deben hacerse del conocimiento del importador, exportador o representante legal a través de la notificación de la audiencia generada por las aplicaciones informáticas disponibles.

23. El verificador de mercancías debe corroborar por medio de un documento de identificación o por medio informáticos que tenga disponibles, que la persona que es notificada está acreditada, es competente o es a quien corresponde recibir y darse por enterada por de tal notificación. También podrán ser notificadas las personas que acrediten por medio de un mandato registrado en el archivo de protocolos del Organismo Judicial.

24. En el caso que el consignatario de la declaración acepte las diferencias determinadas en la audiencia y como resultado proceda a rectificar la declaración de mercancías, al día siguiente, el verificador de mercancías debe trasladar fotocopia simple de la declaración de mercancías y documentos de soporte al centralizador de documentos del área de recursos y resoluciones o la unidad encargada de revisar expedientes de la aduana correspondientes, para concluir el procedimiento administrativo.

3.7. Extracción de muestras

25. Si durante el proceso de la revisión inmediata o cuando se requiera una verificación posterior es necesario extraer muestra de las mercancías, la misma deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de extracción de muestras.

Para los casos de verificación a posteriori, se deberá iniciar la gestión, trasladando la solicitud a la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera –UTOSA-, utilizando para ello el formato establecido. La verificación a posteriori, se llevara a cabo de acuerdo al procedimiento específico que publique la intendencia de aduanas.

Para los casos en que la muestra sea para evidencia de un procedimiento administrativo, el verificador de mercancías suscribirá acta de toma de muestra y remitirá la misma, conjuntamente con fotocopias certificadas de la declaración y documentos de soporte, a la administración de la aduana para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

3.8. Normas para la valoración aduanera

26. Las normas de valoración aduanera aplican para todo tipo de mercancías, en el régimen de importación definitiva, conforme lo establecido en la ley de la materia.

27. La declaración de valor debe ser congruente con la documentación adjunta a la declaración de mercancías, así mismo, debe estar firmada y sellada por el importador o su representante legal. Si la declaración de valor tuviera datos inexactos, esto servirá de indicio para dudar del valor de transacción.

28. Se exceptúa la presentación de la declaración del valor para los casos regulados en el artículo 212 del RECAUCA.

29. Para el caso de las empresas que se encuentran vinculadas, o que deban pagar a su proveedor alguna parte del producto de la reventa, cánones, derechos de licencias o contraprestaciones por la utilización o venta de las mercancías, en base a lo que establece el Acuerdo en los artículos 1 y 8, no se aceptara el valor de transacción y el verificador determinara el valor en aduana de conformidad con los métodos establecidos en el acuerdo.

30. Cuando se cuente con más de un valor en la base de datos, se debe tomar el que corresponda a la fecha más próxima a la exportación de las mercancías objeto de valoración, según consta en el documento de transporte, y solo cuando se disponga de dos o más valor de la misma fecha, se utiliza el más bajo, artículo 199 RECAUCA.

31. Los documentos que el importador o su representante legal presente a la aduana para desvanecer la duda razonable derivado de un requerimiento de información, en todos los casos, el verificador deberá recibir, firmar y sellar el documento presentado, colocando fecha y hora de recibido, debiendo entregar copia o fotocopia al interesado. Dichos documentos deberán adjuntarse a la

declaración de mercancías que será archivada por la aduana, previo cotejo con los documentos originales presentados.

32. Cuando no se acepte el valor declarado, se debe determinar el valor en aduanas para cada una de las líneas o fracciones consignadas en la declaración de mercancías, en ningún caso el valor en aduana se asignara en forma global para mercancías de diferentes características. El verificador de mercancías podrá rechazar el valor declarado para los casos que se establecen en el artículo 206 del RECAUCA.

33. El verificador de mercancías debe notificar el valor determinado a través de la audiencia generada en el sistema informático, para las aduanas donde no haya dicho sistema utiliza los formatos publicados.

3.9. Normas para la clasificación arancelaria

34. Si como resultado de la verificación inmediata, el verificador tiene duda respecto a la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, éste, previo a su análisis debe establecer la siguiente información en relación a la mercancía:

- a. ¿Qué es?
- b. ¿Cuál es su materia constitutiva? (de que está hecha)
- c. ¿Para qué sirve?
- d. ¿Cuál es la utilización de la mercancía?

Si la correcta identificación de la mercancía requiere de mayor información, el verificador puede solicitar al importador que proporcione la información técnica necesario para su mayor comprensión, a través de una solicitud de información.

35. Cuando el verificador de mercancías haya establecido las características indicadas en la norma anterior y haya utilizado el contenido del sistema arancelario centroamericano (SAC) y no pueda establecer la clasificación arancelaria, podrá consultar a la unidad técnica de operaciones y seguridad aduanera a través de correo electrónico a efecto de obtener elementos que puedan determinar la correcta clasificación arancelaria.

36. Si como resultado del análisis merceológico de las mercancías y/o de las consultas realizadas, se determina que procede efectuar el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, el verificador debe emitir y notificar la audiencia correspondiente de conformidad con el procedimiento administrativo.

37. Las disposiciones de presente procedimiento, relacionadas con la clasificación arancelaria, aplican para todo tipo de mercancías, en todos los regímenes aduaneros.

3.10. Normas para el trato arancelario preferencial de las mercancías

38. En el artículo 43 del CAUCA, se establece lo relacionado con el origen de las mercancías de terceros países con los cuales los Estados parte hayan suscrito o suscriban acuerdos o tratados comerciales internacionales bilaterales o multilaterales, se aplicaran las normas contenidas en los mismos. Para la determinación, ámbito de aplicación, criterios para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías centroamericanas se efectuaran conforme a lo establecido en el reglamento centroamericano sobre el origen de las mercancías.

39. La autoridad competente para determinar el origen de las mercancías es la dirección de administración del comercio exterior –DACE- del Ministerio de Economía, según se establece en cada uno de los textos legales de los acuerdos comerciales vigentes para el Estado de Guatemala. La autoridad aduanera no tiene potestad para determinar el origen de las mercancías, pero si para otorgar o denegar el trato preferencial según lo dispuesto en el tratado específico.

40. Condiciones para gozar de trato preferencial arancelario:

- a. La mercancía debe ser exportada del país parte del acuerdo comercial.
- b. El importador debe presentar un certificado de origen vigente según lo establece en el acuerdo comercial.

Excepción: La mercancía puede pasar en tránsito en regiones geográficas de países no parte. Para otorgarle trato preferencial debe cumplir con lo establecido en la norma relativa a tránsito y transbordo de este procedimiento.

41. Formatos oficiales de los acuerdos comerciales vigentes para Guatemala: Para las mercancías originarias de República Dominicana, México, Taiwán, Colombia, Chile, Panamá, Belice y Cuba deben presentar certificado de origen de acuerdo a los formatos establecidos en los tratados de libre comercio y acuerdo de alcance parcial y con la información completa según lo exijan sus respectivos instructivos de llenado.

El tratado de libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA) no tiene un formato oficial establecido, por lo que puede presentarse formato libre, una vez cumpla con la información mínima establecida en el inciso 2 del artículo 4-16 de dicho tratado, siendo estos: a. Nombre de la persona certificadora, incluyendo cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación. b. Clasificación arancelaria bajo el sistema

armonizado una descripción de la mercancía. c. Información que demuestre que la mercancía es originaria. d. La fecha de certificación y e. Para el caso de una certificación emitida para amparar varios embarques, el periodo que cubre la certificación.

42. Principio de multilateralidad del DR-CAFTA: Una mercancía originaria conforme a lo establecido en el tratado tiene derecho a obtener el tratamiento arancelario preferencial establecido en la lista de Guatemala del anexo 3.3 del tratado, sin importar que la mercancía sea importada al territorio de Guatemala desde el territorio de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país que sea parte del tratado. Por lo tanto, la mercancía que es originaria de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Republica Dominicana, como países parte y que es importada de cualquiera de esos países, puede recibir el trato arancelario preferencial concedido por el DR-CAFTA, una vez el importador presente el certificado de origen que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 4.16 de dicho tratado.

43. Principio de multilateralidad no aplica para el TLC de México: El tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

44. Facturación por terceros: Se puede otorgar trato arancelario preferencial a una mercancía que sea originaria de un país parte, aun cuando la factura comercial sea emitida por un tercer país parte o no parte del tratado en cuestión, siempre que cumpla con lo indicado en la norma que regula las condiciones para gozar de trato preferencial arancelario de este procedimiento.

45. Facturación por terceros para TLC's con Chile y Panamá: Debe acatarse lo que establece el artículo 5.06 de ambos tratados de libre comercio, que estipula lo siguiente: Facturación por un operador de un tercer país: Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país que se aparte o no parte, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el certificado de origen respectivo, en el recuadro relativo a "observaciones", que la mercancía objeto de su declaración será facturada desde ese tercer país e identificara el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

46. Transito y transbordo: Una mercancía no se considerará originaria cuando se encuentre en las situaciones siguientes:

a. Sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las partes, excepto la descarga, recargo o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una parte; o

b. No permanezca bajo control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país que sea o no parte.

En caso que el verificador determine que las mercancías no estuvieron bajo control aduanero, podrá solicitar al importador o su representante a través de una solicitud de información, documentación que compruebe que las mercancías si estuvieron bajo control aduanero. En caso de incumplimiento o que los documentos presentados no comprueben lo solicitado, el verificador de mercancías podrá elaborar la audiencia a través de la cual se deniegue el trato preferencial.

47. Sospecha de que las mercancías no son originarias: Se puede apoyar en la revisión del marcado de país de origen como indicio que ayude a confirmar el origen de las mercancías, pero no es una razón para que se rechace el trato arancelario preferencial durante el despacho aduanero, y por ende detener mercancía alguna, basados en la simple suposición de que dichas mercancías no califican como originarias, aun cuando la certificación de origen escrita contenga diferencias entre el origen declarado y el señalado en los embalajes o en las mercancías. En este caso se debe elaborar la solicitud de verificación posterior, utilizando para ello el formato establecido.

48. Fracción arancelaria en los certificados de origen: Para todos los tratados y acuerdo comerciales vigentes, debe tomarse en cuenta que el código arancelario debe consignarse bajo el Sistema Armonizado. Cuando no coincida tal código arancelario, la autoridad aduanera podrá denegar el trato arancelario preferencial.

49. Se exime de la presentación del certificado de origen en los siguientes casos:

a. Para mercancías originarias de la región centroamericana, de México, Republica Dominicana, Panamá y Chile:

i. Importación con fines comerciales de bienes cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares de los EEUU o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que alguna parte establezca.

ii. La importación con fines no comerciales de bienes cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares de los EEUU o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que alguna parte establezca.

iii. La importación de un bien para el cual la parte importadora haya dispensado el requisito de presentación de certificado de origen.

b. Para las mercancías originarias de los Estados Unidos de América y de Colombia:

i. Cuando el valor aduanero de la importación no exceda de un monto de 1,500 dólares estadounidenses o el monto equivalente en la moneda de la parte importadora.

ii. Una mercancía para la cual la parte importadora no requiera que el importador presente un certificado o información que demuestre el origen.

c. Para las mercancías originarias de Cuba, Belice y Taiwán:

i. No existe ninguna excepción, por lo tanto siempre debe presentar el correspondiente certificado de origen.

50. Cuando se notifiquen incidencias por incumplimiento de lo establecido en los diferentes tratados o acuerdos suscritos y vigentes para Guatemala, solo podrá hacerse utilizando los formatos correspondientes al tema de trato preferencial de las mercancías generados por el sistema o en caso que la aduana no cuente con el sistema informático, los formatos publicados por la intendencia.

3.11. Incidencias simultáneas

51. Si el verificador de mercancías determina más de un tipo de incidencia, deberá realizar la audiencia por incidencias simultáneas. Las audiencias se registraran en el sistema informático SAQB'E o en los formatos publicados, cuando la aduana no

disponga de dicho sistema. Se exceptúa realizar incidencias simultáneas que conlleven a una audiencia que incluyan incidencia por valor.

3.12. Informe circunstanciado de verificación

52. El verificador de mercancías debe elaborar un informe circunstanciado de las incidencias encontradas en el momento de la verificación inmediata, el cual se debe adjuntar al ejemplar de aduana de la declaración, detallando la forma en que se determinó el valor en aduanas, la clasificación arancelaria u otras incidencias que se hubieren determinado. Se exceptúan los casos en que derivado de la audiencia exista pago voluntario a través de rectificación. Cuando el verificador de mercancías le sea requerida la documentación de soporte, deberá certificar un ejemplar de la declaración y sus documentos de soporte. En el caso de reasignaciones, el verificador asignado inicialmente debe elaborar informe circunstanciado con elementos de juicio que permita continuar el despacho posteriormente.

3.13. Normas para regímenes aduaneros de reimportación o reexportación

53. Para el caso de la reexportación derivado de una importación o admisión temporal que retorne fuera del plazo autorizado, el verificador de mercancías asignado notificara la audiencia correspondiente mediante formato que se encuentra publicado en intrasat, aplicando las sanciones de conformidad con la ley nacional, previo a la reexportación o importación definitiva.

54. En el caso del régimen de reimportación, el verificador asignado revisara que las mercancías a reimportar se encuentren dentro del plazo legalmente establecido en ley, en caso se encuentre fuera del plazo, estarán afectadas al pago de los tributos aplicables como si se tratara de mercancía extranjera. Por

consiguiente, el verificador de mercancías elaborara informe circunstanciado a la administración de la aduana a efecto que se emita la resolución correspondiente.

3.14. Normas para la verificación de vehículos

55. Para la corroboración de la veracidad del número de identificación vehicular –VIN- se puede utilizar las páginas web de las consultas siguientes: www.autocheck.com; www.carfax.com; www.decidethis.com.

56. Al momento de detectarse irregularidades en la identificación del vehículo, de conformidad a las herramientas indicadas en el numeral anterior, el verificador de mercancías emite informa al administrador de la aduana a efecto que solicite expertaje y lo coordine con la Policía Nacional Civil. No se autorizara el levante hasta recibir el informe correspondiente.

57. Para la determinación de los gastos de transporte y seguro cuando no aparezcan consignados en los documentos de soporte, no se contraten o se efectúen por medios propios del importador, podrán utilizarse como referencia los siguientes valores:

a. Para los vehículos de la partida 87.03 y pick uso, la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00) como gasto de transporte y ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.00) como gasto de seguro.

b. Para las motocicletas la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00) como gasto de transporte y

veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00) como gasto de seguro.

c. Para los demás vehículos del capítulo 87 (a excepción de las partidas 87.09, 87.12 y 87.15) y vehículos de las partidas 84.26 y 84.29 la cantidad de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00) como gasto de transporte y ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$120.00) como gasto de seguro.

3.15. Verificación de combustible por tubería

58. En caso que la mercancía consista en combustibles y demás derivados de petróleo, el verificador debe iniciar el proceso de verificación inmediata posterior a la descarga cuando sea por tubería, tomando como base el reporte de cantidad neta recibida en los depósitos del importador, el cual es elaborado por el representante de la empresa independiente verificadora de la medición, o en su lugar por el delegado de la gerencia de contribuyentes especiales grandes o por el delegado de aduanas al cual se le haya encargado participar en la medición, este reporte debe ser firmado por todos los que participaron en las mediciones, tanto al inicio como al final de la descarga.

3.16. Importación definitiva de bebidas alcohólicas

59. La importación de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, debe ser realizada por importadores que estén debidamente registrados ante la SAT. El verificador, previo a autorizar el levante de las mercancías, revisara que dentro de los documentos que sustentan la declaración, adjunte la declaración jurada previamente presentada ante la

Administración Tributaria, por la vía electrónica en el formulario SAT-3091 “informe de importadores”, dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha de la importación.

Cuando el importador registrado no presente la declaración jurada descrita en el párrafo anterior o la presente fuera de plazo establecido, el verificador de mercancías deberá notificar audiencia en los formatos publicados en intrasat, por la sanción a que se refiere el artículo 24 de la ley del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, la cual debe cancelar para continuar con el despacho de las mercancías.

Cuando se realicen importaciones definitivas de bebidas alcohólicas por importadores no registrados ante la unidad de impuestos especiales de la SAT, el verificador, previo a autorizar el levante de las mercancías, deberá requerir al importador que se registre formalmente ante la unidad encargada de llevar dicho control y le exigirá el pago de la multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00) que establece el artículo 94 numeral 15 del Código Tributario. Para el efecto, la audiencia a notificar será conforme a los formatos establecidos.

En caso que se paguen las sanciones impuestas a que se refiere el párrafo anterior, el verificador de mercancías, deberá corroborarlo a través del recibo de pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento administrativo que corresponda realizar.

3.17. Derechos de propiedad intelectual

60. Conforme a la legislación vigente un juez de primera instancia, podrá ordenar a la administración de aduana, la suspensión del despacho de mercancías (medida cautelar en frontera), la cual le es requerida por quien tenga indicios de que las mercancías lesionen o infrinjan sus derechos.

La suspensión del despacho tendrá vigencia por un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución al solicitante, prorrogable por 10 días más, plazo en el que el solicitante de la suspensión del despacho deberá realizar las acciones legales correspondientes, siendo el mismo plazo para que la administración de la aduana mantenga la suspensión del despacho. Transcurrido el plazo, sino hay notificación de la autoridad competente que contravenga la continuidad del despacho de mercancías, el administrador de la aduana consultara a la autoridad que emitió la resolución, con el fin de determinar la disposición de las mercancías.

3.18. Normas para la importación de mercancías al amparo de contingentes arancelarios establecidos en los tratados de libre comercio, acuerdo de alcance parcial y bajo el marco de la Organización Mundial de Comercio –OMC-

61. El verificador de las mercancías para cualquier importación con contingente, deberá exigir al adjudicatario (importador), además de los requisitos establecidos en la legislación aduanera vigente, el certificado de adjudicación emitido por la DACE en original, con excepción de los certificados emitidos por CA-PEQ para importaciones de contingentes de cuadriles de pollo proveniente del DR-CAFTA.

62. Los contingentes autorizados bajo el marco de la OMC, no están negociados bajo el marco de los Tratados de Libre Comercio, por lo que no se debe requerir la presentación de un certificado de origen (Ver las Normas Especificas sobre Contingentes Arancelarios bajo el maco de la OMC).

63 El importador debe cumplir con las condiciones establecidas en el certificado de origen para obtener el trato preferencial cuando sea un contingente arancelario bajo el marco de un Tratado de Libre Comercio o Acuerdo de Alcance Parcial.

El certificado de origen de las mercancías no sustituye ni hace las veces del certificado de adjudicación y viceversa. Toda vez que estos documentos surten efectos legales distintos en el despacho aduanero. Cuando el importador solicite la aplicación de trato preferencial y adicional quiere importar al amparo de un contingente arancelario, debe presentar ambos documentos con la declaración de mercancías. La aduana debe velar por el estricto cumplimiento de esta instrucción.

64. Cuando se verifique documentalmente la declaración de mercancías, debe cotejarse cuidadosamente los certificados de origen y de adjudicación contra lo consignado en la declaración de mercancías a efecto de considerar las siguientes disposiciones:

a. Si la información declarada en el certificado de origen es incorrecta, se denegará el trato preferencial solicitado y el importador deberá pagar el Derecho Arancelario de Importación -DAI- según el Arancel Centroamericano, independientemente que el certificado de adjudicación este correcto o no; esto aplica solamente para el caso de Tratado de Libre Comercio con México;

b. Si la información declarada en el certificado de adjudicación es inexacta, se denegará el trato preferencial solicitado y el importador deberá para el DAI según el Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo de Alcance Parcial fuera del contingente, únicamente si el certificado de origen no contiene errores, de tenerlos el importador deberá pagar el DAI según el Arancel Centroamericano; y,

c. Si se detecta alguna inconsistencia en la declaración de mercancías que no genere el rechazo del trato preferencial en los términos relacionados anteriormente, el importador podrá presentar la rectificación

correspondiente, sin que el importador pierda su derecho al trato preferencial bajo el contingente.

65. Sin perjuicio de la verificación inmediata que debe realizar, el verificador de mercancías debe considerar lo siguiente:

a. Cuando el peso declarado sea mayor al autorizado y al de su variación permitida en el certificado de adjudicación, el verificador dictamina con incidencias. El importador o su representante deberán presentar una rectificación de la declaración para continuar con el despacho de mercancías, aplicando al excedente en peso, la tasa arancelaria que corresponda a uno de los siguientes casos:

i. Puede pagar la tasa arancelaria fuera de contingente dentro del tratado o acuerdo de alcance parcial. Si cumple con los requisitos de origen;

ii. Si la tasa arancelaria a pagar fuera de contingente dentro del tratado o acuerdo de alcance parcial, es mayor a la aplicable en importaciones de terceros países, puede recurrir a utilizar el trato de NMF, es decir, puede utilizar la tasa arancelaria menor; o,

iii. De no cumplir con los requisitos de origen, debe emplear el arancel que se aplica a importaciones de terceros países (tasa SAC).

b. Cuando al importador se le deniegue el trato preferencial y realice el pago del ajuste correspondiente, podrá requerir a la aduana si así lo desea, la devolución del certificado de adjudicación. Debe presentar para el efecto,

una carta en la que se detalla que renuncia al uso de dicho certificado para cualquier importación. Posteriormente, podrá presentarlo ante la DACE para su anulación.

Normas sobre contingentes arancelarios en la modalidad de tratado de libre comercio –Republica Dominicana – Centroamérica - Estados Unidos de América.

66. El título del certificado de adjudicación emitido por MINECO debe decir: "Tratado de Libre Comercio, Republica Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América".

67. La cantidad asignada a cada adjudicatario, será garantizada por el certificado de adjudicación emitido por la DACE, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna (excepto el certificado de adjudicación que emite CA-PEQ para la importación de cuadriles de pollo).

68. Al importador se le permitirá un porcentaje de variación adicional a la cantidad autorizada al amparo del contingente, el cual no requiere la presentación de certificado de adjudicación por el excedente, en las mercancías que a continuación se describen:

- a. Contingentes de maíz amarillo y maíz blanco, se aceptara un diez por ciento de variación (10%).
- b. Contingentes de arroz pilado y arroz granza, se permitirá una variación del uno por ciento (1%); y
- c. Contingente de carne de cerdo, se aceptara una variación del cinco por ciento (5%).

69. El certificado de adjudicación para los contingentes en el marco del DR-CAFTA tiene una vigencia de 90 días calendario a partir de la fecha de su emisión y no deberá exceder del 31 de diciembre de ese año, con excepción de los certificados de cuadriles de pollo (CA-PEQ). Las declaraciones validadas al 31 de diciembre de cada año, en donde se haya solicitado trato preferencial bajo contingente y se presente posterior a esa fecha, el verificador de mercancías autorizara el despacho con el trato preferencial.

a. Normas sobre contingentes arancelarios de cuadriles de pollo en la modalidad el tratado de libre comercio – Republica Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos de América.

70. En el contingente cuadriles de pollo, la cantidad asignada a cada adjudicatario será garantizada por el certificado de adjudicación emitido por CA-PEQ, el cual puede ser cedido de origen de una empresa a otra, en la aduana solo podrá ser utilizado una vez.

71. Para el caso del contingente cuadriles de pollo, la vigencia del certificado de adjudicación es del 01 de enero o fecha de emisión del certificado hasta al 31 de diciembre de cada año.

72. Para el cálculo del peso neto del producto (cuadriles de pollo), el verificador de mercancías, deberá considerar el porcentaje (%) relativo de humedad correspondiente (hielo que contiene el producto), por lo cual deberá solicitar al importador o su representante las especificaciones o ficha técnica del proveedor. Al haber comprobado dicho porcentaje, deberá realizar la inspección con base al peso neto.

b. Normas sobre contingentes arancelarios bajo el marco de la OMC.

73. Las mercancías autorizadas para importar con contingentes arancelarios bajo el marco de la OMC se detallan en la tabla DUA número SAT-IA-015, Código de cuota/contingente.

74. El verificador deberá constatar que los certificados de adjudicación tengan el título “La Dirección de Administración de Comercio Exterior –DACE-” para constatar que fue emitido por dicha entidad.

75. Los contingentes autorizados bajo el marco de la OMC no están negociados bajo el marco de los tratados de libre comercio, por lo que no se debe requerir la presentación de un certificado de origen.

76. La cantidad asignada a cada adjudicatario, será garantizada por el certificado de adjudicación emitido por la DACE, el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título y solamente podrá prorrogarse previo autorización de la Comisión por un motivo de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

c. Contingente de maíz amarillo

77. El volumen autorizado a importar dentro del contingente, no podrá exceder de diez mil (10,000) toneladas métricas, en el embarque físico se soportara un margen de variación adicional de un diez por ciento (10%).

78. El certificado de adjudicación tendrá vigencia de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de ese año.

d. Contingentes de manzana

79. El certificado de adjudicación tendrá vigencia en un periodo de un año, el cual inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre del año que se trate.

d. Contingente de Arroz

80. El certificado de adjudicación tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de julio de cada año.

e. Contingente de maíz blanco

81. El volumen autorizado por la DACE al importador no podrá exceder de tres mil (3,000) toneladas métricas, en el embarque físico se soportara un margen de variación adicional de un cinco por ciento (5%).

82. El volumen del contingente arancelario tendrá vigencia de acuerdo a los días que establezca el MINECO durante el periodo del año que se trate. El certificado de adjudicación no debe exceder de 45 días después de su emisión.

f. Contingente de harina de trigo o de morcajo (tranquillón)

83. El volumen autorizado por la DACE al importador no podrá exceder de mil (1,000) toneladas métricas, en el embarque físico se soportara un margen de variación adicional de un cinco por ciento (5%).

84. El volumen del contingente arancelario tendrá vigencia de acuerdo a los días que establezca el MINECO durante el periodo del año que se trate. La vigencia no debe exceder de 45 días después de su emisión. El certificado de adjudicación debe ser utilizado a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

g. Normas sobre contingentes arancelarios bajo protocolo de incorporación de la Republica de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.

85. El certificado de adjudicación tendrá vigencia por noventa (90) días a partir de la fecha de emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de cada año.

86. El certificado deberá constatar que el Ministerio de Economía a través de la dirección de administración de comercio exterior –DACE- haya emitido un certificado de adjudicación a nombre del beneficiario de trato preferencial.

h. Normas de contingentes arancelarios bajo el tratado de libre comercio de Colombia, de alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por m menor (excepto para los alimentos presentados en latas herméticas)

87. El certificado de adjudicación tendrá vigencia por sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de

cada año, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y no podrá prorrogarse para el siguiente año.

88. El título del certificado de adjudicación debe ser tratado de libre comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para que goce del beneficio al amparo del contingente.

i. Normas de contingentes arancelarios bajo el acuerdo de alcance parcial con Belice (maíz amarillo y frijoles negros)

89. El certificado de adjudicación tendrá vigencia por sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de cada año, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y no podrá prorrogarse.

90. El título del certificado de adjudicación debe ser acuerdo de alcance parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Belice, para que goce del beneficio al amparo del contingente.

j. Normas de contingentes arancelarios bajo el tratado de libre comercio entre Centroamérica y Chile

91. El certificado de adjudicación tendrá vigencia por sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de cada año, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y no podrá prorrogarse.

92. El título del certificado de adjudicación debe ser tratado de libre comercio entre Centroamérica y Chile, para que goce del beneficio al amparo del contingente.

3.19. Importaciones al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República

93. Cuando el verificador tenga duda de la información consignada en la declaración de mercancías, puede solicitar copia o fotocopia de la resolución de calificación que emite la dirección de servicios al comercio y a la inversión del Ministerio de Economía, y el anexo en el cual se describen las mercancías y los incisos arancelarios autorizados para la empresa calificada. Cuando en lugar de dicha copia o fotocopia de resolución, el importador adjunte copia o fotocopia de la solicitud de ampliación de la resolución antes mencionada, la aduana debe rechazar la solicitud y las mercancías quedaran retenidas hasta que presente la resolución que autoriza la ampliación de la resolución o se presente la declaración de importación definitiva.

Para el caso de excedente de mercancías será aplicable lo indicado en el apartado específico del presente procedimiento.

3.20. Normas para mercancías bajo la modalidad de despachos parciales

94. Cuando la revisión física comprenda solo una parte de las mercancías consignadas en la declaración de mercancías y no encuentre incidencias, el verificador podrá finalizar la misma y dar como válida la revisión respecto a las demás mercancías de igual naturaleza para las subsecuentes parcialidades, autorizando el levante de las mercancías.

95. El verificador de mercancías designado seleccionara la cantidad y número de contenedores que deberán aperturarse para la revisión física de las mercancías.

Si en la revisión se encuentran inconsistencias, el revisor debe solicitar la apertura de la totalidad de los contenedores consignados en la declaración, a fin de establecer de forma correcta la obligación tributaria y emite el dictamen con incidencias, para lo cual el importador debe solventar las inconsistencias correspondientes, presentando la rectificación o la garantía, previo a que se le autorice la salida de los contenedores.

96. Si el verificador considera que lo consignado en la declaración de mercancías y documentos de soporte coincide con la revisión física, procede a autorizar el levante para que se permita la salida de cada uno de los contenedores.

a. Declaración provisional para mercancía contenerizada

97. El verificador de mercancías seleccionara la cantidad y número de contenedores que deberán aperturarse para la revisión física de las mercancías. Si en la revisión encuentra inconsistencias de valor, clasificación arancelaria o trato preferencial, debe elaborar el dictamen con incidencias par que presenten la declaración complementaria o garantía correspondiente para autorizar la salida de las mercancías. En caso no existan inconsistencias, procederá a elaborar el dictamen sin incidencias y autoriza la salida de las mercancías, para que posteriormente presenten la declaración complementaria ante la unidad encargada de llevar el control de dichas declaraciones.

b. Declaración provisión para carga suelta

98. El verificador de mercancías debe revisar la primera parcialidad conjuntamente con la declaración provisional para poder determinar si existen incidencias en cuanto al valor, clasificación arancelaria o trato preferencial. Si existen incidencias, el verificador de mercancías debe emitir el dictamen con incidencia y generar la

audiencia correspondiente, para que presenten la declaración complementaria o garantía, para autorizar la salida de las mercancías.

99. Posterior a la autorización de la salida de las mercancías, se traslada la declaración y la documentación de soporte al área de embarques o unidad asignada por la aduana, para su control posterior.

3.21. Normas para la importación de especies estancadas y artificios pirotécnicos

100. En el Decreto Ley 123-85, Ley de especies estancadas, establece las mercancías que de esta naturaleza pueda someterse a despacho aduanero, para tal efecto corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de la Defensa Nacional, regular y supervisar la fabricación, importación, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, uso, enajenación, adquisición, tenencia, conservación y portación de las especies estancadas.

a. Las licencias a personas individuales o jurídicas para que realicen los actos establecidos en el párrafo anterior, deben ser autorizados previamente por el Ministerio de la Defensa Nacional.

101. Los cloratos, nitratos, pólvora negra y explosivos con sus accesorios para hacerlos estallar, importados y con fines industriales, deberán almacenarse en los lugares debidamente autorizados por el Ministerio de la Defensa Nacional.

102. El tránsito o traslado de las especies estancadas con destino a las personas individuales o jurídicas, debe estar amparado con la autorización correspondiente

del Ministerio de la Defensa Nacional. El permiso de importación debe estar consignado en la declaración de mercancías DUA-GT y presentarse físicamente.

103. La licencia de importación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y no excederá de un año, en ella se debe consignar la cantidad total autorizada por el Ministerio de la Defensa, el cual se utiliza por embarque, salvo que la entidad que lo emita lo autorice de diferente forma.

104. La licencia de importación de especies estancadas para ser válida y aceptada por el verificador de las mercancías en aduanas, debe contener la información siguiente:

- a. Número de licencia;
- b. Nombre, denominación o razón social del propietario de la empresa;
- c. Domicilio fiscal del propietario;
- d. Volumen a importar;
- e. Fecha de emisión y vencimiento de la licencia;
- f. Firma y sello de autorización.

105. El importador deberá presentar para el caso de artificios pirotécnicos los permisos emitidos por los Ministerios de la Defensa y Economía, en los casos que corresponda, y para el caso de especies estancadas el permiso emitido por el Ministerio de la Defensa. El verificador de la mercancía en aduanas deberá revisar los datos y vigencia de los mismos.

3.22. Normas para importación de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada.

106. Para la importación de bebidas a que se refiere el artículo 2 de la Ley del impuesto específico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, los importadores registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria, deberán enviar electrónicamente a través de Bancasat el formulario SAT-3091 "informe de importadores" dentro de los cinco (5) días hábiles previo a la importación y adjuntar una copia de dicho informe a la declaración de mercancías.

107. Las personas individuales o jurídicas que no sean fabricantes o importadores debidamente registrados en la SAT, pueden realizar importaciones en forma eventual y para su propio consumo de bebidas Gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, siempre que paguen el impuesto que se causa en la fecha de su ingreso al país por la aduana correspondientes. Para el pago del impuesto establecido para estos productos puede utilizarse el formulario 8005 o que el SAT designe para el efecto. Deberá presentarse previo a autorizar el levante.

Al final de cada día, el revisor de mercancías o la persona que el administrador o subadministrador delegue, emitirá un reporte de las declaraciones revisadas, relacionadas con la importación de los productos anteriormente mencionados y remitirlo a la administración de la aduana para su consolidación a efecto de cumplir con el artículo 13 de la citada ley.

3.23. Normas para la importación de tabaco y cigarrillos

108. Los importadores de cigarrillos elaborados a máquina, previo a su importación deberán presentar una declaración jurada ante la Superintendencia de Administración Tributaria para su autorización, consignando las características de la marca en cuestión, especificando el valor CIF, los derechos y demás recargos arancelarios e impuestos por la importación, siempre que no se trate de productos exentos en virtud de tratados centroamericanos u otros convenios internacionales, los gastos de flete, seguros y otros gastos normales que efectivamente pague el importador, lo cual servirá de base para el pago del Impuesto del cien por ciento (100%) que causan los cigarrillos elaborados a máquina, conforme a los artículos 27 y 30 del Decreto número 61-77 del Congreso, Ley de tabacos y sus productos. Las rebajas, descuentos, comisiones, y cualquier otra ventaja comercial que conceda el fabricante o el exportador no afectaran el precio declarado. La Declaración Jurada, una vez autorizada, el importador deberá presentarse ante la unidad de recaudación en la aduana respectiva para que realicen el cálculo del impuesto correspondiente y el importador pueda realizar el pago en los formularios que SAT designe para el efecto al momento de la importación.

Para los cigarrillos fabricados a máquina, de producción nacional, como para los importadores, la base del impuesto no podrá ser menor al setenta y cinco por ciento (75%) del precio de venta sugerido al consumidor. Dicho precio deberá ser reportado a través de declaración jurada a la Administración Tributaria, deduciendo el impuesto al valor agregado y el impuesto específico establecido. No se considera precio de venta sugerido al consumidor, el precio facturado al distribuidor o intermediario por el fabricante o importador.

Las picaduras que contienen tabaco no centroamericano pagaran cuatro quetzales (Q.4.00) por cada kilogramo neto y se enterará por el importador en la aduana respectiva. El verificador de mercancías revisara que previo a autorizar el levante, se haya realizado el pago de las especies fiscales relacionado a las picaduras de tabaco.

Al final de cada día, el revisor de mercancías o persona que el administrador o subadministrador delegue, emitirá un reporte de las declaraciones revisadas, relacionadas con la importación de los productos anteriormente mencionados y remitirlo a la administración de la aduana para su consolidación y remisión a la unidad encargada de llevar el control de estas operaciones a efecto de cumplir con el artículo 37 del Decreto número 61-77 del Congreso, Ley de tabacos y sus productos.

3.24. Importación de armas y municiones

109. Para la importación de armas y municiones reguladas de conformidad con la ley, para efectuar la verificación física, es necesario que previamente se haya presentado la licencia o autorización por parte de la dirección general de control de armas y municiones (DIGECAM) y que el importador haya coordinado previamente con dicha entidad a efecto de llevar a cabo una revisión física en forma conjunta con personal designado por DIGECAM para el traslado de las mercancías de la aduana a DIGECAM. De igual forma se procederá cuando implique traslado a un almacén fiscal.

**Cuadro número uno, narrativa de actividades del procedimiento para la
verificación inmediata de mercancías.**

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Recibe la documentación y verifica que se encuentre completa, además de corroborar que la declaración de mercancías le haya sido asignada en el sistema.	Verificador de mercancías
2	Coloca el medio de transporte en la rampa de revisión.	Transportista
3	Presenta a la rampa de revisión y solicita al verificador asignado apertura de contenedor.	Declarante y/o Auxiliar de la función pública.
4	En caso que corresponda, verifica que el número de contenedor asignado en la declaración de mercancías y el conocimiento de embarque coincida con el presentado físicamente, además de revisar el estado del marchamo o precinto y que el número del mismo coincida con el impreso en la declaración, rompe el marchamo y ordena la descarga. En caso de no consignarse el número de marchamo correcto, se podrá solicitar al declarante las justificaciones correspondientes.	Verificador de mercancías
5	Procede a abrir el contenedor, previa autorización del verificador asignado y realiza la descarga.	Personal de cuadrilla
6	Inicia dictamen de revisión en el sistema.	Verificador de mercancías
7	Realiza la revisión física y documental de las mercancías y, si como resultado de la misma, le surge duda, procede de acuerdo a las normas relacionadas del presente procedimiento.	Verificador de mercancías
8	Luego de evaluar la documentación presentada por el importador y lo revisado físicamente, determina si existe o no incidencia. Si no existe incidencia continua con actividad 12. Si existe duda razonable de valor, continua con actividad siguiente y si existen incidencias continuar en actividad 11, en este último caso cerrando el dictamen con incidencias. Para efectos del cierre de contenedor, continuar en actividad 14.	Verificador de mercancías
9	Elabora requerimiento de información por duda de valor de la mercancía y cedula de notificación.	Verificador de mercancías

10	Posterior a notificar el requerimiento de información, registra presentación de pruebas cuando estas sean presentadas. Posteriormente, acepta o rechaza el valor, según sea el caso. Si acepta pruebas presentadas registra Aceptación de valor, notifica y continúa en actividad 15. En caso no acepta valor, continua en actividad siguiente.	Verificador de mercancías
11	Registra incidencias, genera audiencia y cedula de notificación en el sistema, y notifica dichos documentos. Continúa con la actividad 13.	Verificador de mercancías
12	De no encontrar discrepancias, cierra dictamen sin incidencia, dejando constancia en el apartado de observaciones, continua con actividad 14.	Verificador de mercancías
13	Cuando las incidencias hayan sido subsanadas a través de una rectificación o presentación de garantía, se procede a autorizar el levante de las mercancías en el sistema previo registro de garantía cuando corresponda.	Verificador de mercancías
14	Informa al declarante o representante que proceda a cargar la mercancía al medio de transporte.	Verificador de mercancías
15	Carga por completo las mercancías en el medio de transporte.	Personal de cuadrilla
16	Realiza el desglose de los documentos y entrega al interesado o su representante, la documentación que corresponda, para que el transportista traslade la unidad de transporte al módulo de confirmación.	Verificador de mercancías
17	Finaliza proceso	Verificador de mercancías

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS QUE INGRESAN AL PAÍS POR MEDIO DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN UNA ADUANA MARÍTIMA (CASO PRÁCTICO)

4.1. Introducción

El trabajo que debe realizar el auditor o revisor asignado durante el proceso de verificación inmediata de mercancías en las rampas de revisión de una aduana marítima, se basa en una secuencia de actividades que el auditor lleva a cabo al momento de realizar las revisiones físicas-documentales, y regirse por las normas descritas en el capítulo anterior, para que el proceso de despacho se realice de forma rápida. Las atribuciones del auditor durante el proceso de despacho son:

- a. Revisar documental de los legajos presentados por el importador.
- b. Realizar el examen físico de las mercancías declaradas a efecto de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
- c. Tiene potestad de solicitar documentos adicionales referentes a la importación, por medio de una solicitud de información.
- d. Autoridad de aceptar o rechazar documentos de descargo para desvanecer una duda por valor, clasificación o trato preferencial.
- e. Potestad para realizar notificaciones referentes al proceso de despacho, entre las cuales se encuentran los requerimientos de información y las audiencias, por medio de las cédulas de notificación establecidas en el sistema informático de la administración tributaria.

Para realizar el trabajo de auditoria, en el proceso de verificación del cumplimiento de las normas de valoración, se debe entender que esta responsabilidad es parte de las atribuciones del auditor o revisor de mercancías, por lo que no existe un nombramiento específico para verificar y cumplir con dichas normas. Además, cabe mencionar que el trabajo de revisión no es un trabajo de auditoria pura, ya que no se elaboran papeles de trabajo como en una auditoria tradicional, sino solamente es una revisión documental y física detallada del proceso mismo.

4.2. Procedimiento de verificación

4.2.1. Se recibe la documentación y verifica que se encuentre completa, además de corroborar que la declaración de mercancía se haya sido asignada en el sistema

En este paso, el auditor como verificador de mercancías, recibe la documentación de soporte de la DUA, y debe verificar lo siguiente:

a. El auditor debe de verificar que la DUA este asignada en el sistema a él, verificando con el número de DUA en el sistema, para confirmar dicho extremo. De ser así, se procede a verificar documentalmente los legajos de documentos presentador por el importador.

b. Luego de verificar lo anterior, el auditor debe de confirmar que estén físicamente tres legajos de documentos, los cuales incluyen la declaración única aduanera –DUA- identificada en la parte inferior izquierda como “Contraloría General de Cuentas”, “aduanas” y “Transportista”, factura comercial, documento de embarque, manifiesto de carga, permisos no arancelarios si tuviera, declaración al valor en aduanas –DVA-. En el legajo de documentos identificado como “Contraloría General de Cuentas” debe contener los documentos originales declarados, y en los legajos

identificados como “Aduana” y “transportista”, debe contener fotocopia legible de los documentos originales presentados en el legajo de “Contraloría General de Cuentas”.

4.2.2. Colocar el medio de transporte en la rampa de revisión

El importador o auxiliar de la función pública, le indica al transportista donde va a posicionar el contenedor en la rampa de revisión asignada, para que el auditor continúe con el proceso de verificación física-documental.

4.2.3. El declarante o auxiliar de la función pública se presenta a la rampa de revisión y solicita al auditor asignado la apertura del contenedor

Luego de verificar los documentos presentados y de haber verificado que las mercancías objeto de verificación no se encuentre en abandono, así como, que no tengan un requerimiento de retención de parte de otras autoridades, entre ellas Policía Nacional Civil –P.N.C.- y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –M.A.G.A.-; a petición del importador o auxiliar de la función pública, el auditor o revisor de mercancías se hace presente en la rampa de revisión, donde está posicionado el medio de transporte del contenedor objeto de verificación, luego de ubicarlo en la rampa, procede a verificar el número de contenedor, el marchamo de origen y demás distintivos (por ejemplo si fueran mercancías peligrosas) contra la declaración única aduanera y documentos de soporte, presentados previamente.

4.2.4. En caso que corresponda, verificar que el número de contenedor asignado en la declaración de mercancías y el conocimiento de embarque coincida con el presentado físicamente, además de revisar el estado del marchamo o precinto y que el número del mismo coincida con el impreso en la declaración, rompe el marchamo y ordena la descarga. En caso de no consignarse el número de marchamo correcto, se podrá solicitar al declarante las justificaciones correspondientes

En este paso, pueden suceder dos escenarios, el primero, si existe algún tipo de inconsistencia en el número de marchamo colocado en el contenedor, no se autoriza la apertura del mismo, ya que se debe verificar el por qué no coincide el mismo, por lo que se le solicita al contribuyente o auxiliar, que presente las justificaciones pertinentes al caso.

El segundo escenario, cuando el número de marchamo colocado en el contenedor si coincide y se determina que está en buen estado y no ha sido forzado, se solicita romper el mismo a la cuadrilla encargada de realizar la descarga y posterior carga de las mercancías importadas.

4.2.5. Se procede a abrir el contenedor, previa autorización del auditor asignado y realiza la descarga

Verificado el punto anterior, el auditor procede a autorizar la descarga de las mercancías objeto de verificación, es importante mencionar que dependiendo de la forma de embalaje y estiba de las mercancías, se puede solicitar vaciado parcial o total, siempre y cuando se puede verificar físicamente la naturaleza de las mercancías y la cantidad de bultos declarados en los documentos presentados con lo que realmente se encuentra físicamente al momento de realizar la verificación.

4.2.6. Inicia dictamen de revisión en el sistema

El auditor o revisor asignado, antes de abrir el contenedor, debe de dar inicio al dictamen de revisión en el sistema informático, para poder computar el tiempo efectivo de revisión física y documental.

4.2.7. Realiza la revisión física y documental de las mercancías y, si como resultado de la misma, le surge duda, procede de acuerdo a las normas relacionadas del presente procedimiento

En la revisión documental, el auditor debe cotejar y verificar los datos contenidos en el documento de embarque, la factura, la declaración al valor en aduanas, así como la DUA, también debe verificarlo en el sistema informático; los datos que debe de verificar entre documentos son los siguientes:

Cuadro número dos, guía de revisión documental de la DUA

REVISIÓN DOCUMENTAL DE LA DUA					
No.	A Revisar:	DUA	BL	FACTURA	DVA
1	Número de orden	X	-	-	X
2	Número de DUA	X	-	-	X
3	Fecha de aceptación	X	-	-	X
4	Aduana de entrada/despacho	X	X	-	X
5	Régimen y clase	X	-	-	X
6	Datos del importador (Nombre, Nit, dirección)	X	X	X	X
7	Valor FOB	X	-	X	X
8	Valor Flete	X	X	X	X
9	Valor Seguro	X	-	X	X
10	Cantidad de bultos	X	X	X	-
11	Peso Neto/Bruto	X	X	X	-
12	Tributos DAI/IVA	X	-	-	-
13	Selectivo	X	-	-	-
14	Número y tamaño del contenedor	X	X	X	-
15	Marchamo	X	X	X	-
16	Inciso Arancelario	X	-	-	-
17	País de Origen/Procedencia	X	X	X	X
18	Unidad de medida de las mercancías	X	-	X	-
19	Documentos adjuntos	X	-	-	-

Figura número dos. Declaración única aduanera -DUA-, clase 10.


1. No. de Orden	323-4504671	DECLARACIÓN DE MERCANCIAS	SAT No. 8331
A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE	
2. Aduana de Entrada/Salida/Parada GTPRQPQ		3. Número de DUA GTPRQPQ-14-071689-0001-8	
4. Fecha Aceptación 08/09/2014		5. Aduana de Despacho/Destino GTPRQPQ	
C. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN		6. Importador / Exportador	
8.1 Régimen 23-ID		6.1 Tipo Id ARE	
8.2 Clase 10		6.2 No. identificación 78489857	
D. LUGARES		6.3 País GT	
9. País de procedencia / destino CN		6.4 Nombres y apellidos completos o razón o denominación social PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA	
E. TRANSPORTE		6.5 Domicilio Fiscal 6 AV. OFICINA 2 15-48 ZONA 1 GUATEMALA	
11. Depósito fiscal / Z. Franca TRANSPORTE		6.6 Ciudad GUATEMALA	
12. Muebo 1		6.7 Declarante/ Representante 7.1 Tipo Id ARE	
13. Fecha llegada / Salida 04/09/2014		7.2 No. Identificación 4985222	
14. Naturaleza Transacción 01		7.3 País GT	
15. Tipo de cambio 7.71260		7.4 Tipo Declarante AG	
16. Total de Valor en Aduana MPI (Q) 103,055.53		7.5 Nombres y apellidos completos o razón o denominación social VEGA, BERGANZA, ARREAGA, NORA, ELIZABETH	
17. Nro. Form. A.B.C 1		7.6 Domicilio Fiscal 15 AV. 19-43 ZONA 10	
18. Total Nro. Líneas (Items) 2		7.7 Ciudad GUATEMALA	
19. Total Bultos 974		20. Total Peso Bruto (Kgs.) 4273.00	
21. Total FOB USD 9,210.00		22. Total Flete USD 4,000.00	
23. Total Seguro USD 151.97		24. Total otros gastos USD 0.00	
25.1 Tipo de Tributo		25.2 Monto (Q)	
IVA		14,221.67	
DAI		15,458.33	
25.3 Forma de Pago		26.1 Tipo Cont.	
0		45	
0		26.2 Número Cont. TCNU5443098	
25.4 Total a liquidar (Q) 29,680.00		26.3 Entidad SH	
25.5 Otros (Q) 0.00		26.4 No. Marchamo 1611628	
25.6 Total general (Q) 29,680.00		27. Marcas y Nros	
28. Observaciones Generales FILE: 1818/VA 974 BULTOS, LA PRESENTE DECLARACION SE REALIZA EN BASE A DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL IMPORTADOR		29. Código de barras y firma electrónica  RN5KSSNWX	
30. Selectivo y aleatorio Exámen físico-documental		31. Selectivo y aleatorio 13	
31. No línea 1		32.1 Código SAC 39269099	
32.2 C. Ad1		32.3 C. Ad2	
32.4 Cuota/Conting		33.1 Número Bultos 974	
33.2 Clase BX		34. Peso Bruto (kgs) 1617.34	
35. Peso Neto (kgs) 1,568.51		36.1 Cantidad Unid. 9960.000	
36.2 U. Med. PZA		37. Descripción de mercancías MANUFACTURAS PLASTICAS	
38. País Origen CN		39. Región CIP RC1	
40. Acuerdo 1		41. Acuerdo 2	
42. Valor en Aduana MPI (Q) 39,006.71		43.1 Tipo Imponible IVA	
44. FOB USD 3,486.00		43.2 Base Imponible 44,857.72	
45. Flete USD 1,514.01		43.3 Tasa Impositiva 12	
46. Seguro USD 57.52		43.4 Monto (Q) 5,382.93	
47. Otros gastos USD 0.00		43.5 Forma de Pago 0	
48.1 Tipo Imponible DAI		43.6 Monto (Q) 39,006.71	
43.7 Tasa Impositiva 15		43.8 Monto (Q) 5,851.01	
43.9 Forma de Pago 0		44.1 Tipo Imponible IVA	
44.2 Base Imponible 73,656.14		44.3 Tasa Impositiva 12	
44.4 Monto (Q) 8,838.74		44.5 Forma de Pago 0	
44.6 Monto (Q) 64,048.82		44.7 Tasa Impositiva 15	
44.8 Monto (Q) 9,607.32		44.9 Forma de Pago 0	
45.1 Tipo Imponible IVA		45.2 Base Imponible 73,656.14	
45.3 Tasa Impositiva 12		45.4 Monto (Q) 8,838.74	
45.5 Forma de Pago 0		45.6 Monto (Q) 64,048.82	
45.7 Tasa Impositiva 15		45.8 Monto (Q) 9,607.32	
45.9 Forma de Pago 0		46.1 Tipo Imponible IVA	
46.2 Base Imponible 73,656.14		46.3 Tasa Impositiva 12	
46.4 Monto (Q) 8,838.74		46.5 Forma de Pago 0	
46.6 Monto (Q) 64,048.82		46.7 Tasa Impositiva 15	
46.8 Monto (Q) 9,607.32		46.9 Forma de Pago 0	
47.1 Tipo Imponible IVA		47.2 Base Imponible 73,656.14	
47.3 Tasa Impositiva 12		47.4 Monto (Q) 8,838.74	
47.5 Forma de Pago 0		47.6 Monto (Q) 64,048.82	
47.7 Tasa Impositiva 15		47.8 Monto (Q) 9,607.32	
47.9 Forma de Pago 0		48.1 Tipo Imponible IVA	
48.2 Base Imponible 73,656.14		48.3 Tasa Impositiva 12	
48.4 Monto (Q) 8,838.74		48.5 Forma de Pago 0	
48.6 Monto (Q) 64,048.82		48.7 Tasa Impositiva 15	
48.8 Monto (Q) 9,607.32		48.9 Forma de Pago 0	
49.1 Tipo Imponible IVA		49.2 Base Imponible 73,656.14	
49.3 Tasa Impositiva 12		49.4 Monto (Q) 8,838.74	
49.5 Forma de Pago 0		49.6 Monto (Q) 64,048.82	
49.7 Tasa Impositiva 15		49.8 Monto (Q) 9,607.32	
49.9 Forma de Pago 0		49.1 Tipo Imponible IVA	
49.2 Base Imponible 73,656.14		49.3 Tasa Impositiva 12	
49.4 Monto (Q) 8,838.74		49.5 Forma de Pago 0	
49.6 Monto (Q) 64,048.82		49.7 Tasa Impositiva 15	
49.8 Monto (Q) 9,607.32		49.9 Forma de Pago 0	
50. Aduana		51. Declarante/Representante	
49 Banco 45 GT CONTINENTAL Agencia: 22 Declaración: 323-4504671 Total general: 29680 MC: 04520140909249970 F P2KULN Fecha: 02SA5W		Firma Autógrafa y Electrónica 115 A	

Figura número tres, conocimiento de embarque o Bill of landing (BL).


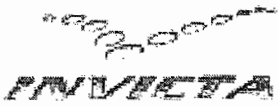
 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A. 1914, Avenida Pinar, 1019 QZ1, P.O. Box 20000 Website: www.msc.com.gt		BILL OF LADING No. ORIGINAL 43590354407020 MSC AGENT FOR GUATEMALA AV. 14-48 ZONA 1 GUATEMALA	
SHIPPER: SOCIAL INMEX SA AVILA DO ROKIO 311, CL 52 VILA OLIMPIA SAN PABLO SP CEM: 0852-4090 TEL: (55-11) 5303 1100 (311): 60.594 1380009-50		CONSIGNEE: PROMOTORA CALIFICADA SOCIEDAD ANONIMA 6 AVENIDA 15-48 ZONA 1 OFICINA 2 GUATEMALA CITY, GUATEMALA	
SHIPPER'S REFERENCE: (This field is not negotiable unless marked "To Order of To Order of" name) Promotora Calificada, sociedad Anonima 6 avenida 15-48 zona 1 oficina 2 Guatemala City, Guatemala		CONSIGNEE'S REFERENCE: (This field is not negotiable unless marked "To Order of To Order of" name) PROMOTORA CALIFICADA SOCIEDAD ANONIMA 6 AVENIDA 15-48 ZONA 1 OFICINA 2 GUATEMALA CITY, GUATEMALA PHONE: +502 7 991 7179 FREIGHT COLLECT / LINDER TERMS BOTH PORTS - LIFO / FREIGHT AS PER AGREEMENT	
VESSEL & VOYAGE NO. (See Clause 1 & 2) HARMONIA EMEY UHSA		PORT OF ORIGIN SANTOS, SP, BRAZIL	
BOOKING REF 2415P046199		PORT OF DESTINATION PUERTO QUETZAL, GUATEMALA	
CLASS OF RECEIPT: (Considered Transport ONLY - see Clause 1A) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		CLASS OF RECEIPT: (Considered Transport ONLY - see Clause 1A) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
PARTICULARS FURNISHED BY THE SHIPPER - NOT CHECKED BY CARRIER - CARRIER NOT RESPONSIBLE - See Clause 11			
Container Number, Seal Numbers and Marks TCNU5443096 (14) seal 1611628 (15)		Particulars of Packages and Goods (Continued on REVERSE of Bill of Lading - Refer to page 2 if applicable) Plastic Manufactures.	
TOTAL TARE 3000.00 KG		TOTALS: 4273 KG 4.273 MT (11)	
DECLARED VALUE: (See Clause 14 for details) CURRENCY: GTQ 10000000.00		CARRIER'S RECEIPT: (See Clause 10 for details) AUGUST 8, 2014	
GUATEMALA CITY, August 8, 2014		SANTOS, August 8, 2014	
495		A 1-11-10033	

Figura número cuatro, Factura comercial.

		SOBRAL INVICTA S.A. Head office: Rua Arizona, 1366 - São Paulo - SP - Brasil Phone: (55-11) 5503-1100 Facsimile: (55-11) 5503-1122 E-mail: export@invictaonline.com.br		17
COMMERCIAL INVOICE				
Order N°: CM44W01-14		Invoice N°: 24397		
Billed To		Methy: Page 1		
PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA 6 AVENIDA 15-48 OFICINA 2 ZONA 1 GUATEMALA, GUATEMALA C.A. (8) TEL. (502) 24772378		GUATEMALA, GUATEMALA C.A. TEL. (502) 24772378		
Net Weight (Kgs): Gross Weight (Kgs): (11) Boxes: Dimensions (m3):		ORIGINAL		
Insurance BUYER (9)				
Shipped From: PORTO DE SANTOS - SP - BRAZIL Shipped To: PORTO QUETZAL, GUATEMALA C.A. Via: MARITIMO Sales Terms: 60 DIAS DE FECHA EMBARQUE				
Item	Qty	Description	Unit Price USD	Total USD
1	9960 PCS (18)	MANUFACTURAS PLASTICAS	0.35	3,486.00
2	19080 PCS (10)	PACHONES PLÁSTICOS	0.30	5,724.00
		CONTAINER TCNU 5443096 (14) SEAL NO. 1611628 (15)		
TOTAL FOB				(7) 9,2100.00

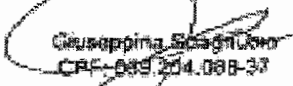
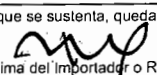

 Clausopping Sosa
 CPF-099.204.088-33
SOBRAL INVICTA S/A

Figura número cinco, Declaración del Valor en Aduanas -DVA- clase 10.

Aduana		Declaración de Mercancías	
1. De Ingreso	GTPROPO (4)	2. De Despacho	GTPROPO (2)
3. Número		3.1 Fecha de Aceptación	
3234504671 (1)		08/09/2014 (3)	
4. Nombre o razón social		9. Nombre o razón social	
Importador: PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA (6)		Proveedor: MRS FANCY INTERNATIONAL (HK) CO., LTD.	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		10. Dirección del Proveedor/vendedor	
78489857 (6)		FLAT F1 11/F NATIONAL COURT 245-246 NATHAN ROAD KL HK	
6. Registro de Importador		7. Dirección del importador	
Ciudad: GUATEMALA		Ciudad: KOWLOON	
E-mail: info@fancy-international.com		E-mail: info@fancy-international.com	
8. Condición Comercial		11. Condición Comercial	
01 Mayorista		01 Fabricante o productor	
12. Nombre o razón social del o los Intermediarios		13. Dirección del o los intermediarios	
		Ciudad: País: Teléfono/Fax:	
14. Tipo		Otros: E-mail:	
II. CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN			
15. Lugar de entrega		19. Forma de Pago	
GUATEMALA		08 FRANQUICIA	
16. Factura(s) No.		20. Lugar de embarque	
24397		CNGB	
17.1 Fecha		21. País de Exportación	
08/08/2014		CN	
18. Forma de Envío		22. Moneda en que se realizó la transacción	
01 Total		USD	
		23. Tipo de Cambio de moneda extranjera a dólares \$	
		7.7126	
III. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS (COMPLETAR ANEXO)			
IV. DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA EN PESOS CENTROAMERICANOS			
BASE DEL CÁLCULO			Valor Peso C.A (Usd \$)
39. Precio según factura			\$ 9,210.00
40. Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos			\$ 0.00
41. Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas (39+40)			\$ 9,210.00 (7)
42. ADICIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS			
42.1 Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1			\$ 0.00
42.2 Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26			\$ 0.00
42.3 Gastos por comisiones y corretajes, salvo los de comisiones de compra			\$ 0.00
42.4 Gastos y costos de envases y embalajes			\$ 0.00
42.5 Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías			\$ 0.00
42.6 Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas			\$ 0.00
42.7 Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas			\$ 0.00
42.8 Valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas			\$ 0.00
42.9 Valor de canones y derechos de licencia, a que se refiere la casilla 29.1			\$ 0.00
42.10 Gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación			\$ 4,000.00 (8)
42.11 Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación			\$ 0.00
42.12 Costo del seguro			\$ 151.97 (9)
43. Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar (sumatoria 42.1 a 42.12)			\$ 4,151.97
44. DEDUCCIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS			
44.1 Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas			\$ 0.00
44.2 Costo de transporte posterior al puerto o lugar de importación			\$ 0.00
44.3 Derechos e impuestos aplicables en el país de importación			\$ 0.00
44.4 Monto de los intereses			\$ 0.00
44.5 Otras deducciones legalmente aplicables			\$ 0.00
45. Total de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas			\$ 0.00
46. VALOR EN ADUANA (41+43-45)			\$ 13,361.97

Cuando alguno(s) de los ajustes de las casillas 42.1 a 42.12 se declaren con base en Resolución o disposición administrativa, indicar el número y fecha así como el número de la casilla(s) a la que corresponde

Declarado bajo Fe de Juramento que los datos consignados en la presente declaración, son verdaderos y exactos, así como la autenticidad en que se sustentan, quedando sujeto a las sanciones establecidas en la normativa correspondiente.

Lugar y Fecha:  116

Nombre y Firma del Importador o Representante Legal de las Empresas

Figura número seis, Anexo de la DVA, clase 10.

DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA ANEXO									
III. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS									
30									
Cantidad	Unidad de Medida	31. Designación o Identificación Comercial de las Mercancías	32. Características de las mercancías	33. Marca	34. Modelo y/o Estilo	35. Estado de las Mercancías	36. Origen de las Mercancías	37. Código Arancelario	38. Valor Unitario USD
5	6	8		10	11	12	13	14	15
9960	PZA	MANUFACTURAS PLASTICAS	MANUFACTURAS PLASTICAS	FANCY	MANUFACTURAS PLASTICAS	1	CN	36269099	0.35
15060	PZA	PACHONES PLASTICOS	PACHONES PLASTICOS	FANCY	PACHONES PLASTICOS	1	CN	36249090	0.30

El auditor asignado, al momento de realizar el reconocimiento físico de las mercancías objeto de verificación, debe verificar lo siguiente contra lo revisado en los documentos previamente:

Cuadro número tres, guía de revisión física de la DUA

REVISIÓN FÍSICA DE LAS MERCANCIAS						
No.	A revisar	Documental				Físico
		DUA	BL	FACTURA	ANEXO DVA	
1	Número de contenedor	X	X	X		X
2	Número de marchamo	X	X	X		X
3	Insignias o distintivos	X	X			X
4	Número de bultos	X	X	X	X	X
5	Cantidad de piezas	X		X	X	X
6	Unidad de medida	X		X	X	X
7	Códigos o numero de serie	X		X	X	X
8	Descripción de las mercancías	X		X	X	X
9	Embalaje	X				X
10	Marca de la mercancía	X			X	X
11	Estilo o modelo de las mercancías				X	X
12	Estado de las mercancías (Nuevo/usado)	X		X	X	X
13	País de origen de las mercancías	X	X	X	X	X
14	Inciso arancelario	X			X	X
15	Valor unitario en dólares americanos	X		X	X	X

4.2.8. Luego de evaluar la documentación presentada por el importador y lo revisado físicamente, determina si existe incidencia. Si no existe incidencia continuar con la actividad 4.2.12. Si existe duda razonable de valor, continuar con actividad siguiente y si existen incidencias continuar en actividad 4.2.11., en este último caso cerrando el dictamen con incidencias. Para efectos del cierre del contenedor, continuar con la actividad 4.2.14.

Posterior a realizar la revisión física y documental de las mercancías objeto de verificación, el auditor o revisor asignado debe evaluar las mismas, y determinar si existe alguna incidencia, ya sea por valor, clasificación arancelaria o trato preferencial.

Si fuera incidencia por valor, el auditor debe de aplicar las normas específicas para la valoración aduanera, debiendo verificar lo siguiente:

- a. Que la importación sea de régimen definitivo.
- b. Que la declaración al valor en aduanas sea congruente y que esté debidamente firmada y sellada por el importador, si es persona individual, o por el representante legal, si fuera una persona jurídica. Existe duda razonable, si en este documento existieran datos inexactos.
- c. Verificar si existe algún tipo de vinculación comercial entre el importador y su proveedor, ya que esto genera duda razonable y no se aceptara el valor de transacción.

Si se verifica lo anterior y existe duda razonable, se procede con la siguiente actividad del proceso.

Si fuera incidencia por clasificación arancelaria, el auditor debe de aplicar las normas específicas para la clasificación arancelaria, debiendo verificar lo siguiente:

- a. Si existiera duda por clasificación arancelaria, el auditor previo a analizar las mismas, debe preguntarse lo siguiente respecto a las mercancías objeto de verificación, ¿Qué es? ¿Cuál es su materia constitutiva? ¿Para qué sirve? ¿Cuál es su uso?
- b. Si derivado de lo anterior, no se logra despejar la duda por clasificación arancelaria, el auditor está en la potestad de solicitar mayor información a través de una solicitud de información.
- c. Derivado del inciso anterior, se determina que procede efectuar el cambio de la clasificación arancelaria, el auditor debe emitir la audiencia respectiva y notificarla legalmente por medio de una cédula de notificación.

Si se verifica lo anterior y existe duda, se procede con la actividad número 4.2.11. del proceso.

Si fuera incidencia por trato preferencial, el auditor debe de aplicar las normas específicas para el trato arancelario preferencial de las mercancías, debiendo verificar lo siguiente:

- a. El auditor no está facultado ni tiene autoridad para determinar el origen de las mercancías, ya que la autoridad competente para hacerlo es la dirección de administración del comercio exterior –DACE- del ministerio de economía.
- b. El auditor tiene la facultad de otorgar o denegar el trato preferencial, según lo dispuesto en el tratado específico que la República de Guatemala haya ratificado.

- c. El auditor debe de verificar que la mercancías sea exportada del país parte del acuerdo comercial, si no cumple esta condición, el importador no puede gozar del trato preferencial.
- d. El auditor debe verificar que el importador presente oportunamente un certificado de origen vigente según lo establezca cada acuerdo.
- e. En el certificado de origen, el auditor debe verificar si el importador cumple con los requisitos de llenado de cada tratado ratificado.

Si se verifica lo anterior y existe duda razonable, se procede con la actividad número 4.2.11. del proceso.

En conclusión, si el auditor asignado no encuentra ningún tipo de inconsistencia y no tiene duda razonable, ni duda por clasificación arancelaria y ni duda por trato preferencial, debe dictaminar la DUA sin incidencias y continuar con la actividad número 4.2.12.

Independientemente si el auditor o revisor asignado haya dictaminado con o sin incidencia la DUA, se procede a cargar de nuevo las mercancías objeto de verificación al contenedor.

4.2.9. Elaborar requerimiento de información por duda de valor de la mercancía y cédula de notificación

Cuando el auditor o verificador de mercancías tenga duda razonable, está obligado y facultado para emitir un requerimiento de información, para que el importador justifique el valor pagado o por pagar de las mercancías importadas, y así desvanecer dicha duda razonable. Dicho requerimiento de información debe ser notificado legalmente al importador o auxiliar de la función pública debidamente autorizado ante la administración tributaria. Dicho requerimiento de información esta predeterminado en el sistema informático, y para generarlo el

auditor debe de indicar en el sistema que existe incidencia por valor y avanzar en el sistema al siguiente paso para que se genere el mismo. En dicho requerimiento de información se solicita la siguiente información, la cual ayuda al auditor a determinar si se desvanece o no la duda razonable, siendo estos:

1. Cotización o pedido de las mercancías;
2. Orden y/o confirmación de precios y del pedido emitida por el proveedor;
3. Contrato de compraventa.;
4. Indicar si el precio pactado ha sido objeto de algún descuento, en caso afirmativo, especificar el concepto y porcentaje otorgado;
5. Una breve explicación en caso existiera vinculación comercial entre el vendedor y el importador, y la misma haya influido en el precio de venta;
6. Listado de precios de exportación, de preferencia refrendados por la Cámara de Comercio del país de origen o procedencia;
7. Copia certificada de la transferencia monetaria, carta de crédito u otras formas de pago por las mercancías importadas;
8. Facturas que ampare los gastos de transporte;
9. Póliza de seguro;
10. Fotocopia certificada por perito contador de la última declaración trimestral de ISR cuando esté inscrito al régimen optativo de pago del artículo 72 (31%), o la última declaración de ISR mensual cuando esté inscrito al régimen de pago de los artículos 44 y 44 A (5%), ambos de la Ley del impuesto sobre la renta. (Indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último es calendario se hubieren inscrito en registro tributario unificado);

11. Fotocopia certificada por perito contador de las últimas dos declaraciones mensuales del IVA; (indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último mes calendario se hubieran inscrito en el registro tributario unificado);
12. Fotocopia certificada por perito contador del último pago de ISO realizado por el importador cuando proceda; (indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último mes calendario se hubieran inscrito en el registro tributario unificado);
13. Fotocopia certificado por perito contador en la que conste el folio del libro de diario en el que queda registrada la compraventa y el folio del libro de compras del IVA en la que conste el registro de la declaración aduanera (no es necesaria la presentación de los libros originales descritos);
14. Todo documento o prueba de cualquier naturaleza, que permita acreditar fehacientemente el valor de transacción en la operación de que se trate.

Dicho requerimiento debe ir firmado y sellado por el auditor o verificador asignado, así mismo, debe de contener los datos del importador así como un número correlativo. Además, en dicho requerimiento de información, se indica el plazo otorgado al importador para presentar los documentos solicitados. Al momento de notificar, se debe verificar si el auxiliar de la función pública está debidamente autorizado por la administración tributaria, confirmado esto, se procede a notificar el requerimiento, indicando en el mismo el nombre y tipo y número de identificación personal. La notificación se realiza por medio de una cédula de notificación predeterminada en el sistema, la cual debe ir firmada y sellada por el auditor y por la persona que está autorizada, entregándole una copia de dicho requerimiento y de la cédula de notificación.

Figura número siete, Requerimiento de información.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
GTPRQPQ-2014-71689-RIM-1992
San José, Escuintla 10 de Septiembre de 2014

PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA
78489857
6 AVENIDA OFICINA 2 15-48 ZONA 1
Guatemala, Guatemala
Presente

Le comunico que ha surgido duda razonable del valor consignado en la declaración de mercancías con clave de régimen 23-ID y número de declaración GTPRQPQ-2014-71689-1 como resultado del análisis comparativo efectuado con la información disponible en la Base de Datos del Servicio Aduanero, atendiendo al nivel comercial, cantidad, fecha de la exportación, modalidad de transporte, país de origen y procedencia, clase o especie de las mercancías; por tanto, de conformidad con los artículos 204 y 205 inciso a) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) se le requiere que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

La documentación que deberá presentarse para desvanecer la duda razonable* podrá consistir en:

1. Cotización o pedido de las mercancías;
2. Orden y/o confirmación de precios y del pedido emitida por el proveedor;
3. Contrato de Compraventa;
4. Indicar si el precio pactado ha sido objeto de algún descuento, en caso afirmativo, especificar el concepto y porcentaje otorgado;
5. Una breve explicación en caso existiera vinculación comercial entre el vendedor y el importador, y la misma haya influido en el precio de venta.
6. Listado de precios de exportación, de preferencia refrendados por la Cámara de Comercio del país de origen o procedencia;
7. Copia certificada de la transferencia monetaria, carta de crédito u otras formas de pago por las mercancías importadas;
8. Factura que ampare los gastos de transporte;
9. Póliza de seguro;
10. Fotocopia certificada por Perito Contador de la última Declaración Trimestral del ISR cuando esté inscrito al régimen optativo de pago del artículo 72 (31%), o la última Declaración de ISR mensual cuando esté inscrito al régimen de pago de los artículos 44 y 44 A (5%), ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; (indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último mes calendario se hubieren inscrito en Registro Tributario Unificado).
11. Fotocopia certificada por Perito Contador de las últimas dos declaraciones mensuales del IVA; (indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último mes calendario se hubieren inscrito en el Registro Tributario Unificado).
12. Fotocopia certificada por Perito Contador del último pago del ISO realizado por el importador cuando proceda; (indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último mes calendario se hubieren inscrito en el Registro Tributario Unificado).
13. Fotocopia certificada por Perito Contador en la que conste el folio del libro de diario en el que queda registrada la compraventa y el folio del libro de compras del IVA en la que conste el registro de la declaración aduanera (no es necesaria la presentación de los libros originales descritos);
14. Todo documento o prueba de cualquier naturaleza, que permita acreditar fehacientemente el VALOR DE TRANSACCION en la operación de que se trate.

Esta información deberá presentarse al verificador, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente requerimiento; en forma completa, correcta y oportuna, con documentos originales (que serán devueltos en ese mismo momento, una vez cotejadas las fotocopias que presente) y copias, acompañados por un escrito firmado por el contribuyente o su representante legal, en todas las hojas del documento, explicando lo relativo al caso y haciendo referencia al número de este requerimiento. Indicar en el escrito de respuesta si el perito contador que certifica los documentos es empleado en relación de dependencia con el importador. Cuando las certificaciones sean de un perito contador que no tiene relación de dependencia con el importador, se deberá presentar las últimas dos facturas emitidas por el perito contador que certifica, ambas deben estar emitidas a cuenta del importador. En caso de no suministrar la información requerida, dentro de plazo indicado, la autoridad aduanera procederá a rechazar el valor declarado y asignará el valor en aduana que corresponda a las mercancías objeto de valoración, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales aplicables.

MANUEL ALEJANDRO RECINOS MORALES
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO QUETZAL



Figura número ocho, Cédula de notificación del Requerimiento de información.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
INTENDENCIA DE ADUANAS
GTPRQPQ-2014-71689-CN-4120**

En : San José, ESCUINTLA

siendo las 16 horas con 23 minutos, del día 10 de Septiembre

Del año 2014 . En aduana ADUANA PUERTO QUETZAL

notifique a: PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El contenido de: Requerimiento de Informacion de número GTPRQPQ-2014-71689-RIM-1992
Mercancías

de fecha 10/09/2014 entregándole 1 copia(s) del mismo

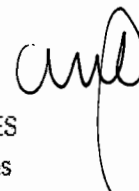
por medio de la cedula de notificación que recibió. ANGEL MARIO VALENZUELA LÓPEZ

quien se identifica con DPI número 1838268580505

Quien Enterado SI Firma.

Doy Fe,

MANUEL ALEJANDRO RECINOS MORALES
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO QUETZAL



4.2.10. Posterior a notificar el requerimiento de información, registra presentación de pruebas cuando estas sean presentadas. Posteriormente, acepta o rechaza el valor según sea el caso. Si acepta pruebas presentadas registra aceptación de valor, notifica y continúa en actividad 4.2.15. En caso no se acepta valor, continuar en actividad siguiente

Luego de notificado el requerimiento de información respectivo, el importador tiene diez días para presentar su documentación de descargo o en su defecto una carta de desistimiento, en la cual indica que renuncia al plazo otorgado y que no presentara los documentos solicitados.

En esta actividad existen dos escenarios:

- a. Presentación de documentos solicitados en el requerimiento de información: Cuando se presenta este caso, el auditor debe de verificar y cotejar todos los documentos presentados por el importador, así mismo, debe de verificar que se adjunte el memorial respectivo, donde se indique las pruebas de descargo que está presentando y aclarar dudas que el crea conveniente. En este escenario, el auditor puede aceptar las pruebas de descargo presentadas por el importador, emitiendo el documento de aceptación de valor, el cual debe ser notificado legalmente, como si fuera un requerimiento de información o una audiencia. Luego de emitirlo, debe avanzar el estado de la revisión en el sistema, para que solamente quede pendiente la confirmación de la DUA, para así concluir con el proceso de despacho aduanero. Caso contrario a lo anterior, si las pruebas no desvanecen la duda razonable que surge al momento de realizar la revisión física y documental, el auditor tiene la potestad de no aceptar las pruebas documentales presentadas por el importador, si eso sucede, el auditor tiene la atribución y obligación de emitir la audiencia respectiva, la cual debe ser notificada legalmente al importador o al auxiliar de la función pública que esté autorizado para el efecto. Si esto sucede, el auditor debe continuar con la actividad siguiente.

- b. No presentación de documentos solicitados en el requerimiento de información: El auditor debe de verificar el plazo otorgado al importador para la presentación de documentos solicitados, si se vence el plazo respectivo, el auditor debe emitir la audiencia correspondiente y notificarla al contribuyente, y si el contribuyente o el auxiliar de la función pública no se presenta para que lo notifiquen o se niega a ser notificado, entonces el auditor debe de enviar la audiencia a la unidad de resoluciones de la aduana para que la misma sea efectuada vía administrativa. Además, el importador puede presentar carta de desistimiento de presentación de pruebas al auditor, dándole potestad al mismo, para que emita la audiencia respectiva.

4.2.11. Registra incidencias, genera audiencia y cedula de notificación en el sistema, y notifica dichos documentos. Continúa con la actividad 4.2.1.3.

Luego de lo anterior, el auditor debe de registrar la incidencia en el sistema informático, donde debe de generar la audiencia y cédula de notificación respectiva. Ya registrada la incidencia, el auditor debe de modificar los valores declarados en la clase 10 de la DUA con los nuevos valores buscados con los criterios en la base de valor que se encuentra en el sistema informático, al momento de buscar la base de valor para modificar la base imponible para el cálculo del DAI e IVA, debe de tomar en cuenta los criterios establecidos en el método de valoración de mercancías idénticas, para obtener valores acorde a las mercancías que son objeto de verificación, entre otros criterios que el auditor debe de tomar en cuenta, se encuentran:

- a. País de origen;
- b. Inciso arancelario;
- c. Descripción de las mercancías;

- d. Cantidad importada;
- e. Unidad de medida de las mercancías;
- f. Condición comercial del proveedor;
- g. Valor FOB unitario;
- h. Fecha de aceptación de la DUA que se toma de base imponible;
- i. Periodo (noventa días hábiles anteriores o posteriores a la fecha de aceptación de la DUA objeto de verificación).

Con lo anterior, se debe tomar el criterio más próximo a las mercancías que son objeto de verificación, para así poder registrar las incidencias por línea de la DUA donde se tenga duda razonable, con lo anterior se modifica en el sistema la información declarada en la clase 10, y posterior a realizar esta actividad se guarda la información en el sistema, luego de esto, se genera la audiencia en el mismo sistema, y se colocan las bases de valor que se utilizaron para dicha audiencia y las razones por las cuales no se acepta el valor pagado o por pagar declarado en la DUA, así mismo, se debe indicar porque se descartan los métodos de valoración no usados y porque se está utilizando el mismo.

Luego de realizar esta actividad, y ya notificada legalmente la audiencia generada, se guarda en el sistema la fecha en que fue notificada y se avanza al siguiente paso, dejando con incidencia la DUA, solo para que el agente de aduanas genere la DUA Rectificatoria para poder completar y concluir el proceso de despacho.

Figura número nueve, Audiencia por valor, parte uno.

AUDIENCIA GTPRQPQ-2014-71689-AV-1166

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Quetzal, San José, Escuintla, 11 de Septiembre de 2014

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS

Número Declaración:	GTPRQPQ-2014-071689-0001	Fecha aceptación:	08/09/2014
Aduana:	Aduana Puerto Quetzal		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3234504671	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación: ARE78489857
Nombres y apellidos o denominación social: PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal: 6 AV. OFICINA 2 15-40 ZONA 1 GUATEMALA
Ciudad: GUATEMALA

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación: ARE4985222
Nombres y apellidos o denominación social: VEGA, BERGANZA, ARREAGA, NORA, ELIZABETH
Domicilio Fiscal: 15 AV. 19-43 ZONA 10
Ciudad: GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224 2008 (COMIECO XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA

FUNDAMENTO TÉCNICO

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPRQPQ-2014-71689-RIM-1992, de fecha 10/09/2014, notificado con fecha 10/09/2014 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizado(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIFCO-XI IX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

Figura número diez, Audiencia por valor, parte dos.

DETALLE DE DIFERENCIAS

1. ITEMS DE FACTURA

1.1 Información Declarada

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	9,960.00	PZA	MANUFACTURAS PLASTICAS	0.35
2	2	19,060.00	PZA	PACHONES PLASTICOS	0.30

1.2 Diferencias Determinadas

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	9,960.00	PZA	MANUFACTURAS PLASTICAS	0.66
2	2	19,060.00	PZA	PACHONES PLASTICOS	0.40

2. LINEAS

2.1 Información declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	39269099		9,960.00	PZA	MANUFACTURAS PLASTICAS	3,486.00	39,006.71	15.00%	5,851.01
2	39249090		19,060.00	PZA	PACHONES PLASTICOS	5,724.00	64,048.82	15.00%	9,607.32

2.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	39269099		9,960.00	PZA	MANUFACTURAS PLASTICAS	8,565.80	78,183.83	15.00%	11,727.54
2	39249090		19,060.00	PZA	PACHONES PLASTICOS	7,632.00	78,764.46	15.00%	11,814.67

3. INFORMACIÓN DE REFERENCIA RESPECTO DE LAS LÍNEAS SUJETAS A VERIFICACIÓN INMEDIATA:

Rango de fechas aproximado al momento de la exportación: 05/05/2014 hasta 11/09/2014

Número DUA	Fecha de Emisión
2994501213	14/04/2014
2294503722	14/04/2014

DUA	Líneas (Ref.)	Clasificación Arancelaria	Cant.	Descripción de mercancías	Valor FOB	País Origen	Nivel Comercial Importador
41743	1	39269099	890.00	MANUFACTURAS PLASTICAS	0.35	CN	MAYORISTA
37366	9	39249090	1,000.00	THERMOS	0.40	CN	MAYORISTA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DESVANECER DUDA RAZONABLE

- SIN PRUEBAS PRESENTADAS, EL IMPORTADOR PRESENTO CARTA DE DESESTIMIENTO.

5. FUNDAMENTOS DE INCIDENCIA SOBRE VALOR

Método de Valoración Utilizado:	Método de Transacción de Mercancías Similares, con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en aplicación del artículo 3.
Motivo para el descarte de métodos previos y descripción de la incidencia:	SE DESCARTAN LOS METODOS ANTERIORES POR NO HABERSE PODIDO COMPROBAR EL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR DE LAS MERCANCIAS.

6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	15,458.33	23,542.21	8,083.88
IVA	14,221.67	21,658.84	7,437.17
TOTAL DIFERENCIA			15,521.05
TOTAL A LIQUIDAR			15,521.05

Notifíquese,

MANUEL ALEJANDRO RECINOS MORALES
Verificador de Mercancías



Figura número once, Notificación de la audiencia por valor.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
INTENDENCIA DE ADUANAS
GTPRQPQ-2014-71689-CN-4127**

En: San José, ESCUINTLA

siendo las 9 horas con 32 minutos, del día 11 de Septiembre

Del año 2014 . En aduana ADUANA PUERTO QUETZAL

notifique a: PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA

E contenido de: Audiencia de Valor número GTPRQPQ-2014-71689-AV-1166

de fecha 11/09/2014 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. ANGEL MARIO VALENZUELA LOPEZ

quien se identifica con DPI número 1638268660505

Quien Enterado SI Firma.

Doy Fe,

MANUEL ALEJANDRO RECINOS MORALES
Verificador de Mercancias
ADUANA PUERTO QUETZAL



4.2.12. De no encuentra discrepancias, cierra dictamen sin incidencia, dejando constancia en el apartado de observaciones

Esta actividad, es el resultado de una revisión sin incidencias, es decir, que todo lo declarado por el importador en la DUA y la documentación de soporte de la misma, así como, la revisión física de las mercancías objeto de verificación, coincide totalmente, no generando duda razonable ni ningún otro tipo de inconsistencia. Si esto llega a suceder, se procede a la actividad 4.2.14. El auditor responsable, al momento de cerrar el dictamen de revisión sin incidencias, debe dejar las observaciones necesarias en el apartado disponible para las mismas en el sistema informático. Hecho esto, se procede a autorizar levante de las mercancías, con esto se concluye el proceso de verificación inmediata de mercancías.

4.2.13. Cuando las incidencias hayas sido subsanadas a través de una rectificación o presentación de garantía, se procede a autorizar el levante de las mercancías en el sistema previo registro de garantía cuando corresponda

En esta actividad, luego de haber emitido la audiencia por valor y haberla notificado por medio de la respectiva cédula de notificación, el agente de aduanas es ahora el responsable de transmitir la declaración rectificatoria respectiva, donde se realiza el pago de los nuevos tributos calculados en la audiencia notificada, es decir, que se hayan subsanados las incidencias detectadas por la duda razonable. Ya pagados los nuevos montos calculados de DAI e IVA, se presenta la rectificación, es decir la clase 36, al auditor encargado de la DUA, y luego de verificar los datos siguientes, autoriza en el sistema informático, el levante de las mercancías, para que estas estén a disposición del importados, siempre y cuando realice la confirmación de salida de la zona primaria de la DUA.

**Figura número doce, Declaración única aduanera –DUA- Rectificatoria,
clase 36.**


DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT										SAT No.8331							
1. No. de Orden 323-4504798			3. Número de DUA GTRPQP-14-071689-0002-7				6. Importador / Exportador ARE			5.1 Tipo de ARE		5.2 No. Identificación 15489057	5.3 País GT				
A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN 7. Adquisición de Derechos GTRPQP			8. Adquisición de Derechos GTRPQP				8. Nombre y apellidos completos o razón o denominación social PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA										
1. Fecha Presentación 11/09/2014			5. Adquisición de Derechos GTRPQP				8. Dirección Física 5 AV. ORION 2 15-46 ZONA 1 GUATEMALA										
C. IDENTIFICACIÓN DEL REGIMEN 8.1 Régimen 23-ID		8.2 Clave 3-6		D. Lugar de Origen GUATEMALA		1. País de procedencia (País de Origen) CN		8.3 Dirección Física 5 AV. ORION 2 15-46 ZONA 1 GUATEMALA									
10. Depósito Temporal TPQ		7. Depósito Fiscal / 2. Forma FRANDEANTE		12. Mtdo 1		15. Fecha Regreso / Salida 04/09/2014		8.4 Ciudad GUATEMALA									
14. Mecanismo de Garantía 01		18. Tipo de Comercio 7.71260		16. Total de Valor en Aduana (MTC) 156,943.09		7.3 No. Identificación 48E				7.3 País GT		7.3 Tipo Declaración A03					
17. No. País A/B/C 1		18. Total Área Línea (Cm²) 2		19. Total Área 574		20. Total Peso Neto (kg) 4273.00		7.3 Nombre y apellidos completos o razón o denominación social "PROMOTORA CALIFICADA, S.A. DE C.A. (SOCIETAT ANONIMA)"									
17. No. País A/B/C 1		18. Total Área Línea (Cm²) 2		19. Total Área 574		20. Total Peso Neto (kg) 4273.00		7.4 Dirección Física 5 AV. ORION 2 ZONA 10									
17. No. País A/B/C 1		18. Total Área Línea (Cm²) 2		19. Total Área 574		20. Total Peso Neto (kg) 4273.00		7.5 Ciudad GUATEMALA									
11. Valor Total en USD 14,197.60			21. Total FOB USD 4,000.00			22. Total Dólares USD 151.97			24. Tarifa en Dólares USD 0.80								
25.1 Tipo de Tributos			25.2 Monto (Q)			25.3 Forma de Pago			26.1 Tipo Cont.			26.2 Número Cont.	26.3 Unidad	26.4 No. Manifesto	27. Montos y Nos.		
IVA			14,221.67			3			48			70408443000	SP	181.8833			
IVA			7,437.17			0											
DAI			15,456.33			3											
DAI			6,653.88			0											
25.4 Total a Pagar (Q)			25.5 Monto (Q)			25.6 Tipo de Pago			28. Código de barras y línea de barras			30. Detalle y cantidad					
15,521.05			29,630.00			E			45,201.05			Pendiente de selectivo					
K. OBSERVACIONES 28. Observaciones Generales ESTE TOTAL/TA 974 BULTOS, LA PRESENTE DECLARACION SE REALIZA EN BASE A DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL IMPORTADOR												L. CÓDIGO BARRAS Y LINEA DE BARRAS 			M. SELECTIVO Y VALORATIVO		
31. Número	30.1 Código SAC	30.2 C. Aut.	30.3 C. Aut.	30.4 Estado/Conting.	31. Número Bultos	30.5 Clase	34. Precio Bruto (kg)	32. Precio Neto (kg)	30.1 Cantidad Unit.	30.2 U. Med.							
1	39269099				974	BX	1617.34	1,568.51	9960.000	PZA							
32. Descripción de mercancías MANUFACTURAS PLASTICAS												35.1 Tipo de Impuesto	35.2 Base Imponible	35.3 Tasa Impositiva	35.4 Monto (Q)	35.5 Forma de Pago	
												IVA	44,857.75	12	5,382.53	3	
												IVA	45,053.42	12	5,406.41	0	
												DAI	39,096.75	15	5,851.11	3	
36. País Origen	36. Región C/P	40. Acuerdo 1	41. Acuerdo 2	42. Valor en Aduana (MTC)	36. FOB USD	36. Flete USD	36. Seguro USD	37. Otros gastos USD									
CN	RC1			76,163.63	0,565.60	1,514.01	57.52	0.00									
31. Número	30.1 Código SAC	30.2 C. Aut.	30.3 C. Aut.	30.4 Estado/Conting.	31. Número Bultos	30.5 Clase	34. Precio Bruto (kg)	32. Precio Neto (kg)	30.1 Cantidad Unit.	30.2 U. Med.							
2	39249090				0	BX	2655.66	2,575.49	19086.000	PZA							
32. Descripción de mercancías PACHONES PLASTICOS												35.1 Tipo de Impuesto	35.2 Base Imponible	35.3 Tasa Impositiva	35.4 Monto (Q)	35.5 Forma de Pago	
												IVA	73,656.14	12	8,839.74	3	
												IVA	16,922.99	12	2,030.76	0	
												DAI	64,048.79	15	9,697.32	3	
36. País Origen	36. Región C/P	40. Acuerdo 1	41. Acuerdo 2	42. Valor en Aduana (MTC)	36. FOB USD	36. Flete USD	36. Seguro USD	37. Otros gastos USD									
CN	RC1			76,764.46	7,632.00	2,485.99	94.46	0.00									
31. Número	30.1 Código SAC	30.2 C. Aut.	30.3 C. Aut.	30.4 Estado/Conting.	31. Número Bultos	30.5 Clase	34. Precio Bruto (kg)	32. Precio Neto (kg)	30.1 Cantidad Unit.	30.2 U. Med.							
32. Descripción de mercancías												35.1 Tipo de Impuesto	35.2 Base Imponible	35.3 Tasa Impositiva	35.4 Monto (Q)	35.5 Forma de Pago	
36. País Origen	36. Región C/P	40. Acuerdo 1	41. Acuerdo 2	42. Valor en Aduana (MTC)	36. FOB USD	36. Flete USD	36. Seguro USD	37. Otros gastos USD									
43.1 No. 1	43.2 No. 2	43.3 Tipo	43.4 Descripción Documental	43.5 Número Documental	43.6 Monto Documental	43.7 Fecha Exped.	43.8 Fecha Venc.	43.9 No. pag.	43.10 Mon/C. Paga	43.11 Mon. Documento							
1	2	380	FACTURA COMERCIAL	1680	RDW	09/09/2014				421.000							
1	2	705	CONCOMENTO CEMBARSAE	43060660002	RWR	09/09/2014			UNGG								
1	2	706	MANIFIESTO DE CARGA	969200702	RWR	09/09/2014			UNGG								
500	500	504	DECLARACION DE VALOR	323450306	GEM	19/09/2014											
500	500	505	DECLARACION DE RESERVAS	47190014-071689-0001-8	SATV	09/09/2014											
46. Datos	47. Notas	48. Observaciones/Referencias															

Figura número trece, Declaración de valor en aduanas -DVA- Rectificatoria,

Aduana		Declaración de Mercancías	
1. De Ingreso	GTPROPQ	2. De Despacho	GTPROPQ
Importador		Proveedor	
4. Nombre o razón social		9. Nombre o razón social	
PROMOTORA CALIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA		MRS FANCY INTERNATIONAL (HK) CO., LTD.	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		10. Dirección del Proveedor/vendedor	
78489857		FLAT F1 11/F NATIONAL COURT 240-246 NATHAN ROAD KL HK	
6. Registro de Importador		7. Dirección del importador	
6 AV. OFICINA 2 15-48 ZONA 1 GUATEMALA		Ciudad	
Ciudad		KOWLOON	
GUATEMALA		País	
País		HK	
E-mail		Teléfono/Fax	
E-mail		info@fancy-international.com	
8. Condición Comercial		11. Condición Comercial	
01 Mayorista		01 Fabricante o productor	
12. Nombre o razón social del o los Intermediarios		13. Dirección del o los intermediarios	
Intermediarios		Intermediarios	
14. Tipo		13. Dirección del o los intermediarios	
		Ciudad	
		País	
		Teléfono/Fax	
		Otros	
		E-mail	
CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN			
15. Lugar de entrega		19. Forma de Pago	
GUATEMALA		08 FRANQUICIA	
País		Otros	
HK		CREDITO	
15.1 Incoterms		20. Lugar de embarque	
FOB		CNNGB	
16. Factura(s) No.		21. País de Exportación	
24397		CN	
17. Contrato No.		22. Moneda en que se realizó la transacción	
08/08/2014		USD	
17.1 Fecha		23. Tipo de Cambio de moneda extranjera a dólares \$	
18. Forma de Envío		7.7567	
01 Total			
II. CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN			
24. Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas a las excepciones en el artículo 1.1 a) del Acuerdo			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
24.1 En caso de existir, indicar en qué consiste la o las restricciones			
No existen restricciones.			
25. Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación con relación a las mercancías a valorar			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
25.1 En caso afirmativo indicar en qué consiste la condición o contraprestación, y es cuantificable consignar el monto en la casilla 42.1			
No existen contraprestaciones.			
26. Está la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador. En caso afirmativo, declarar el monto de la reversión en la casilla 42.2			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
27. Existe vinculación entre el vendedor y el comprador			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
27.1 En caso afirmativo, indicar qué tipo de vinculación			
27.2 Indicar si la vinculación ha influido en el precio			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
28. Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
28.1 En caso afirmativo, indicar en qué concepto y el monto declarado en la casilla 40			
No existen pagos o descuentos retroactivos.			
29. Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar o indirectamente			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
29.1 En caso afirmativo, indicar su naturaleza y el monto declarado en la casilla 42.9			
No existen cánones.			
III. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS (COMPLETAR ANEXO)			
IV. DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA EN PESOS CENTROAMERICANOS			
BASE DEL CÁLCULO			Valor Peso C.A (Usd \$)
39. Precio según factura			\$ 16,197.60
40. Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos			\$ 0.00
41. Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas (39+40)			\$ 16,197.60
42. ADICIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS			
42.1 Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1			\$ 0.00
42.2 Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26			\$ 0.00
42.3 Gastos por comisiones y corretajes, salvo los de comisiones de compra			\$ 0.00
42.4 Gastos y costos de envases y embalajes			\$ 0.00
42.5 Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías			\$ 0.00
42.6 Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas			\$ 0.00
42.7 Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas			\$ 0.00
42.8 Valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas			\$ 0.00
42.9 Valor de cánones y derechos de licencia, a que se refiere la casilla 29.1			\$ 0.00
42.10 Gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación			\$ 4,000.00
42.11 Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación			\$ 0.00
42.12 Costo del seguro			\$ 151.97
43. Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar (sumatoria 42.1 a 42.12)			\$ 4,151.97
44. DEDUCCIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS			
44.1 Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas			\$ 0.00
44.2 Costo de transporte posterior al puerto o lugar de importación			\$ 0.00
44.3 Derechos e impuestos aplicables en el país de importación			\$ 0.00
44.4 Monto de los intereses			\$ 0.00
44.5 Otras deducciones legalmente aplicables			\$ 0.00
45. Total de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas			\$ 0.00
46. VALOR EN ADUANA (41+43-45)			\$ 20,349.57

Cuando alguno(s) de los ajustes de las casillas 42.1 a 42.12 se declaren con base en Resolución o disposición administrativa, indicar el número y fecha así como el número de la casilla(s) a la que corresponde

Declarado bajo Fe de Juramento que los datos consignados en la presente declaración, son verdaderos y exactos, así como la autenticidad en que se sustenta, quedando sujeto a las sanciones establecidas en la normativa correspondiente.

Lugar y Fecha

Nombre y Firma del Importador o Representante Legal de la Empresas

Figura número catorce, Anexo de la DVA, Rectificatoria clase 36.

DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA ANEXO									
III. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS									
30									
Cantidad	Unidad de Medida	31. Designación o Identificación Comercial de las Mercancías	32. Características de las mercancías	33. Marca	34. Modelo y/o Estilo	35. Estado de las Mercancías	36. Origen de las Mercancías	37. Código Arancelario	38. Valor Unitario USD
9960	PZA	MANUFACTURAS PLASTICAS	MANUFACTURAS PLASTICAS	FANCY	MANUFACTURAS PLASTICAS	1	CN	39268099	0.86
19080	PZA	PACHONES PLASTICOS	PACHONES PLASTICOS	FANCY	PACHONES PLASTICOS	1	CN	39248090	0.40

Dado caso, el importador no está de acuerdo con el ajuste por valor que le efectuó el auditor, y desea que se evalúe de nuevo su caso, debe presentar una solicitud por medio de un memorial, donde indica que desea realizar el pago por medio de una garantía, es decir, un seguro de caución, el cual ampara el pago del ajuste dejado de pagar, hasta que la administración de la aduana marítima, por medio de la unidad de resoluciones de la misma, confirme o desvanezca el ajuste propuesto por el auditor, siempre que el importador presente las pruebas documentales que crea conveniente para poder desvanecer el ajuste. Siendo este el caso, el auditor previo a autorizar el levante de las mercancías, debe de registrar y guardar en el sistema informático la garantía presentada por la administración, siempre y cuando sea autorizada por el administrador de la aduana marítima. Realizado esto, el auditor libera las mercancías para que continúe con el proceso de confirmación de salida, y así concluir el despacho aduanero.

4.2.14. Informa al importador o auxiliar de la función pública, que proceda a cargar la mercancía al medio de transporte

Realizadas todas las actividades anteriores, el auditor informa al importador que indique a la cuadrilla de la rampa de revisión, que puede cargar de nuevo las mercancías que fueron descargadas para su verificación física, a solicitud del

mismo importador. Todas las mercancías deben ser cargadas de nuevo en el contenedor consignado en la documentación de soporte, y el auditor debe de verificar que las mismas hayan sido cargadas en su totalidad.

4.2.15. Carga por completo las mercancías en el medio de transporte

Luego de realizar la actividad anterior, el importador o auxiliar de la función pública, igualmente verifican si todas las mercancías descargadas del contenedor hayan sido cargadas en su totalidad, luego coloca un marchamo o precinto nuevo en el contenedor. Realizado esto, el contenedor se puede mover de la rampa de revisión para ubicarse en los patios o estacionamientos establecidos en el recinto aduanero, para que la rampa sea utilizada por otro contenedor para realizar una verificación física de mercancías de otra DUA de un importador diferente.

4.2.16. Realiza el desglose de documentos y entrega al interesado o su representante, la documentación que corresponda, para que el transportista traslade la unidad de transporte al módulo de confirmación

El auditor, luego de realizar todas las actividades descritas anteriormente, verifica de nuevo en el sistema si la rectificación de la DUA está en el sistema informático y que dicho expediente este en la actividad de confirmar salida. Verificado este extremo, el auditor procede a realizar el desglose de documentos en los legajos presentados al inicio de la verificación inmediata de mercancías.

Como recordatorio y como prueba de revisión, de los tres legajos de documentos, identificados como “Contraloría General de Cuentas”, “Aduana” y “Transportista”, el auditor debe de verificar que los documentos originales se encuentren en el primer legajo, debe de firmar y sellar el segundo y tercer legajo, como indicador que el proceso de verificación inmediata de mercancías fue concluido de acuerdo al procedimiento respectivo vigente. Entrega al importador o auxiliar de la función pública el legajo identificado como “Transportista”, verificando que este esté

debidamente firmado y sellado por el auditor actuante, siendo así, el importador le traslada al transportista dicho documento para que la unidad de transporte se traslade al módulo de confirmación de salida, para así concluir el proceso de despacho aduanero en la zona primaria.

Con los otros dos legajos de documentos, el auditor, al final de la semana laboral, realiza un reporte de las declaraciones revisadas en la jornada semanal de trabajo, enviando dichos legajos, debidamente identificados, al archivo de la aduana marítima donde se realizó el despacho aduanero, con el fin de tenerlo como referencia para futuras consultas, además el auditor debe de adjuntar el requerimiento de información y la audiencia con sus respectivas cédulas de notificación en original al legajo de "Contraloría General de Cuentas".

4.2.17. Finalización del proceso

Realizadas todas las actividades descritas anteriormente, el auditor debe de finalizar su actuación con la autorización de levante, independientemente si su trabajo haya tenido o no algún tipo de incidencia, el proceso de verificación inmediata de mercancías en una aduana marítima finaliza con dicha autorización.

Posterior a esto, el transportista puede culminar el proceso de despacho aduanero, presentado el medio de transporte con el contenedor donde estas las mercancías que fueron objeto de verificación, en los módulos de confirmación de salida, donde culmina el proceso.

GLOSARIO

1. **BL:** Bill of landing, Conocimiento de embarque. es un documento propio del transporte marítimo que se utiliza en el marco de un contrato de transporte de las mercancías en un buque en línea regular. La finalidad de este documento es proteger al cargador y al consignatario de la carga frente al naviero y dar confianza a cada parte respecto al comportamiento de la otra. Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas.
2. **CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Acuerdo común entre países centroamericanos que tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados conforme a los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. **CIF:** (Cost + insurance + freight = Costo, seguro y flete). Se refieren a un incoterm o término de comercio internacional que se utiliza en las operaciones de compraventa, en que el transporte de la mercancía se realiza por barco (mar o vías de navegación interior). Se debe utilizar siempre seguido de un puerto de destino. Los riesgos de la mercancía los asume el comprador en el país de origen cuando la mercancía ha sido cargada en el barco.
4. **Clase 10:** Declaración normal. Es la declaración de mercancías que efectúa mediante transmisión electrónica el declarante ante el Servicio Aduanero. Esta declaración puede presentarse a partir del día de ingreso de las mercancías a la zona primaria de la aduana.

5. **Clase 36:** Declaración Rectificatoria. Es la declaración que permite realizar la rectificación de la información contenida en una declaración de cualquier clase.
6. **DACE:** Dirección de Administración del Comercio Exterior. tiene como objetivo administrar los instrumentos económico-comerciales de carácter internacional vigentes para Guatemala, propiciando su óptimo aprovechamiento.
7. **DAI:** Derechos arancelarios a la importación. Son derechos que se pagan por las importaciones con el propósito de aumentar los ingresos del Estado o bien para proteger la producción nacional ante productos fabricados en el extranjero y traídos a Guatemala.
8. **DUA:** Declaración única aduanera.
9. **Duda razonable:** Es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos.
10. **DVA:** Declaración al valor en aduanas. La función principal de este módulo consiste en la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas y deberá presentarse conjuntamente con la Declaración Única de Aduana DUA.
11. **FAUCA:** Formulario aduanero Único centroamericano. Representa una importante medida de facilitación a la Unión Aduanera Centroamericana, el

mismo consiste en un formulario de exportación para el país de origen y en un formulario de importación para el país de destino.

12. **FOB:** Las siglas FOB (acrónimo del término en inglés Free On Board, «franco a bordo, puerto de carga convenido») se refieren a un incoterm, o cláusula de comercio internacional, que se utiliza para operaciones de compraventa en que el transporte de la mercancía se realiza por barco (mar o vías de navegación interior). Se debe utilizar siempre seguido de un puerto de carga. El incoterm - FOB-puerto de carga convenido- es uno de los más utilizados.

13. **GATT:** General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y comercio). se basa en las reuniones periódicas de los estados miembros, en las que se realizan negociaciones tendientes a la reducción de aranceles, según el principio de reciprocidad. Las negociaciones se hacen miembro a miembro y producto a producto, mediante la presentación de peticiones acompañadas de las correspondientes ofertas.

14. **ID:** Importación definitiva. Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera con la finalidad de su consumo en el territorio nacional.

15. **IVA:** Impuesto al valor agregado.

16. **Levante:** Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

17. **MINECO:** Ministerio de Economía.

18. **OMC:** Organización mundial de comercio.

19. **Peso centroamericano:** Es una moneda creada en 1961. Es utilizada por las instituciones del Sistema de Integración Centroamericano. Tiene un valor igual al dólar estadounidense (USD) y se divide en 100 centavos.

20. **RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

21. **RI:** Requerimiento de información.

22. **SAC:** Sistema arancelario centroamericano.

23. **UTOSA:** Unidad técnica de operaciones y seguridad aduanera

24. **Valor en aduanas:** Se entiende como valor en aduana de mercancías importadas su valor de transacción.

CONCLUSIONES

1. Debido al crecimiento global de la economía, las importaciones al territorio nacional crecen rápidamente y son cada vez más importantes, ya que se ingresan mercancías, materias primas y productos que no son de producción nacional pero que aun así son necesarias para que el proceso productivo nacional fluya y crezca, por lo que Guatemala no es ajena a la necesaria y correcta aplicación de procedimientos, normas y leyes aplicables al mismo.
2. Los aspectos que deben tomarse en cuenta para determinar correctamente las obligaciones tributarias de los importadores cuando realizan importaciones definitivas son la valoración, la clasificación arancelaria y origen de las mercancías para aplicar a un trato preferencial.
3. La adecuada aplicación e interpretación de las normas de valor del procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías puede ayudar al importador, ya que evitaría ajustes por el valor pagado o por pagar de las mercancías, así mismo, como gastos innecesarios por uso de bodegas y parqueo entre otros, cuyos costos serian cargados directamente al consumidor final.
4. Cuando existe duda razonable, el auditor o revisor asignado de SAT, emite un requerimiento de información, donde solicita documentación necesaria para poder desvanecer el mismo, dado caso dicha documentación no desvanece la duda razonable, el revisor asignado debe realizar la audiencia por valor respectiva, utilizando uno de los seis métodos de valoración existentes, siendo el más utilizado el método uno, valor de transacción.
5. El revisor de mercancías debe de velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el procedimiento específico, para que el despacho aduanero se realice adecuadamente y de forma rápida.

RECOMENDACIONES

1. Con el crecimiento del comercio exterior, la administración tributaria debe capacitar a los importadores y las personas que forman parte del sistema aduanero nacional, acerca de la normativa y de los procedimientos vigentes para evitar pagos extras por ajustes al valor, así como los atrasos en el despacho aduanero.
2. Los auditores que son asignados para efectuar las revisiones físicas y documentales deben tener presente las normas de valor contenidas en el procedimiento para la verificación inmediata de mercancías, para tener un criterio específico al momento de verificar el valor pagado o por pagar de las mercancías importadas, así mismo, cuando surja duda razonable, poder desvanecer dicha duda al analizar las pruebas presentadas por medio del requerimiento de información respectivo.
3. Los auditores deben tener criterio para aplicar los métodos de valoración existentes, sin afectar al importador y sin afectar a la administración tributaria de forma malintencionada, actuando siempre sobre la ley vigente respecto al tema.
4. El auditor asignado debe velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para la verificación y análisis de la documentación solicitada por medio de un requerimiento de información.
5. El auditor al momento de determinar un ajuste por valor, debe de cumplir con la normativa vigente para evitar contratiempos en el despacho aduanero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).
2. Asamblea nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala 31 de mayo de 1,985.
3. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 37-95. Aprobación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Guatemala. 1995.
4. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1-98. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Guatemala. 1998.
5. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 10-2012. Ley de Actualización Tributaria. Libro III. Ley Aduanera Nacional. Guatemala. 2012.
6. Consejo de Ministros de Integración Económica. Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX), que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA-. Pág. 32. Guatemala, 2008.
7. Consejo de Ministros de Integración Económica. Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX), que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Pág. 215. Guatemala, 2008.
8. Consejo de Ministros de Integración Económica. Acuerdo número 656-2006 del Ministerio de Economía. Resolución número 180-2006 (COMIECO XXXIX), que

aprueba los resultados de la Cuarta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

9. Contreras R. Daniel. Breve Historia de Guatemala. Guatemala. 1979.
10. Dirección General de Aduanas. Oficio Circular número 04-89. Regulación de los porcentajes para el cálculo de gastos de seguro en la importación de mercancías. Guatemala. 1989.
11. Jefe de Estado. Decreto Ley número 14-86. Normas arancelarias para la aplicación del Anexo A, Arancel Centroamericano de Importación, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Guatemala. 1986.
12. Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. Procedimiento PR-IAD/DNO-DE-03, Gestión del despacho aduanero. Procedimiento para la verificación física de las mercancías. Intendencia de aduanas. Pág. 161. Guatemala, 03 noviembre 2011.
13. Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. Acuerdo número 7-2007 del Directorio de la SAT. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Guatemala. 2007.

WEBGRÁFÍA

14. <http://www.infomipyme.com/Docs/GT>
15. Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-
<http://www.sat.gob.gt/pls/publico/portal.inicio>
16. Ministerio de Economía de Guatemala
<http://www.mineco.gob.gt>

17. Organización Mundial de Aduanas.

<http://www.wcoomd.org>

18. Organización Mundial de Comercio

<http://www.wto.org>

19. Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

<http://www.sieca.org.gt>